



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXVI

Viernes, 10 de junio de 2011

Número 94

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio de Economía y Hacienda

- 6829 Notificación a José Ramón Rodríguez Hernández Página 14844
6830 Notificación a Francisco Manuel Fernández Remis Página 14844

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

- 7095 Convocatoria del Pleno Especial de Constitución de este Excmo. Cabildo para el próximo día 17 de junio actual a las 19:00 horas Página 14845

Cabildo Insular de El Hierro

- 6814 Contratación de 2 Oficiales 1º, Grupo IV como personal laboral fijo Página 14845

Cabildo Insular de La Palma

- 7126 Resolución por el que se establece la apertura de ocho zonas de adiestramiento de perros de caza, de carácter temporal y sus condiciones Página 14845

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

- 6809 Decreto por el que se crean registros auxiliares, se actualiza la relación de las dependencias municipales de registro, su localización y horarios de atención a la ciudadanía Página 14847
6810 Certificación del acuerdo referente al proyecto de modificación de la Ordenanza General de Subvenciones Página 14855

Ayuntamiento de Arona

- 7099 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 20/2011 por suplementos de créditos y créditos extraordinarios Página 14860
7100 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 21/2011 por suplementos de créditos y créditos extraordinarios Página 14860
7101 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 03/2011 por suplementos de créditos del Patronato Municipal de Servicios Sociales Página 14861
7102 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 03/2011 por suplementos de créditos del Patronato Municipal de Turismo Página 14861
7103 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 01/2011 por suplementos de créditos del Patronato Municipal de Cultura Página 14861
7104 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 01/2011 por suplementos de créditos del Patronato Municipal de Deportes Página 14861

Ayuntamiento de El Paso

- 7093 Puesta al cobro de la Tasa por el Suministro de Agua Potable a Domicilio correspondiente a los meses marzo-abril de 2011 Página 14862

Ayuntamiento de El Pinar

- 7094 Adjudicación de la obra proyecto básico y de ejecución: reforma y ampliación de edificación Página 14862

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones e Información
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

7107	Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 20/2011 crédito extraordinario-suplementos de créditos.....	Página 14862
------	--	--------------

Ayuntamiento de El Rosario

6812	Notificación de sanción por infracción de circulación a García Pérez Antonia Rosario	Página 14863
------	--	--------------

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

6812	Convocatoria del concurso internacional de proyectos de arquitectura con intervención de jurado para la reconstrucción del mercado de La Laguna.....	Página 14864
6810	Expediente nº 1994 862 referente a la cesión gratuita a la Comunidad Autónoma de Canarias de la finca registral nº 77276, tomo 2225 del libro 825 al folio 85, inscripción 1ª.....	Página 14865

Ayuntamiento de Valverde

6533	Licencia Municipal de Apertura para la instalación de proyecto técnico de infraestructura de telecomunicación para difusión de televisión digital terrestre a instancias de Atlantis Digital Telecom, S.L.	Página 14865
6817	Expediente de modificación de créditos nº 2 dentro del vigente Presupuesto	Página 14865

Ayuntamiento de la Villa de Arico

6827	Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicios Urbanísticos	Página 14866
6828	Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tramitación del Procedimiento sobre la Primera Ocupación, Utilización y Habitabilidad de Edificaciones e Instalaciones	Página 14866

Ayuntamiento de la Villa de Breña Baja

7115	Notificación a Adalberto Álvarez Ramos.....	Página 14867
------	---	--------------

Ayuntamiento de la Villa de Candelaria

6803	Notificación a Alicia Cristina Hernández Abejdí y otros	Página 14867
6803	Notificación a Juan Manuel Fernández Pérez	Página 14868
6803	Notificación a Caleon 2002 S.L.....	Página 14869
6803	Notificación a Nira Esther Yanes García.....	Página 14870
6803	Notificación a María José Villoslada Fumero	Página 14872

Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos

7079	Aprobación definitiva de los expedientes de modificaciones de créditos nº 08D/2011 y 12D/2011	Página 14873
------	---	--------------

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife**

6815	Juicio nº 1017/10 a instancias de Luciano Mantello contra Jet Can Servicios Auxiliares, S.L. y otros	Página 14874
6816	Juicio nº 784/09 a instancias de Jesús León Ferrera contra Seguridad Acuática Broker	Página 14876
6817	Juicio nº 149/10 a instancias de Activa Mutua 2008 contra Seproatlantic, S.L. y otro.....	Página 14878
6818	Juicio nº 649/09 a instancias de Saray Pérez Hernández contra Periódico y Ediciones Islas Canarias, S.L.U. y otros.....	Página 14880
6819	Juicio nº 1104/10 a instancias de Senaida Hentschel contra GL Telemarketing Tenerife, S.L.	Página 14881
6820	Juicio nº 36/11 a instancias de Luciana Elly Marie José de Smet contra Luis Safont Valero	Página 14884
6821	Juicio nº 100/11 a instancias de Nicolás Díaz Quintana contra Crisaire Canarias, S.L.U.	Página 14886
6822	Juicio nº 149/11 a instancias de Iván González Santana contra Grupo de Seguridad Islas de Tenerife, S.A. y otros	Página 14887
6823	Juicio nº 170/11 a instancias de María Pilar Jiménez García contra Transportes Aéreos Sanitarios Isleños, S.A. TASISA y otro	Página 14887
6824	Juicio nº 464/09 a instancias de Ramón Alcibiades Marichal Pérez contra Rodrigo García Estévez.....	Página 14888
6825	Juicio nº 185/11 a instancias de Juan Eusebio Rodríguez Delgado contra Carlos Alberto Ianni.....	Página 14889
6826	Juicio nº 35/11 a instancias de Manuel Rodríguez García contra Construcciones Carolina, S.L.	Página 14889
6827	Juicio nº 5/11 a instancias de Nadia Lahcen contra Arlon Tenerife, S.L.	Página 14890
6828	Juicio nº 184/11 a instancias de Tomás Martín Casimiro y otro contra Explotaciones Chiclana, S.L.....	Página 14890
6829	Juicio nº 137/11 a instancias de Alicia Martín Fernández contra Olidformación, S.L. y otros	Página 14891
6830	Juicio nº 300/10 a instancias de Mbark Aassale y otros contra Vicente Salvador Febles y otros	Página 14892
6831	Juicio nº 646/09 a instancias de Julia Abreu Rodríguez contra USP Hospital La Colina y otros	Página 14893
6832	Juicio nº 966/10 a instancias de Ricardo Luis Calvelo Gómez contra Jet Can Seguridad 1, S.L. y otro.....	Página 14894
6833	Juicio nº 990/10 a instancias de Luis Antonio Tamayo Carmona contra Sánchez Rodríguez José M.....	Página 14897

Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife

6798	Juicio nº 757/10 a instancias de Emeterio Reyes Ávila contra New Cueva Caprichosa Antonio, S.L.U. y otro....	Página 14899
------	--	--------------

6799	Juicio nº 789/10 a instancias de Gabriel González Jorge contra Cadisten, S.L. y otros	Página 14899
6800	Juicio nº 677/10 a instancias de Carlos Daniel Masbrich contra Pérez Larios Construcciones, S.L.U. y otro	Página 14900
6801	Juicio nº 377/10 a instancias de Eusebio Raúl Cabrera Hernández contra Centro Hípico de Alcalá, S.L.....	Página 14900
6802	Juicio nº 188/11 a instancias de Gustavo Adolfo González Arteaga contra Corman Sistema y Montajes de Seguridad, S.L.	Página 14901
6803	Juicio nº 747/10 a instancias de Rebeca de Wekker contra Apartamentos Vistabella 2009, S.L. y otros	Página 14901
6804	Juicio nº 704/10 a instancias de Vanesa Martín Pacheco y otra contra Peluquería Franko, S.L.....	Página 14902
6805	Juicio nº 77/11 a instancias de Juan Manuel Calvo Suárez y otro contra Fontcanarias JBS, S.L.U.	Página 14902
6806	Juicio nº 705/10 a instancias de Ezequiel Lorenzo Hernández contra Explotaciones Calle y Blanaru, S.L.L.	Página 14903
6807	Juicio nº 106/09 a instancias de Enriqueta Toste González y otro contra Comunidad de Bienes Coquivacoa y otros	Página 14904
6779	Juicio nº 161/11 a instancias de Andrés Alberto Fernández Díaz contra Representaciones Artishow Canarias, S.L.	Página 14904
6794	Juicio nº 108/08 a instancias de Luz Marina Púa Castro contra Servicios Profesionales del Atlántico, S.L. y otro	Página 14905
6792	Juicio nº 118/11 a instancias de Antonia Marrero García contra Cocarmen Aguas, S.A. y otros	Página 14906

Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife

6806	Juicio nº 166/11 a instancias de Xerach Meller Fernández Smeding contra Cristóbal Javier Herrera Plata y otro	Página 14907
6807	Juicio nº 174/11 a instancias de Rubén Adán Méndez contra Construcciones Carolina, S.L.	Página 14908
6808	Juicio nº 36/11 a instancias de Edith Lotz contra Loetscher Acosta, S.L.	Página 14908
6809	Juicio nº 1166/10 a instancias de Manuel Plasencia Plasencia contra Santa Mónica Gest Inm, S.L. y otro.....	Página 14909

Juzgado de lo Social Número 5 de Santa Cruz de Tenerife

6805	Juicio nº 321/11 a instancias de María Pilar Méndez Gayol contra DPCR Ancla, S.L.U. Restaurante El Ancla	Página 14909
------	--	--------------

Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife

6820	Juicio nº 130/11 a instancias de Pedro Albert Novelli y otros contra Organización Oro, S.L.	Página 14909
6821	Juicio nº 24/11 a instancias de José Andrade Reina y otros contra Federico Livingston (Restaurante Deep Blue)	Página 14910
6822	Juicio nº 80/11 a instancias de Antonio Rodríguez Vidal contra Manuel Carballo Pazos, S.L. y otro	Página 14910
6823	Juicio nº 248/11 a instancias de Luciano González Marrero y otro contra Cablecan, S.A.	Página 14911
6824	Juicio nº 159/11 a instancias de Cristina Fernández Savio contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros	Página 14911

Juzgado de lo Social Número 2 de Las Palmas de Gran Canaria

6813	Juicio nº 625/10 a instancias de María del Pilar Pestana Delgado contra Venezuela Artesanía del Mundo, S.L. y otro	Página 14911
------	--	--------------

Juzgado de lo Social Número 4 de Las Palmas de Gran Canaria

6815	Juicio nº 701/09 a instancias de Antonio Ortega Terrada contra Volconsa Construcción y Desarrollo de Servicios, S.A. y otros	Página 14912
------	--	--------------

Juzgado de Primera Instancia Número 10 de Santa Cruz de Tenerife

6585	Expediente de dominio 279/11 a instancias de Araceli Hernández Figueroa	Página 14914
------	---	--------------

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Los Llanos de Aridane

6975	Expediente de dominio 407/08 a instancias de Enrique Mederos Capote	Página 14914
------	---	--------------

V. ANUNCIOS PARTICULARES**Notaría de Inmaculada Molina Pilar**

6883	Acta de notoriedad a instancias de Ángela María Santana Hidalgo	Página 14915
------	---	--------------

Notaría de María Teresa González Heredia

6976	Procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria de la finca registral 1504 de Tacoronte, casa de dos plantas donde dicen Correo Viejo, nº 150	Página 14915
------	--	--------------

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Delegación de Economía y Hacienda en Santa Cruz de Tenerife

A N U N C I O

8705

Sara Anguita Fernández, Delegada de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.

Hace saber: que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 46.6 del R.D. 939/2005, que aprueba el Reglamento General de recaudación, se hace pública la notificación del requerimiento de aportación de documentación al objeto de resolver la solicitud de aplazamiento de deuda, que se indica, a las personas o entidades que, a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicha notificación podrá ser recogida en la Secretaría General de la Delegación de E. y Hacienda, sita en la Av. Marítima nº 6, 3ª planta en esta capital, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Plazos de contestar el requerimiento.

El plazo para que aporte los documentos, será de 10 días, según el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, artículo 46.6 contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, cuyo plazo se establece en la Ley General Tributaria, en su artículo 112.2.

Falta de notificación.

De no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

Si la solicitud de aplazamiento se hubiere presentado en período voluntario de ingreso y el plazo para atender el requerimiento de subsanación finalice con posterioridad al plazo de ingreso en período voluntario y aquel no fuese atendido, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la notificación de la oportuna providencia de apremio.

Deudores que se notifican.

Nombre: José Ramón Rodríguez Hernández.- N.I.F.: 42.173.089-J.- Importe: 301,00 euros.- Objeto tributario: DS75501E0000932A2010.

A N U N C I O

8706

Sara Anguita Fernández, Delegada de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.

6830

Hace saber: que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 46.6 del R.D. 939/2005, que aprueba el Reglamento General de recaudación, se hace pública la notificación del requerimiento de aportación de documentación al objeto de resolver la solicitud de aplazamiento de deuda, que se indica, a las personas o entidades que, a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicha notificación podrá ser recogida en la Secretaría General de la Delegación de E. y Hacienda, sita en la Av. Marítima nº 6, 3ª planta en esta capital, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Plazos de contestar el requerimiento.

El plazo para que aporte los documentos, será de 10 días, según el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, artículo 46.6 contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, cuyo plazo se establece en la Ley General Tributaria, en su artículo 112.2.

Falta de notificación.

De no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

Si la solicitud de aplazamiento se hubiere presentado en período voluntario de ingreso y el plazo para atender el requerimiento de subsanación finalice con posterioridad al plazo de ingreso en período voluntario y aquel no fuese atendido, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la notificación de la oportuna providencia de apremio.

Deudores que se notifican.

Nombre: Francisco Manuel Fernández Remis.- N.I.F.: 76.951.147-R.- Importe: 301,00 euros.- Objeto tributario: DS50301E0006643A2010.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Presidencia y Hacienda

Servicio Administrativo de Asesoramiento al Pleno y Comisiones Plenarias

CONVOCATORIA

8707

7095

En ejecución de lo resuelto por esta Presidencia por decreto del día 1 de junio corriente, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78,2 y 61,5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se convoca Sesión Especial de Constitución del Pleno de la Corporación para el próximo día 17 de junio actual, a las 19:00 horas.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de junio de 2011.

El Presidente, Ricardo Melchior Navarro.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

ANUNCIO

8708

6814

Finalizado el proceso selectivo de 2 oficiales 1ª, Grupo IV, convocado por el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en ejecución del Proceso de Consolidación del Empleo Temporal, en virtud del Plan Operativo de Personal, aprobado por el Pleno de la Corporación el 2 de febrero de 2009 (Bases Específicas, BOP número 5, de 10 de enero de 2011), por la Presidencia, con fecha 20 de mayo de 2011, se dicta Resolución número 1263/11, por la que se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Contratar como personal laboral fijo, de conformidad con lo regulado en el art. 8 EBEP, a las personas propuestas por el Tribunal Calificador del referido proceso selectivo, para que presten sus servicios como oficiales 1ª, Grupo IV, adscribiéndoles a los puestos de trabajo cuyo número de RPT y características figuran en el expediente.

El presente acuerdo es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según redacción de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Que el expresado acuerdo puede ser recurrido potestativamente en reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en el plazo de 1 mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de S/C

de Tenerife en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife, sin perjuicio de que puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, transcurrido 1 mes sin que se notifique su resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Valverde de El Hierro, a 24 de mayo de 2011.

El Presidente, Tomás Padrón Hernández.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Consejería de Medio Ambiente

Servicio de Medio Ambiente

ANUNCIO

8709

7126

Se hace público para general conocimiento, la Resolución de la Presidencia Acctal. del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de fecha 26 de mayo de 2011, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el escrito presentado por la Federación Insular de Caza de La Palma, de fecha 4 de mayo de 2011, en el que realiza la propuesta de zonas de adiestramiento anual de perros de caza para la cual coincide con los campos de adiestramiento de perros de caza que han sido autorizados desde el año 2007, los cuales fueron informados favorablemente por los distintos ayuntamientos de los municipios donde se localizan;

“Visto el escrito presentado por la Federación Insular de Caza de La Palma, de fecha 4 de mayo de 2011, en el que realiza la propuesta de zonas de adiestramiento anual de perros de caza para la cual coincide con los campos de adiestramiento de perros de caza que han sido autorizados desde el año 2007, los cuales fueron informados favorablemente por los distintos ayuntamientos de los municipios donde se localizan;

Con fecha 25 de mayo de 2011, el Consejo Insular de Caza de La Palma, órgano asesor de este Cabildo Insular, adoptó el acuerdo de aprobar la propuesta

presentada por la Federación Insular de Caza para la apertura de ocho zonas de adiestramiento de perros de caza de carácter temporal y sus condicionantes;

Visto el artículo 46 del Reglamento de la Ley 7/1998 de Caza de Canarias, aprobado por Decreto 42/2003, de 7 de abril, de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, que establece que los Cabildos Insulares podrán autorizar la apertura de zonas de adiestramiento y entrenamiento para perros de caza, fijando los lugares, épocas y condiciones en que podrán llevarse a cabo;

En su virtud, y de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, y de las facultades conferidas por el art. 124, en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local,

He resuelto:

Primero: declarar la apertura de las siguientes zonas de adiestramiento de perros de caza, con la delimitación que se especifica y con sujeción a las condiciones que se señalan:

Breña Alta: norte: Barranco de Juan Mayor; sur: Lomo Los Mestres hasta la Fuente de Aduares; este: Camino de Las Fuentes o Sendero PR-LP19; oeste: Pista de la Hilería de La Cumbre.

Villa de Mazo: norte: La Caldereta; sur: término municipal de Fuencaliente de La Palma; este: zona marítimo-terrestre; oeste: canal intermunicipal de Fuencaliente, cauce Barranco Hondo y pista al Porís.

Fuencaliente de La Palma: norte: Malpaís Volcán Martín, hasta el límite con la Villa de Mazo; sur: Roque de la Orchilla a las Cabras; este: Litoral; oeste: Pista Lomo Alta, Canal Estatal, Carretera del Cabildo a la Costa por Las Caletas (LP-207).

Los Llanos de Aridane: norte: desde el Acantilado de la Playa del Perdido, carretera cruce de La Laguna a la costa, hasta El Pedregal; sur: desde el acantilado de la Playa del Remo hasta la carretera LP-2 (entre Santa Cecilia y el Callejón de la Gata); este: Carretera LP-2; oeste: hasta el litoral de Puerto Naos, La Bombilla y El Remo.

Tijarafe: norte: Barranco de Jieque; sur: Sendero S.L. TJ71; este: Sendero GR -131; oeste: Pista forestal que desciende desde el Barranco de Jieque hasta el Sendero S.L. TJ71.

Garafía: norte: Granadera, Lomo de La Cruz y Fuente La Huerta; sur: Caboquitos, Cuevas Coloradas y Fuente de la Hiedra; este: Barranco de La Luz; oeste: Barranco de Los Tanques.

Barlovento-San Andrés y Sauces: norte: Llanos de Lomo Quinto y Pista de Guerreros al Canal Barlovento-Fuencaliente; sur: Pista de Meleno, Pista monte de Los Sauces; oeste: Pista Lomo Los Frailes, cauce Barranco de La Herradura; este: Acantilado.

Puntallana:

Zona 1: norte: Barranco de Agua; sur: Barranco Seco; este: Zona marítimo-terrestre; oeste: Carretera general del Norte (LP-1).

Zona 2: Llano de Tenagua (exclusivamente para perros de muestra).

Condiciones:

1. Sólo estará permitido el adiestramiento de perros de caza, no pudiendo realizar el entrenamiento dos cuadrillas juntas. Está totalmente prohibido el uso de hurón, de armas de fuego y la suelta de especies cinegéticas.

2. El período habilitado para la práctica de los adiestramientos se extenderá desde el 5 de junio (domingo) hasta el 31 de julio (domingo). Para los perros de muestra el período abarcará desde el 5 de junio hasta el 14 de agosto.

3. Los adiestramientos se permitirán los jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional y autonómico, desde la salida del sol hasta su puesta, excepto en la zona de Tijarafe que quedará prohibida su utilización los días en que coincida con caza mayor, debiendo atenderse las indicaciones que se realicen por los agentes de medio ambiente, agentes del Seprona de la Guardia Civil y Guardas Particulares de Campo (Guardas de Caza).

4. Todos los usuarios deberán llevar consigo la licencia de caza y seguro obligatorio de responsabilidad civil en vigor.

5. Los perros de caza deberán estar identificados de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

6. El adiestramiento de perros fuera de los terrenos habilitados se considerará como infracción por cazar en época de veda.

7. El acceso de los perros al campo deberá hacerse bajo control y no se podrá transitar por zonas de seguridad con los perros sueltos, prohibiéndose dejar residuos o basura en la zona.

8. Se deben respetar por los cazadores otros usos que se desarrollen en los campos de entrenamiento

establecidos: zonas de cultivo, bancales y muros de piedra existentes, ganado que pascen en dichos campos, así como el uso por senderistas y otras actividades deportivas que se desarrollen en el medio natural. Quedará prohibido, en todo caso, el adiestramiento en las proximidades de las zonas recreativas.

9. En cuanto a la circulación de vehículos, con el fin de aumentar la seguridad y vigilancia, se tomarán medidas para evitar el uso abusivo y el bloqueo de los caminos, prohibiéndose el tránsito fuera de las pistas de acceso.

10. En lo no previsto, será de aplicación lo dispuesto en la normativa en materia cinegética.

Segundo: determinar el cierre, a partir del 29 de mayo de 2011, de los campos de adiestramiento especiales que con carácter temporal se habilitaron el pasado día 6 de marzo de 2011 (municipios de Breña Alta, Fuencaliente de La Palma, El Paso, San Andrés y Sauces, Barlovento y Puntallana).

Tercero: el presente Decreto será notificado a la Federación Insular de Caza, al Destacamento del Seprona de la Guardia Civil y a las Oficinas Comarcales del Servicio de Medio Ambiente de este Cabildo Insular. Asimismo se publicará anuncio del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el sitio web www.cabildodelapalma.es".

Santa Cruz de La Palma, a 26 de mayo de 2011.

El Presidente acctal., Gerardo F. Hernández Rodríguez.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Área de Gobierno de Servicios Centrales

Dirección General de Organización, Planificación y Régimen Interno

A N U N C I O

8710

6809

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación íntegra del Decreto del Excmo. Sr. D. Miguel Zerolo Aguilar, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 4 de mayo de 2011, por el que se crean registros auxiliares, se actualiza la relación de las dependen-

cias municipales de registro, su localización y horarios de atención a la ciudadanía, se modifica parcialmente el Decreto de esta Alcaldía, de 30 de julio de 2010 y se determina la vigencia de disposiciones contenidas en el citado Decreto, del siguiente tenor literal:

“Decreto del Excmo. Sr. don Miguel Zerolo Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife/En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de mayo de 2011.

Asunto: Decreto por el que se crean Registros Auxiliares; se actualiza la relación de las Dependencias Municipales de Registro, su localización y horarios de atención a la ciudadanía; se modifica parcialmente el Decreto de esta Alcaldía, de 30 de julio de 2010 y se determina la vigencia de disposiciones contenidas en el citado decreto.

Antecedentes.

I.- Mediante Decreto de esta Alcaldía, de fecha 30 de julio de 2010, se procedió a la actualización de la relación de las dependencias municipales de registro, su localización y horarios, así como de las normas relativas a su funcionamiento; distribución y gestión de documentación; actualización de medios técnicos y tecnológicos y actualización destinada al libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio. En concreto, en sus Dispositivos segundo y tercero se regulan, respectivamente, la relación de las oficinas de registro, carácter, localización y horario de atención a la ciudadanía de los registros, y la tipología de documentos admisibles en cada registro.

II.- Mediante oficio fechado a 29 de marzo de 2011, por la Dirección-Gerencia del Organismo Autónomo Local Instituto Municipal de Atención Social -IMAS- se comunica a la Dirección General de Organización, Planificación y Régimen Interno de este Ayuntamiento la necesidad de habilitación de nuevas dependencias de registro auxiliar, motivada por el traslado de las dependencias centrales del referido Organismo Autónomo así como de la nueva ubicación de Unidades de Trabajo Social. Se motiva la solicitud en el hecho de que, con motivo de la nueva habilitación de dependencias, los usuarios de los servicios sociales municipales no se vean obligados a desplazarse a otras dependencias con la finalidad de registrar documentos en los que se formalicen sus peticiones.

III.- Con fecha 2 de mayo de 2011 consta en el expediente la emisión de informe de conformidad por la Dirección General de Organización, Planificación y Régimen Interno.

Fundamentos de derecho.

I.- El vigente Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Excmo. Ayuntamiento (ROGA) establece en su Disposición Adicional Sexta, apartado 1, que el Registro General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en las disposiciones contenidas en el propio Reglamento Orgánico.

II.- Por su parte, el apartado 8 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece la obligación de publicar y mantener actualizada una relación de las oficinas de registro propias o concertadas, sus sistemas de acceso y comunicación, así como los horarios de funcionamiento.

III.- La Disposición Adicional Segunda del Decreto de esta Alcaldía, de fecha 30 de julio de 2010, por el que se procedió a la actualización de la relación de las dependencias municipales de registro, su localización y horarios, así como de las normas relativas a su funcionamiento; distribución y gestión de documentación; actualización de medios técnicos y tecnológicos y actualización destinada al libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio determina que cualesquiera propuestas de modificaciones o adaptaciones relacionadas con las materias reguladas en el citado Decreto quedan reservadas a su aprobación a través de Decreto de la Alcaldía; que los documentos que tengan por objeto proponer las modificaciones y/o adaptaciones habrán de contener la correspondiente justificación y acreditación de las causas operativas o estructurales que lo motivan, estar suscritos por el responsable de la unidad administrativa superior a la que se encuentre orgánicamente adscrita la dependencia de registro y contar con el visto bueno de los titulares del órgano directivo y de la Concejalía de la que dependan y, finalmente, que las propuestas habrán de dirigirse a la Dirección General de Organización, Planificación y

Régimen Interno para su análisis, informe y tramitación, en su caso.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones expuestas, en el uso de las atribuciones que me vienen conferidas en el artículo 124 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 10 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Excmo. Ayuntamiento, y vista la propuesta formulada por el Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social, conformada por la Dirección General de Organización, Planificación y Régimen Interno de este Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones,

Dispongo:

Primero.- Creación de registros auxiliares.

Se crean los siguientes registros auxiliares:

1. Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social (sede central).

2. Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social (UTS Ofra).

3. Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social (UTS Los Gladiolos).

Segundo.- Actualización de la relación de las oficinas de registro, carácter, localización y horario de atención a la ciudadanía de los registros.

Se modifica el Dispositivo segundo del Decreto de esta Alcaldía, de fecha 30 de julio de 2010, por el que se procedió a la actualización de la relación de las dependencias municipales de registro, su localización y horarios, así como de las normas relativas a su funcionamiento; distribución y gestión de documentación; actualización de medios técnicos y tecnológicos y actualización destinada al libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio. En consecuencia, la relación actualizada de oficinas de registro y la definición de su carácter, localización en este Municipio y horario de atención a la ciudadanía es la siguiente:

ÓRGANO/UNIDAD ADMINISTRATIVA	CARÁCTER	LOCALIZACIÓN	HORARIO DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA
Oficina Central de Atención e Información Ciudadana	General	C/ General Antequera nº 14 - C.P. 38004	De octubre a junio Lunes, miércoles y viernes de 8:30 a 13:30 horas Martes y jueves de 8:30 a 18:00 horas Sábados de 9:00 a 12:00 horas Navidad De lunes a viernes de 8:30 a 13:30 y sábados de 9:00 a 12:00 horas Julio, agosto y septiembre De lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas Sábados de 9:00 a 12:00 horas
Oficina de Atención e Información Ciudadana de La Salud (Distrito Salud-La Salle)	Auxiliar	C/ Tanausú s/n – Barrio de la Salud - C.P. 38008	De octubre a junio De lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas Julio, agosto y septiembre De lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas
Oficina de Atención e Información Ciudadana de Los Gladiolos (Distrito Salud-La Salle)	Auxiliar	C/ Ganivet s/n – Los Gladiolos - C.P. 38007	De octubre a junio De lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas Julio, agosto y septiembre De lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas
Oficina de Atención e Información Ciudadana de Ofra (Distrito Ofra-Costa Sur)	Auxiliar	C/ Elías Bacallado nº 2A - Ofra - C.P. 38010	De octubre a junio De lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas Julio, agosto y septiembre De lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas
Oficina de Atención e Información Ciudadana de Barranco Grande (Distrito Suroeste)	Auxiliar	Ctra. General del Sur nº 43 – Barranco Grande - C.P. 38107	De octubre a junio De lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas Julio, agosto y septiembre De lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas
Oficina de Atención e Información Ciudadana de Añaza (Distrito Suroeste)	Auxiliar	Avda. Principal de Añaza nº 2 - Añaza - C.P. 38109	De octubre a junio De lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas Julio, agosto y septiembre De lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas
Oficina de Atención e Información Ciudadana de San Andrés (Distrito Anaga)	Auxiliar	C/ El Cercado nº 3 – San Andrés - C.P. 38120	De octubre a junio De lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas Julio, agosto y septiembre De lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas
Oficina de Distrito Centro	Auxiliar	Plaza Arquitecto Marrero Regalado nº 7 - C.P. 38001	De octubre a junio De lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas Julio, agosto y septiembre De lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas
Oficina de Distrito Salud-La Salle	Auxiliar	C/ Zurbarán nº 30 Esq. Avda. General Mola - C.P. 38007	De octubre a junio De lunes a viernes de 8:30 a 13:30

			horas Julio, agosto y septiembre De lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas
Oficina de Distrito Ofra-Costa Sur	Auxiliar	C/ Elías Bacallado nº 2A - Ofra - C.P. 38010	De octubre a junio De lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas Julio, agosto y septiembre De lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas
Oficina de Distrito Suroeste	Auxiliar	Ctra. Gral. del Sur km. 7,5 nº Edif. Airán Local 10 – Bco. Grande - C.P. 38107	De octubre a junio De lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas Julio, agosto y septiembre De lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas
Oficina de Distrito Anaga	Auxiliar	C/ Rafael Folch You nº 14 - San Andrés - C.P. 38120	De octubre a junio De lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas Julio, agosto y septiembre De lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas
Oficina Municipal de Información al Consumidor	Auxiliar	C/ Antonio Domínguez Alfonso nº 27 - C.P. 38003	De lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas
Ventanilla Única Empresarial	Auxiliar	Plaza de la Candelaria nº 6, 1ª planta - C.P. 38002	De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas
Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones	Auxiliar	C/ Afilarmónica Ni fu - Ni fa, nº 48, planta baja - C.P. 38003	De octubre a junio De lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas Julio, agosto y septiembre De lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas
Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial	Auxiliar	Avda. Tres de Mayo, nº 79, Bajo - C.P. 38005	De octubre a junio De lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas Julio, agosto y septiembre De lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas
Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo	Auxiliar	Avda. Tres de Mayo nº 40 planta 0 - C.P. 38005	De octubre a junio De lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas Julio, agosto y septiembre De lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas
Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas	Auxiliar	C/ Antonio Domínguez Alfonso nº 7 - C.P. 38003	De lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas
Organismo Autónomo de Cultura	Auxiliar	C/ Marcos Redondo, nº 2 - Edificio Centro de Arte la Recova - C.P. 38003	De octubre a junio: De lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas Julio, agosto y septiembre De lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas
Organismo Autónomo de Deportes	Auxiliar	C/ Fernando Barajas Prats s/n - Palacio Municipal de Deportes - C.P. 38005	De lunes, jueves y viernes de 8:30 a 13:30 horas Martes y miércoles: de 8:30 a 17:00 horas Consultar los meses de Julio, agosto y

			septiembre
Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social (Sede central)	Auxiliar	C/ Castillo nº 3 y 5 (esquina C/ San Pedro Alcántara), Planta 1ª – C.P. 38002	De octubre a junio: De lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas Julio, agosto y septiembre De lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas
Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social (UTS Ofra)	Auxiliar	Avda. Príncipes de España nº 8, Locales nº 29 y 30. – C.P. 38010	De octubre a junio: De lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas Julio, agosto y septiembre De lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas
Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social (UTS Los Gladiolos)	Auxiliar	C/ Tomé Cano s/n (esquina C/ Legazpi). C.P. 38005	De octubre a junio: De lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas Julio, agosto y septiembre De lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas
Centro Municipal de la Mujer	Auxiliar	C/ Francisco de Aguilar y Aguilar s/n Palacete Coviella – Barrio del Perú - C.P. 38008	De octubre a junio: De lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas Navidad: De lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas Julio, agosto y septiembre: De lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas
Oficina de Atención al Contribuyente	Auxiliar	C/ General Antequera nº 14 - C.P. 38004	De octubre a junio Lunes, miércoles y viernes de 8:30 a 13:30 horas Martes y jueves de 8:30 a 18:00 horas Sábados de 9:00 a 12:00 horas Navidad De lunes a viernes de 8:30 a 13:30 y sábados de 9:00 a 12:00 horas Julio, agosto y septiembre De lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas Sábados de 9:00 a 12:00 horas
Oficina de Atención del Servicio de Fomento para la Participación Ciudadana, Cooperación al Desarrollo y Nueva Vecindad	Auxiliar	C/ Afilarmónica Ni fu – Ni fa, nº 32, 1ª planta - C.P. 38003	De octubre a junio: De lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas Julio, agosto y septiembre: De lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas

Tercero.- Tipología de documentos admisibles en cada registro.

Se modifica el Dispositivo tercero del Decreto de esta Alcaldía, de fecha 30 de julio de 2010, por el que se procedió a la actualización de la relación de las dependencias municipales de registro, su localiza-

ción y horarios, así como de las normas relativas a su funcionamiento; distribución y gestión de documentación; actualización de medios técnicos y tecnológicos y actualización destinada al libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio. En consecuencia se actualiza la probación de siguiente tipología de documentos que serán admitidos en cada oficina de registro:

ÓRGANO/UNIDAD ADMINISTRATIVA	TIPOLOGÍA DE DOCUMENTOS
Oficina Central de	Cualesquiera escritos dirigidos al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife,
Atención e Información Ciudadana	<p>Área, Distrito u Organismo Público, así como los que se dirijan a cualesquiera unidades administrativas creadas por éstos, en los términos previstos en Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.</p> <p>Los documentos relacionados con las quejas, sugerencias y reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.</p>
Oficina de Atención e Información Ciudadana de La Salud (Distrito Salud-La Salle)	<p>Cualesquiera escritos dirigidos al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Área, Distrito u Organismo Público, así como los que se dirijan a cualesquiera unidades administrativas creadas por éstos, en los términos previstos en Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.</p> <p>Los documentos relacionados con las quejas, sugerencias y reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.</p>
Oficina de Atención e Información Ciudadana de Los Gladiolos (Distrito Salud-La Salle)	<p>Cualesquiera escritos dirigidos al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Área, Distrito u Organismo Público, así como los que se dirijan a cualesquiera unidades administrativas creadas por éstos, en los términos previstos en Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.</p> <p>Los documentos relacionados con las quejas, sugerencias y reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.</p>
Oficina de Atención e Información Ciudadana de Oña (Distrito Oña-Costa Sur)	<p>Cualesquiera escritos dirigidos al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Área, Distrito u Organismo Público, así como los que se dirijan a cualesquiera unidades administrativas creadas por éstos, en los términos previstos en Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.</p> <p>Los documentos relacionados con las quejas, sugerencias y reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.</p>
Oficina de Atención e Información Ciudadana de Barranco Grande (Distrito Suroeste)	<p>Cualesquiera escritos dirigidos al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Área, Distrito u Organismo Público, así como los que se dirijan a cualesquiera unidades administrativas creadas por éstos, en los términos previstos en Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.</p> <p>Los documentos relacionados con las quejas, sugerencias y reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.</p>
Oficina de Atención e Información Ciudadana de Añaza (Distrito Suroeste)	<p>Cualesquiera escritos dirigidos al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Área, Distrito u Organismo Público, así como los que se dirijan a cualesquiera unidades administrativas creadas por éstos, en los términos previstos en Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.</p> <p>Los documentos relacionados con las quejas, sugerencias y reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.</p>
Oficina de Atención e Información Ciudadana de San Andrés (Distrito Anaga)	<p>Cualesquiera escritos dirigidos al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Área, Distrito u Organismo Público, así como los que se dirijan a cualesquiera unidades administrativas creadas por éstos, en los términos previstos en Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.</p> <p>Los documentos relacionados con las quejas, sugerencias y reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.</p>
Oficina de Distrito Centro	<p>Cualesquiera documentos (escritos, facturas etc.) dirigidos al Concejal del Distrito dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con las vigentes Normas para la determinación y concreción del marco funcional y competencial de los Concejales Presidentes de los Distritos y definición del proceso de desconcentración.</p> <p>Los que, excediendo del ámbito de sus competencias y siempre en el ámbito de su Distrito, se presenten mediante propuestas al Tagoror del Distrito, en los términos establecidos por el Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.</p>

	Los documentos relacionados con las quejas, sugerencias y reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.
Oficina de Distrito Salud-La Salle	<p>Cualesquiera documentos (escritos, facturas etc.) dirigidos al Concejal del Distrito dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con las vigentes Normas para la determinación y concreción del marco funcional y competencial de los Concejales Presidentes de los Distritos y definición del proceso de desconcentración.</p> <p>Los que, excediendo del ámbito de sus competencias y siempre en el ámbito de su Distrito, se presenten mediante propuestas al Tagoror del Distrito, en los términos establecidos por el Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.</p> <p>Los documentos relacionados con las quejas, sugerencias y reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.</p>
Oficina de Distrito Ofra-Costa Sur	<p>Cualesquiera documentos (escritos, facturas etc.) dirigidos al Concejal del Distrito dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con las vigentes Normas para la determinación y concreción del marco funcional y competencial de los Concejales Presidentes de los Distritos y definición del proceso de desconcentración.</p> <p>Los que, excediendo del ámbito de sus competencias y siempre en el ámbito de su Distrito, se presenten mediante propuestas al Tagoror del Distrito, en los términos establecidos por el Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.</p> <p>Los documentos relacionados con las quejas, sugerencias y reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.</p>
Oficina de Distrito Suroeste	<p>Cualesquiera documentos (escritos, facturas etc.) dirigidos al Concejal del Distrito dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con las vigentes Normas para la determinación y concreción del marco funcional y competencial de los Concejales Presidentes de los Distritos y definición del proceso de desconcentración.</p> <p>Los que, excediendo del ámbito de sus competencias y siempre en el ámbito de su Distrito, se presenten mediante propuestas al Tagoror del Distrito, en los términos establecidos por el Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.</p> <p>Los documentos relacionados con las quejas, sugerencias y reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.</p>
Oficina de Distrito Anaga	<p>Cualesquiera documentos (escritos, facturas etc.) dirigidos al Concejal del Distrito dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con las vigentes Normas para la determinación y concreción del marco funcional y competencial de los Concejales Presidentes de los Distritos y definición del proceso de desconcentración.</p> <p>Los que, excediendo del ámbito de sus competencias y siempre en el ámbito de su Distrito, se presenten mediante propuestas al Tagoror del Distrito, en los términos establecidos por el Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.</p> <p>Los documentos relacionados con las quejas, sugerencias y reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.</p>
Oficina Municipal de Atención al Consumidor	<p>Cualesquiera escritos relacionados con reclamaciones en materia de consumo, quedando excluidos todos aquellos que no estén relacionados directamente con la Oficina.</p> <p>Los documentos relacionados con las quejas, sugerencias y reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.</p>
Ventanilla Única Empresarial	<p>Solicitudes relacionadas con las siguientes licencias municipales:</p> <p>Licencia de apertura clasificada</p> <p>Licencia de cambio de titularidad</p> <p>Licencia de rótulos y toldos</p> <p>Certificado de no sujeción a licencia de apertura para personas físicas, profesionales colegiados</p>
Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones	Cualesquiera escritos dirigidos a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones en los términos previstos en su Reglamento.

Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial	<p>Cualesquiera escritos relacionados con el ámbito de actuación del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial, quedando excluidos todos aquellos que no estén relacionados directamente con el Servicio.</p> <p>Los documentos relacionados con las quejas, sugerencias y reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.</p>
Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo	<p>Cualesquiera escritos dirigidos al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Área, Distrito u Organismo Público, así como los que se dirijan a cualesquiera unidades administrativas creadas por éstos, en los términos previstos en Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.</p> <p>Los documentos relacionados con las quejas, sugerencias y reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.</p>
Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas	<p>Cualesquiera escritos relacionados con el ámbito competencial de actuación del Organismo Autónomo, quedando excluidos todos aquellos que no estén relacionados directamente con su actividad.</p> <p>Los documentos relacionados con las quejas, sugerencias y reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.</p>
Organismo Autónomo de Cultura	<p>Cualesquiera escritos relacionados con el ámbito competencial de actuación del Organismo Autónomo, quedando excluidos todos aquellos que no estén relacionados directamente con su actividad.</p> <p>Los documentos relacionados con las quejas, sugerencias y reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.</p>
Organismo Autónomo de Deportes	<p>Cualesquiera escritos relacionados con el ámbito competencial de actuación del Organismo Autónomo, quedando excluidos todos aquellos que no estén relacionados directamente con su actividad.</p> <p>Los documentos relacionados con las quejas, sugerencias y reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.</p>
Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social (sede central)	<p>Cualesquiera escritos relacionados con el ámbito competencial de actuación del Organismo Autónomo, quedando excluidos todos aquellos que no estén relacionados directamente con su actividad.</p> <p>Los documentos relacionados con las quejas, sugerencias y reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.</p>
Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social (UTS Ofra)	<p>Cualesquiera escritos relacionados con el ámbito competencial de actuación del Organismo Autónomo, quedando excluidos todos aquellos que no estén relacionados directamente con su actividad.</p> <p>Los documentos relacionados con las quejas, sugerencias y reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.</p>
Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social (UTS Los Gladiolos)	<p>Cualesquiera escritos relacionados con el ámbito competencial de actuación del Organismo Autónomo, quedando excluidos todos aquellos que no estén relacionados directamente con su actividad.</p> <p>Los documentos relacionados con las quejas, sugerencias y reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.</p>
Centro Municipal de la Mujer	<p>Cualesquiera escritos relacionados con el ámbito competencial en materia de mujer y, en particular, informes psicológicos, sociales, de inserción laboral, petición de informes, autorizaciones, solicitud de préstamo de libros, solicitud de acceso para diversas actividades y cualquier otro relacionado con su ámbito de actuación, quedando excluidos todos aquellos que no estén relacionados directamente con su actividad.</p> <p>Los documentos relacionados con las quejas, sugerencias y reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.</p>
Oficina de Atención al Contribuyente	<p>Cualesquiera escritos relacionados con el ámbito competencial del Servicio de Gestión Tributaria y en particular, escritos, solicitudes y documentos o instancias referidas a</p>

	<p>materia tributaria que presenten los ciudadanos, así como recibir iniciativas y peticiones ciudadanas en relación con la actividad del Servicio de Gestión Tributaria, quedando excluidos todos aquellos que no estén relacionados directamente con su actividad.</p> <p>Los documentos relacionados con las quejas, sugerencias y reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.</p>
<p>Oficina de Atención del Servicio de Fomento para la Participación Ciudadana, Cooperación al Desarrollo y Nueva Vecindad</p>	<p>Cualesquiera escritos relacionados con el ámbito competencial del Servicio para el Fomento de la Participación Ciudadana, Cooperación al Desarrollo y Nueva Vecindad y cualquier otro relacionado con su ámbito de actuación, quedando excluidos todos aquellos que no estén relacionados directamente con su actividad.</p> <p>Los documentos relacionados con las quejas, sugerencias y reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.</p>

Cuarto.- Vigencia de disposiciones contenidas en el Decreto de la Alcaldía de fecha 30 de julio de 2010.

Se mantienen vigentes la totalidad de Disposiciones contenidas en el Decreto de esta Alcaldía, de fecha 30 de julio de 2010, por el que se procedió a la actualización de la relación de las dependencias municipales de registro, su localización y horarios, así como de las normas relativas a su funcionamiento; distribución y gestión de documentación; actualización de medios técnicos y tecnológicos y actualización destinada al libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, con excepción de los Dispositivos segundo y tercero que han resultado modificados en virtud del presente Decreto.

Quinto.- Habilitación de medios técnicos y tecnológicos.

Por los órganos y unidades municipales competentes en materia de tecnología, informática y telecomunicaciones se habilitar, con la mayor urgencia, todos los medios necesarios para dar operatividad al funcionamiento de las dependencias de registro que se crean en virtud del presente Decreto.

Disposición final.- Vigencia, publicación y comunicación.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Publíquese en la Intranet y en el portal Web municipal y comuníquese a los responsables de las dependencias municipales de registro; a los órganos y unidades municipales competentes en materia de tecnología, informática y telecomunicaciones y a los restantes órganos y unidades municipales interesados.”

Lo que se pone en público conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2011.

El Director General de Organización, Planificación y Régimen Interno, Joaquín Castro Brunetto.

Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

8711

6810

El Excmo. Ayuntamiento Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de febrero de 2011, adoptó acuerdo referente al “expediente relativo a proyecto de modificación de la Ordenanza General de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a efectos de aprobación inicial”.

De conformidad con lo dispuesto el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del referido acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, según detalle:

“Expediente relativo a proyecto de modificación de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a efectos de su aprobación inicial.

Visto el expediente de referencia, en relación con el Proyecto de modificación de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, propuesto por la Dirección General de Organización, Planificación y Régimen Interno, y previa aprobación del Proyecto por la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión celebrada el

día 26 de enero de 2011 se eleva la siguiente propuesta de modificación al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a efectos de su aprobación inicial:

“Asunto: Proyecto de modificación de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

En relación con el asunto de referencia, se informa lo siguiente:

Antecedentes de hecho.

I.- Con fecha 28 de julio de 2010 por el Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social se remite a esta Dirección General el proyecto de referencia; con fecha 11 de agosto de 2010 se emitió informe de régimen interno por parte de esta Dirección General, remitiéndose el expediente a la Intervención General con fecha 16 de agosto de 2010, a efectos de emisión de informe preceptivo.

II.- Mediante diligencia de la Intervención General, fechada a 7 de octubre de 2010, se procedió a la devolución del expediente a esta Dirección General a los efectos de que se incorporara informe de la Asesoría Jurídica. Con fecha 13 de octubre de 2010 se procedió a solicitar la emisión de informe a la Asesoría Jurídica, que fue evacuado con fecha 15 de octubre de 2010, no formulándose observaciones al proyecto de modificación.

III.- Con fecha 20 de octubre de 2010 fue remitido nuevamente el expediente a la Intervención General a los efectos de emisión de informe; la Intervención General emitió informe con fecha 9 de noviembre de 2010, en cuyo apartado cuarto se realizaron una serie de observaciones en relación con el proyecto. Con fecha 12 de noviembre de 2010 se dio traslado del contenido del informe de la Intervención General al Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social a fin de que, en su condición de promotor del proyecto de modificación, realizara las manifestaciones que tuviera por oportunas en relación con las observaciones efectuadas por la Intervención General. Mediante diligencia fechada a 23 de noviembre de 2010 de la Gerente del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social, se remitió a esta Dirección General la reformulación del proyecto de modificación de la Ordenanza General de Subvenciones, en el que se tomen en consideración, en su totalidad, las observaciones realizadas por la Intervención General.

IV.- Remitido nuevamente el expediente a la Intervención General con fecha 7 de diciembre de 2010, se emitió por este órgano diligencia fechada a 13 de diciembre de 2010 en la que se aduce a que teniendo en cuenta que el expediente ya fue fiscalizado por

esta Intervención, y visto que se ha procedido a la subsanación de las deficiencias observadas, se devuelve el expediente para que continúe su tramitación.

V.- Por otra parte, el artículo 18 de la vigente Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, que regula el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva, regula en su número 3 que la composición del órgano colegiado (competente para la emisión del informe preceptivo con propuesta vinculante para el órgano concedente) será la que establezcan las bases reguladoras, no pudiendo ser la misma inferior a cinco; no obstante, en el párrafo siguiente dispone que “El mismo deberá estar compuesto necesariamente por un Presidente, que será el Teniente de Alcalde responsable de cada Área de Gobierno o persona en quien delegue, un Secretario, con voz pero sin voto, figura que residirá en el Jefe de Servicio o funcionario en quien delegue y tres vocales designados en las bases. Formarán parte en todo caso del órgano colegiado el Secretario de la Corporación e Interventor o funcionarios en quienes deleguen.”

La redacción del artículo citado puede y debe ser modificada por las siguientes razones:

a) Porque los responsables de las Áreas de Gobierno se regulan en el artículo 42 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Ayuntamiento bajo la figura de los Concejales o Consejeros de Gobierno, pudiendo concurrir en los primeros, o no, el nombramiento de Teniente de Alcalde.

b) Porque, en cualquier caso, el ejercicio de la presidencia de estos órganos colegiados en el ámbito material de una competencia forma parte intrínseca de las delegaciones conferidas a los Concejales (regulada en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Ayuntamiento bajo la denominación de Concejales Delegados).

c) Porque en el ámbito de la organización municipal, la unidad tramitadora de subvenciones no tiene por qué ser necesariamente un Servicio.

d) Y, finalmente, porque la función de asesoramiento jurídico se encuentra reservada por la Ley de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del gobierno local, a la Asesoría Jurídica, circunscribiéndose la competencia de los antiguos Secretarios de la Corporación a la actual Secretaría General del Pleno.

Todas estas razones implican la necesidad de proponer una modificación de la redacción de esta disposición.

Objeto del proyecto de modificación.

El proyecto de modificación de la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento tiene por objeto:

a) Incorporar al régimen jurídico al que se alude en la Ordenanza la referencia al Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), aprobado con posterioridad a la entrada en vigor de la citada Ordenanza General de Subvenciones (modificación que afecta al artículo 3.1 de la Ordenanza).

b) Incorporar a la Ordenanza todas las modalidades y formas de justificación permitidas por la legislación vigente, y en particular, las modalidades de “cuenta justificativa con aportación de informe de auditor” y la “cuenta justificativa simplificada”, no contemplada en la Ordenanza Municipal vigente (modificación que afecta a los artículos 27, apartados 1 y 4; 32 y 33 de la Ordenanza).

c) Mejorar la referencia al régimen de garantías en relación a “pagos a cuenta” o “abonos anticipados” (modificación que afecta al artículo 37.5 de la Ordenanza).

d) Adaptar la composición del órgano colegiado competente para la emisión del informe preceptivo con propuesta vinculante para el órgano concedente, que ha de constituirse con motivo de la tramitación del procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones, a las denominaciones y marco competencial de órganos y unidades administrativas, de conformidad con lo previsto en la Ley de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del gobierno local y en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Ayuntamiento.

Fundamentos de derecho.

I.- El órgano competente para la aprobación de la modificación propuesta es el Pleno de la Corporación [artículos 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local], previa la aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno [artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local].

Resultan de aplicación a la tramitación del expediente las disposiciones que se contienen en el Reglamento de procedimientos sobre materias de competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (BOP nº 74, de 19 de mayo de 2006).

II.- En el expediente constan emitidos informes positivos por parte de la Asesoría Jurídica (artículo 13.1.c del Reglamento del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento) y por parte de la Intervención Gene-

ral (artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre).

Tomando en consideración los antecedentes y fundamentos expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno de la Ciudad el siguiente Proyecto de modificación de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a efectos de aprobación del citado Proyecto, y posterior elevación al Pleno de esta Corporación:

Primero.- La modificación tiene por objeto:

A).- Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 3 de la Ordenanza, al objeto de su actualización y jerarquía normativa, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Régimen Jurídico.

1.- Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se registrarán por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), la presente Ordenanza y por las Bases de Ejecución del Presupuesto y las restantes normas de derecho administrativo.

(...)”.

B).- Se modifica la redacción del apartado 3 del artículo 18 de la Ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18.- Procedimiento ordinario, la concurrencia competitiva.

(...)

3.- La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. El informe del órgano colegiado será de emisión preceptiva y la propuesta que contenga vinculará al órgano concedente.

La composición del órgano colegiado será la que establezcan las bases reguladoras, no pudiendo ser la misma inferior a cinco.

El mismo deberá estar compuesto necesariamente por un Presidente, que será el Concejal o Consejero de Gobierno Delegado con facultades de dirección de la unidad tramitadora del procedimiento o persona en quien delegue, un Secretario, con voz pero sin voto, figura que residirá en el responsable administrativo de la unidad tramitadora del procedimiento o funcionario en quien delegue y tres vocales designados en las bases. Formarán parte en todo caso del órgano colegiado el Asesor Jurídico o el Director del Servicio Jurídico y el Interventor General en el ejer-

cicio de sus respectivas funciones, o funcionarios en quienes deleguen.

(...).”.

C).- Se modifica la redacción de los apartados 1 y 4 del artículo 27 de la Ordenanza, al objeto de incorporar todas las modalidades y formas de justificación permitidas por la legislación vigente; en particular, las modalidades de “cuenta justificativa con aportación de informe de auditor” y la “cuenta justificativa simplificada”. La nueva redacción de dichos apartados que se modifican es la siguiente:

“Artículo 27.- Justificación de las subvenciones públicas.

1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, podrá revestir las siguientes modalidades:

- a) Cuenta Justificativa.
- b) Acreditación por módulos.
- c) Presentación de estados contables.

(...)

4.- Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro General de la Corporación y el plazo de justificación será como regla general de tres (3) meses desde la terminación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, salvo que en las bases reguladoras, o en la resolución de concesión, previa justificación, se establezca otro plazo.”

D).- Con la misma finalidad expuesta en el apartado anterior, se modifica la redacción del artículo 32 de la Ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 32.- Formas de documentar la justificación de subvenciones.

1.- La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención o en el texto del convenio de colaboración o de la Resolución concediéndola y deberá revestir una de las siguientes formas:

- a.- Cuenta justificativa del gasto realizado.
- b.- Acreditación del gasto por módulos.
- c.- Presentación de estados contables.

2.- La justificación mediante la modalidad de cuenta justificativa podrá adoptar alguna de las siguientes formas:

a.- Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

b.- Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

c.- Cuenta justificativa simplificada.

3.- En el caso de que ni la convocatoria, ni el convenio o resolución de concesión, especifiquen la modalidad de justificación a emplear, se aplicará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.”

E).- Se modifica el título del artículo 33 “Justificación mediante rendición de cuenta justificativa del gasto realizado”, con la finalidad de identificarlo con mayor claridad con la justificación en la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, a la que se dedica su contenido que permanece sin modificación.

En consecuencia, la nueva redacción es la siguiente:

“Artículo 33.- Justificación mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.”

F).- Se adiciona un nuevo artículo (33.bis) dedicado a la modalidad de justificación mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, que no se contempla en el texto de la Ordenanza que se modifica.

La redacción de esta nueva disposición es la siguiente:

“Artículo 33.bis.- Justificación mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

1. Las bases reguladoras de la subvención podrán prever una reducción de la información a incorporar en la memoria económica a que se refiere el artículo anterior de esta Ordenanza siempre que:

a) La cuenta justificativa vaya acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

b) El auditor de cuentas lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en las bases reguladoras de la subvención, y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la administración pública concedente.

c) La cuenta justificativa incorpore, además de la memoria de actuaciones a que se refiere el artículo anterior de esta Ordenanza, una memoria económi-

ca abreviada, cuyo contenido se establecerá en las bases reguladoras de la subvención, si bien, como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

2. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que las bases reguladoras prevean el nombramiento de otro auditor.

3. En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él, salvo que las bases reguladoras de la subvención prevean su nombramiento por el órgano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así lo establezcan dichas bases y hasta el límite que en ellas se fije.

4. El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

5. El contenido de la memoria económica abreviada se establecerá en las bases reguladoras de la subvención, si bien como mínimo, contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.”

G).- Se adiciona un nuevo artículo (33.ter) dedicado a la modalidad de justificación mediante cuenta justificativa simplificada, que no se contempla en el texto de la Ordenanza que se modifica.

La redacción de esta nueva disposición es la siguiente:

“Artículo 33.ter.- Justificación mediante cuenta justificativa simplificada.

1. Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en este artículo, siempre que así se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención.

2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.”

H).- Se modifica la redacción del apartado 5 del artículo 37 de la Ordenanza (procedimiento de aprobación del gasto y pago), al objeto de mejorar la referencia al régimen de garantías en relación con “pagos a cuenta” o “abonos anticipados”. La nueva redacción de dicho apartado es la siguiente:

“Artículo 37.-Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

(...)

5.- Las bases reguladoras que contemplen la posibilidad de pagos a cuenta o abonos anticipados podrán establecer un régimen de garantías de los fondos entregados. El régimen de garantías correspondiente se regirá por lo establecido en la Sección 7ª del Capítulo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), quedando exonerados en todo caso:

a.- Las Administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes, sociedades mercantiles de capital público y fundaciones del sector público.

b.- Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros.

c.- Las entidades que por Ley estén exentas de presentación de cauciones, finanzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.

d.- Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social.”

(...)”

Segundo.- La publicación y entrada en vigor de la modificación se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la forma prevista en el artículo 15 del Reglamento de procedimientos sobre materias de competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Una vez producida la vigencia de las modificaciones a las que se refiere el epígrafe primero de la propuesta que contiene el presente documento [que habrán de ser aprobadas por el Pleno, en su condición de órgano competente al respecto,], por razones operativas se deberá producir la aprobación y publicación de un texto actualizado de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que contemple todas las disposiciones estatutarias que resultaran afectadas. En este caso, la aprobación del texto actualizado compete a la Alcaldía, a través del oportuno Decreto, a cuyos efectos se le faculta expresamente.”

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de mayo de 2011.

El Secretario General del Pleno, Luis Fernando Prieto González.

ARONA

Alcaldía

A N U N C I O

8712

7099

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.3 y 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que el expediente de Modificación de Créditos nº 20/2011 por Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios, financiado con bajas de créditos de aplicaciones presupuestarias, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de mayo de 2011, ha resultado aprobado definitivamente por no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el cual presenta el siguiente resumen:

**EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 20/2011
AYUNTAMIENTO DE ARONA**

--- SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS:

▪ Presupuesto de Gastos:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO VI	INVERSIONES REALES	506.509,29
CAPÍTULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	160.155,52

--- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:

▪ Presupuesto de Gastos:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO VI	INVERSIONES REALES	626.037,69
CAPÍTULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	450.025,44

▪ Financiación: Baja de créditos de aplicaciones presupuestarias:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO VI	INVERSIONES REALES	1.742.727,94

En Arona, a 6 de junio de 2011.

La Teniente de Alcalde del Área de Economía y Hacienda en funciones.

A N U N C I O

8713

7100

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.3 y 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que el expediente de Modificación de Créditos nº 21/2011 por Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios, financiado con remanente de Tesorería para gastos generales, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de mayo de 2011, ha resultado aprobado definitivamente por no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el cual presenta el siguiente resumen:

**EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 21/2011
AYUNTAMIENTO DE ARONA**

--- SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS:

▪ Presupuesto de Gastos:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO II	COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES	1.080.794,95

▪ Presupuesto de Ingresos:

CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	1.080.794,95
---------------	---------------------	--------------

--- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:

▪ Presupuesto de Gastos:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	36.176,32

▪ Presupuesto de Ingresos:

CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	36.176,32
---------------	---------------------	-----------

En Arona, a 6 de junio de 2011.

La Teniente de Alcalde del Área de Economía y Hacienda en funciones.

Patronato Municipal de Servicios Sociales**A N U N C I O****8714****7101**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.3 y 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que el expediente de Modificación de Créditos nº 03/2011 por Suplementos de Créditos del Patronato Municipal de Servicios Sociales, financiado con remanente de Tesorería para gastos generales, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de mayo de 2011, ha resultado aprobado definitivamente por no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el cual presenta el siguiente resumen:

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 03/2011
PATRONATO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DE ARONA

--- SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS:

▪ Presupuesto de Gastos:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO I	GASTOS DE PERSONAL	7.338,22
CAPÍTULO II	COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES	20.000,00
CAPÍTULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	306.003,05

▪ Presupuesto de Ingresos:

CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	333.341,27
---------------	---------------------	------------

En Arona, a 6 de junio de 2011.

La Presidenta en funciones.

Patronato Municipal de Turismo**A N U N C I O****8715****7102**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.3 y 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que el expediente de Modificación de Créditos nº 03/2011 por Suplementos de Créditos del Patronato Municipal de Turismo, financiado con remanente de Tesorería para gastos generales, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de mayo de 2011, ha resultado aprobado definitivamente por no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el cual presenta el siguiente resumen:

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 03/2011
PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO DE ARONA

--- SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS:

▪ Presupuesto de Gastos:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	180.168,06

▪ Presupuesto de Ingresos:

CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	180.168,06
---------------	---------------------	------------

En Arona, a 6 de junio de 2011.

El Presidente en funciones.

Patronato Municipal de Cultura**A N U N C I O****8716****7103**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.3 y 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que el expediente de Modificación de Créditos nº 01/2011 por Suplementos de Créditos del Patronato Municipal de Cultura, financiado con remanente de Tesorería para gastos generales, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de mayo de 2011, ha resultado aprobado definitivamente por no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el cual presenta el siguiente resumen:

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 01/2011
PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DE ARONA

--- SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS:

▪ Presupuesto de Gastos:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO II	COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES	215.930,08
CAPÍTULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	530.000,00

▪ Presupuesto de Ingresos:

CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	745.930,08
---------------	---------------------	------------

En Arona, a 6 de junio de 2011.

El Presidente en funciones.

Patronato Municipal de Deportes**A N U N C I O****8717****7104**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.3 y 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que el expediente de Modificación de Créditos nº 01/2011 por Suplementos de Créditos del Patronato Municipal de Deportes, financiado con remanente de Tesorería para gastos generales, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de mayo de 2011, ha resultado aprobado definitivamente por no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el cual presenta el siguiente resumen:

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 01/2011
PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE ARONA

--- SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS:

▪ Presupuesto de Gastos:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO II	COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES	188.871,09
CAPÍTULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	195.000,00
CAPÍTULO VI	INVERSIONES REALES	3.000,00

▪ Presupuesto de Ingresos:

CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	386.871,09
---------------	---------------------	------------

En Arona, a 6 de junio de 2011.

El Presidente en funciones.

EL PASO**A N U N C I O****8718****7093**

Por Decreto de la Alcaldía nº 562/2011 de fecha 02 de junio de 2011, se ha procedido a la aprobación del Padrón referido a la Tasa por el Suministro de Agua Potable a Domicilio correspondiente a los meses de marzo-abril de 2011.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales y Otros Ingresos de Derecho Público Locales, el Padrón quedará expuesto al público por un período de 1 mes, en las Dependencias de este Ayuntamiento, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición el Recurso de Reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, previo al Contencioso Administrativo, o cualquier otro que en mejor derecho proceda.

El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas correspondientes al padrón a que se refiere el presente anuncio, comprenderá desde el día 04 de junio de 2011 al 03 de agosto de 2011.

Los ingresos de las deudas se realizarán en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en Avda. José Antonio, nº 18 de esta localidad, en horas de 9 de la mañana a 2 de la tarde, o bien a través de entidades bancarias o cajas de ahorro.

Asimismo, se advierte a los contribuyentes que transcurrido el plazo de ingreso de las deudas tributarias en período voluntario, sin haberlo efectuado, se iniciará el período ejecutivo de cobro de las mismas, devengándose los recargos propios de dicho período de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En El Paso, a 2 de junio de 2011.

El Alcalde, Higinio Máximo Brito Rodríguez.

EL PINAR**A N U N C I O****8719****7094**

Anuncio de adjudicación de la contratación de la Obra recogida en el proyecto denominado "Proyecto básico y de ejecución: reforma y ampliación de edificación".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de

la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por medio del presente anuncio se hace pública la adjudicación del contrato de obra recogida en el proyecto denominado "Proyecto básico y de ejecución: reforma y ampliación de edificación", aprobado mediante Decreto de la Presidencia nº 248 de fecha 09 de mayo de 2011, por un importe de adjudicación de ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis euros con sesenta y siete céntimos (86.666,67 euros), excluido 5% de I.G.I.C.

En El Pinar de El Hierro, a 06 de junio de 2011.

El Presidente de la Comisión Gestora, Virgilio Fernández Fernández.

PUERTO DE LA CRUZ**Área de Economía, Hacienda y Nuevas Tecnologías****A N U N C I O****8720****7107**

En el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz y conforme disponen los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre); 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se encuentra expuesto al público, el expediente de modificación de créditos nº 20/2011: Crédito Extraordinario-Suplemento de Créditos, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2011.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del art. 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación y en cualquier otro lugar de los previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Puerto de la Cruz, a 2 de junio de 2011.

El Secretario General, Domingo Jesús Hernández Hernández.- V.º B.º: el Alcalde, Marcos E. Brito Gutiérrez.

EL ROSARIO ANUNCIO

8721

6812

Visto que las notificaciones de imposición de sanción por infracción al Reglamento General de Tráfico, no han podido practicarse, bien por ignorarse el domicilio de los interesados, bien porque éstos han rehusado su recepción en correos, o ya sea, porque el domicilio que figura en la certificación emitida por la Jefatura Provincial de Tráfico es incorrecto, se procede a exponer este anuncio, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; a fin de notificar a las personas que se relacionan la imposición de la correspondiente sanción, en la cuantía que se expresa, por los hechos descritos como probados, que constituyen infracción del precepto reseñado; cuantía que deberá hacerse efectiva en el plazo de 20 días naturales siguientes a la firmeza de esta resolución, firmeza que se producirá de no interponerse el recurso procedente. Transcurrido el plazo sin hacerse efectiva, se exigirá en vía ejecutiva, conforme al art. 84 LSV y art. 21 del Reglamento de 25 de febrero de 1994, incrementada con el recargo de apremio del 20% de su importe y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante el mismo órgano que la dictó recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a partir de la notificación de la misma o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Contra la desestimación expresa del recurso de reposición o tácita si transcurrido 1 mes no fuese resuelto expresamente, podrá interponerse, en el plazo de 2 meses, Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

EXPEDIENTE	MATRÍCULA	ART. RGC	IMPORTE	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	DIRECCIÓN
2010-000766	8100CRV	CIR/94/2A/	200,00	GARCIA PEREZ ANTONIA ROSARIO	42049135Y	CALLE JUAN SEBASTIAN ELCANO 41 Bq; B Pl; D P05 A ED LA NEA 38109 ROSARIO (EL) SANTA CRUZ DE TENERIFE
2010-000782	3978FHG	CIR/171//5	80,00	TRUJILLO MORALES ESTEBAN RAMON	43802614B	CALLE BREZO 8 9 TABAIBA ALTA URP EL BREZO (EL) 38190 ROSARIO (EL) SANTA CRUZ DE TENERIFE
2010-000978	7854DYK	CIR/171//5	80,00	TURQUESAN CONSTRUCCIONES SL	B38812982	DOCTOR DOMINE S/N Bq; 12 38009 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE
2010-000990	5778CCD	CIR/94/2A/	90,00	DISTRIBUCIONES IBERCORNER SL	B38817322	AV LA SALLE 40 38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE
2010-001006	5446GCC	CIR/171//5	80,00	PORTA ALVAREZ JOSE ANTONIO	42065362H	AVDA. TRES DE MAYO 12 38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE
2010-001017	TF3737VE	CIR/94/2E/	200,00	NUÑEZ REY JOSE RAMON	35300563C	C PAVO REAL (EL SOBRADILLO) 1 A2 38107 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE
2010-001019	TF4335BU	CIR/94/2A/	200,00	IBAÑEZ SERGE ALEXIS	X8644130V	GRAL SERRANO 80 38004 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE
2011-000067	TF8663AP	CIR/94/2A/	200,00	DOMERGUE ALAIN CHARLES	X6285799Z	CALLE PUERTO DEPORTIVO SN RADAZUL 38109 ROSARIO (EL) SANTA CRUZ DE TENERIFE

EXPEDIENTE	MATRÍCULA	ART. RGC	IMPORTE	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	DIRECCIÓN
2011-000070	5737DUK	CIR/94/2A/	90,00	RAMALLO MARTIN IGNACIO	78722563Q	AVD. BRAVO MURILLO 16 38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE

En El Rosario, a 19 de mayo de 2011.

El Alcalde, Macario Benítez Gil.- La Secretaria General, Anita Alonso Martínez.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**Área de Presidencia y Planificación****Servicio de Contratación****A N U N C I O****8722****6812**

Anuncio del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna por el que se convoca el "concurso internacional de proyectos de arquitectura con intervención de jurado para la reconstrucción del Mercado de La Laguna".

1.- Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Presidencia y Planificación.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Demarcación Territorial del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias. Secretaría Administrativa del Concurso.

2) Domicilio: Plaza Arquitecto Alberto Sartoris, s/n.

3) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife (38001).

4) Teléfono: 822 010 264.

5) Telefax: 922 246 131.

6) Correo electrónico: mercadolalaguna@coactfe.org.

7) Dirección de internet del perfil del contratante: <http://www.aytolalaguna.com>.

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 28 de junio de 2011.

d) Número de expediente: 11/508.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo: Concurso de Proyectos.

b) Descripción: la selección de la mejor propuesta arquitectónica para la Redacción del Proyecto de Ejecución y posterior Dirección de las obras destinadas a la Reconstrucción del Mercado de La Laguna.

d) Lugar de ejecución/entrega:

1) Domicilio: San Cristóbal de La Laguna.

2) Localidad y código postal: San Cristóbal de La Laguna (38201).

e) Plazo de ejecución/ entrega: según la base 6 del Pliego de Bases.

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 71220000-6.

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

d) Criterios de adjudicación: los señalados en la base 10 del Pliego de Bases.

5.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe total: 927.690,50 euros.

7.- Requisitos específicos del contratista:

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: según la base 5 del Pliego de Bases.

8.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 28 de junio de 2011.

b) Modalidad de presentación: la señalada en la base 6.1 y 6.2 del Pliego de Bases.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Demarcación Territorial del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias. Secretaría Administrativa del Concurso.

2. Domicilio: Plaza Arquitecto Alberto Sartoris, s/n.

3. Localidad y código postal: La Laguna (38201).

4. Dirección electrónica: mercadolalaguna@coactfe.org.

9.- Apertura de ofertas:

b) Dirección: según lo previsto en la base 9.2 del Pliego de Bases.

c) Localidad y código postal: según lo previsto en la base 9.2 del Pliego de Bases.

d) Fecha y hora: según lo previsto en la base 9.2 del Pliego de Bases.

11.- Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": 19 de mayo de 2011.

12. Otras informaciones:

Primer premio: 30.000 €.
Segundo premio: 15.000 €.
Tercer premio: 10.000 €.
Dos Accésit de 5.000 € cada uno.

En San Cristóbal de La Laguna, a 25 de mayo de 2011.

El Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia, Planificación e Innovación y Desarrollo Local, Francisco Gutiérrez García.

Área de Hacienda y Servicios Económicos

Servicio de Hacienda y Patrimonio

A N U N C I O

8723

6810

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2011 reunido con la mayoría exigida legalmente, acordó aprobar inicial y definitivamente, para el caso de que no se produzcan reclamaciones o alegaciones en el período de información pública, la desafectación del dominio público, así como su recepción formal con carácter de bienes patrimoniales al objeto de su cesión gratuita a la Comunidad Autónoma de Canarias, de la finca registral número 77.276, tomo 2.225 del libro 825 al folio 85, inscripción 1ª, con la siguiente descripción:

Superficie: 1.000 m2.

Linderos:

Norte: con parcela destinada a equipamiento.

Sur: C Avda. Los Menceyes (Ctra. Gral. de La Cuesta)

Este: en línea de 24 ml, con C/ Urb. El Coralito.

Oeste: en línea de 24 ml, con peatonal de 5 ml de sección.

Valor Catastral: 117.835,00 €

Valor de Mercado: 208.967,70 €".

Lo que se publica en el BOP, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período de 1 mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el

BOP, a efecto de reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas por los interesados.

San Cristóbal de La Laguna, a 24 de mayo de 2011.

El Alcalde Presidente, Fernando Clavijo Batlle.

VALVERDE

A N U N C I O

8724

6533

Por la presente se hace público, en virtud de lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, que por Atlantis Digital Telecom, S.L. pretende llevar a cabo las obras del "Proyecto Técnico de Infraestructura de Telecomunicación para Difusión de Televisión Digital Terrestre código emplazamiento: EHTDT-008-Mirador de La Peña", -Guarazoca-t.m. de Valverde- suscrito por el Ingeniero de Telecomunicaciones D. Miguel García Brosa (Guifican), con visado colegial nº P01803165 de fecha 26 de junio de 2008.

Durante el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán cuantas personas se consideren afectadas por dicha instalación, presentar por escrito a este Ayuntamiento los reparos y observaciones que estime pertinentes, a cuyo fin el expediente se encontrará de manifiesto durante dicho plazo en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento, de 9 a 12 horas de la mañana.

En Valverde-Hierro, a 13 de mayo de 2011.

El Alcalde-Presidente, Agustín Padrón Benítez.

A N U N C I O

8725

6817

A los efectos de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el art. 177 de la misma Ley y art. 20.1 al que se remite el art. 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el 26 de abril de 2011, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente nº 2, de Modificación de Créditos, mediante Suplementación de Créditos que afecta al vigente Presupuesto de esta Corporación, con arreglo al siguiente resumen:

MODIFICACIÓN

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

<u>Capítulo</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
I	Gastos de Personal	11.800,00
II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	109.050,00
IV	Transferencias Corrientes	8.000,00
VI	Inversiones Reales	1.539.826,00

**TOTAL CREDITO EXTRAORDINARIO
Y/O SUPLEMENTO DE CREDITO**

FINANCIACION

-Con cargo al Remanente de Tesorería de la Liquidación del ejercicio 2.010	668.676,00
- Con cargo al Préstamo concedido por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	1.000.000,00

Valverde, a 24 de mayo de 2011.- El Alcalde, Agustín Padrón Benítez.

VILLA DE ARICO

Secretaría

A N U N C I O**8726**

El Ayuntamiento de Villa de Arico, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2011, acordó la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicios Urbanísticos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 56 de la R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de Secretaría, en horario de 8:00 a 14:00 horas.

Villa de Arico, a 12 de mayo de 2011.

El Alcalde, Eladio Morales Borges.

A N U N C I O**8727****6828**

El Ayuntamiento de Villa de Arico, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2011, acordó la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza reguladora de la tramitación del Procedimiento sobre la Primera Ocupación, Utilización y Habitabilidad de Edificaciones e Instalaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 56 de la R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de Secretaría, en horario de 8:00 a 14:00 horas.

Villa de Arico, a 12 de mayo de 2011.

El Alcalde, Eladio Morales Borges.

VILLA DE BREÑA BAJA**Gabinete Técnico Municipal****NOTIFICACIÓN****8728****7115**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a D./D.^a Adalberto Álvarez Armas, con domicilio en Carretera General San Simón, núm. 19, 38730 Villa de Mazo, y donde intentada la notificación no se ha podido practicar, que por Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Breña Baja se resolvió el Decreto 280/2010 de fecha 9 de marzo de 2010, declarando el archivo de la solicitud por desistimiento del expediente de solicitud de cambio de titularidad de licencia municipal de apertura, seguido al mismo.

El presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acuerdo al estimarse que pudieran concurrir las circunstancias del artículo 61 de la citada Ley 30/1992, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de este Ayuntamiento de Breña Baja en el plazo de (10) diez días para conocimiento del texto íntegro del acuerdo.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero de 1999) Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de 1 mes, a partir de la fecha de notificación del mismo, o directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de 2 meses desde su notificación, previa la comunicación a la Alcaldía, exigida por el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente para la defensa de sus derechos.

El presente anuncio se publica para que sirva de notificación al interesado.

En Breña Baja, a 13 de mayo de 2011.

El Alcalde, Jaime Sicilia Hernández.

VILLA DE CANDELARIA**Concejalía de Hacienda****NOTIFICACIÓN****8729****6803**

Habiéndose intentado la notificación por escrito a D.^a Alicia Cristina Hernández Abejdid en el último

domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación de la resolución 1255/2011, de 19 de abril, dictada por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda relativa a la denegación de la solicitud de fraccionamiento de pago de la liquidación por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente 2008-000568-01.

Por la presente le notifico que con esta fecha el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, D. Carlos Javier Rivero Delgado, ha dictado la siguiente resolución:

“Decreto n.º 1255/2011. En Candelaria, a 19 de abril de 2011.

Dada cuenta del informe de la Tesorería Municipal que se reproduce a continuación:

“Vista solicitud de fraccionamiento de pago de liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana expediente 2008-000568-01, formulada por D.^a Alicia Cristina Hernández Abejdid, mediante instancia con registro de entrada núm. 28.959 de 03 de diciembre de 2009.

Resultando que consultado el exp. 2008-000568-01 de liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de Los Terrenos de Naturaleza Urbana, manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad documentada en escritura pública con número de protocolo 20081379 de la Notaría de D. Juan José Esteban Beltrán de fecha 13 de junio de 2008, obra liquidación por el referido concepto sobre finca con referencia catastral 6496305CS6369N0016QY, sujeto pasivo Alicia Cristina Hernández Abejdid.

Resultando que consta incorporado al expediente reconocimiento de derecho con n.º de operación 109002063 por importe de 622,53 €, de la liquidación de Impuesto sobre el Incremento del Valor de Los Terrenos de Naturaleza Urbana con n.º de expediente 2008-000568-01, aprobada por Decreto 3827/2009 de 29 de septiembre.

Resultando que el expediente 2008-000568-01 de liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana fue notificado el 30 de noviembre de 2009, finalizando el periodo voluntario de pago el 05 de enero de 2010.

Considerando que la interesada en la solicitud de fraccionamiento propuso un plan de pagos en cuatro plazos por importe de 155,64 € cada uno, comenzando el 20 de enero de 2010 y finalizando el 20 de abril de 2010.

Resultando que consultado el estado de ingresos de esta Entidad consta sólo un documento contable de materialización de ingreso de fecha 11 de febrero de 2010, por importe de 155,64 €, realizado por D.^a Alicia Cristina Hernández Abejdid, en concepto de Impuesto del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente 2008-000568-01.

Resultando que de conformidad con el art. 51.2 RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación “durante la tramitación de la solicitud el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos en aquella”. En caso de Incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económicas-financieras de carácter estructural.

Resultando que de conformidad con las previsiones del art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se ha puesto de manifiesto al interesado en trámite de audiencia el expediente de referencia, y transcurrido el plazo previsto, no se han realizado alegaciones.

Vistos los antecedentes mencionados, el Técnico que suscribe formula la siguiente

Propuesta de resolución.

1º.- Denegar el fraccionamiento solicitado por no cumplir con los requisitos exigidos y archivar el expediente.

2º.- Notifíquese la presente resolución a los interesados e Intervención de Fondos a los efectos oportunos.”

Resolución. Vista la propuesta anterior, esta Concejalia en el uso de sus atribuciones delegadas en virtud de Decreto 2346/2007 de la Alcaldía, de fecha 22 de junio, por el que se rectifica el Decreto 2314/2007 de 16 de junio, ratificado por el Decreto 2/2011 de 05 de enero, eleva a Resolución la propuesta anteriormente transcrita.

Lo manda y firma el Sr. Concejale Delegado, D. Carlos Javier Rivero Delgado de todo lo que yo, Secretario General, doy fe.”

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos, significándole que contra este acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 108 de la ley 7/85, de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el art. 14 del R.D. Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, regu-

lador de las Haciendas Locales, no obstante, se le advierte que la interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las correspondientes consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, salvo que solicite la suspensión previa prestación de garantía según lo dispuesto en la mencionada ley.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, señalado, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente en que el referido recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Lo que le traslado a Ud. para su general conocimiento y efectos.

En Candelaria, a 23 de mayo de 2011.

El Secretario, Octavio Manuel Fernández Hernández.

NOTIFICACIÓN

8730

6803

Habiéndose intentado la notificación por escrito a D. Juan Manuel Fernández Pérez en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación de la providencia dictada por el Sr. Concejale Delegado de Hacienda relativa al trámite de audiencia previo a la desestimación de la reclamación contra la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos, expediente 2005-001829-01.

“El Sr. Concejale Delegado de Hacienda con fecha 12 de abril de 2011 ha dictado la siguiente Providencia que le transcribo literalmente:

“En tramitación de expediente reclamación contra la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos, expediente 2005-001829-01 formuladas por don/doña Juan Manuel Fernández Pérez, mediante instancias con registro de entrada número 8624 de fecha 06 de abril de 2010, y habiéndose incorporado al mismo informe desfavorable de fecha 30 de marzo de 2011 de los Servicios de

Gestión Tributaria acreditativo entre otros extremos de los siguientes:

“Vista solicitud de anulación de la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente 2005-001829-01, formulada por don/doña Juan Manuel Fernández Pérez, mediante instancia con registro de entrada núm. 8624 de 06 de abril de 2010, y fundamentación prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria.

Resultando que consultado el expediente 2005-001829-01 de liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el mismo se ha manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad documentada en escritura de Aceptación y Adjudicación de Herencias y Compra-venta con protocolo número 2.512 de la Notaría de D. José María Delgado Bello de fecha 02 de agosto de 2004, obra dicha liquidación por el referido concepto sobre la finca con referencia catastral 5979405CS6357N0024JL, sujeto pasivo don/doña Juan Manuel Fernández Pérez.

Considerando que de conformidad con el art. 2.1 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana “Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados”.

Considerando que de conformidad con el art. 109.1 a) del R.D. Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales “el impuesto se devenga cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión”.

Considerando que de conformidad con el art. 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, “Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos: a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación”.

Considerando que de conformidad con el art. 68 1.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria “El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo a) del art. 66 de esta Ley se interrumpe:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento

y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria.

b) ...

c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

Que de acuerdo con el art. 68.5 de la misma Ley “Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción...”.

Considerando que de conformidad con la STS 3054/1997, de 30 de abril de 1997, estamos ante la presencia de una comunidad de bienes pro indiviso susceptible de ser considerada como realizadora del hecho imponible de un modo unitario y, por tanto, quedar vinculada conjuntamente al cumplimiento de las prestaciones tributarias propias de su condición de contribuyente.

Resultando que se notificó a don/doña Juan Manuel Fernández Pérez la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente 2005-001829-01 en fecha 08 de marzo de 2010.

Resultando que existe notificación de requerimiento de documentación dirigida a D.^a María Mercedes Pérez Torres notificada el 20 de diciembre de 2006 que ha interrumpido el plazo de prescripción, por lo que dicha liquidación no está en ningún caso prescrita.”

De conformidad con las previsiones del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, póngase de manifiesto al interesado “don/doña Juan Manuel Fernández Pérez”, en trámite de audiencia, el expediente de referencia, para que en el plazo de 15 días alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.”

Lo que le traslado a Ud. para su general conocimiento y efectos.

En Candelaria, a 23 de mayo de 2011.

El Secretario, Octavio Manuel Fernández Hernández.

NOTIFICACIÓN

8731

6803

Habiéndose intentado la notificación por escrito a Caleon 2002 en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de

13 de enero, se hace pública notificación de la providencia dictada por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda relativa al trámite de audiencia previo a la denegación de la solicitud de fraccionamiento de pago de las liquidaciones por Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasa por Licencia Urbanística, expediente 2006002060.

El Sr. Concejal Delegado de Hacienda con fecha 19 de abril de 2011 ha dictado la siguiente Providencia que le transcribo literalmente:

“En tramitación de expediente de solicitud de fraccionamiento de pago de liquidaciones por Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasa por Licencia Urbanística expediente nº 2006002060, formulada por D. Juan Felipe León Castellano en representación de Caleon 2002 S.L. mediante instancia con registro de entrada núm. 15.880 de 20 de agosto de 2007, y habiéndose incorporado al mismo informe desfavorable de fecha 19 de abril de 2011 de los Servicios de Tesorería acreditativo entre otros extremos de los siguientes:

“Resultando que mediante decreto 1759/2007, de 03 de mayo, se aprobó liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por importe de 2.486,91€ y Tasa por Licencia Urbanística por importe de 60,10€ del expediente nº 2006002060, sujeto pasivo Caleon 2002 S.L.

Resultando que las liquidaciones del expediente nº 2006002060 fueron notificadas el 14 de junio de 2007, finalizando el periodo voluntario de pago el 20 de julio de 2007.

Considerando que de conformidad con el artículo 46.1 R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación “Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán al órgano competente para su tramitación dentro de los plazos siguientes:

a. Deudas que se encuentren en periodo voluntario de ingreso o de presentación de las correspondientes autoliquidaciones: dentro del plazo fijado para el ingreso en el artículo 62.1, 2 y 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o en la normativa específica. A estos efectos, en el caso de deudas resultantes de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, sólo se entenderá que la solicitud se presenta en periodo voluntario cuando la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se presente junto con la autoliquidación extemporánea.

b. Deudas que se encuentren en periodo ejecutivo: en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes”.

Considerando que el interesado en la solicitud de fraccionamiento propuso un plan de pagos en cuatro

plazos mensuales, comenzando el 24 de agosto de 2007 y finalizando el 20 de noviembre de 2007.

Resultando que consultado el estado de ingresos de esta Entidad no constan hasta la fecha el último plazo por importe de 636,75 € de principal.

Resultando que de conformidad con el art. 51.2 RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación “durante la tramitación de la solicitud el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos en aquella”. En caso de Incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económicas-financieras de carácter estructural.”

De conformidad con las previsiones del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, póngase de manifiesto al interesado “Caleon 2002 S.L.”, en trámite de audiencia, el expediente de referencia, para que en el plazo de 15 días alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.”

Lo que le traslado a Ud. para su general conocimiento y efectos.

En Candelaria, a 23 de mayo de 2011.

El Secretario, Octavio Manuel Fernández Hernández.

NOTIFICACIÓN

8732

6803

Habiéndose intentado la notificación por escrito a D.^a Nira Esther Yanes García en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación de la resolución 1257/2011, de 19 de abril, dictada por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda relativa a la denegación de la solicitud de fraccionamiento de pago de la liquidación por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente 2007-000578-01.

Por la presente le notifico que con esta fecha el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, D. Carlos Javier Rivero Delgado, ha dictado la siguiente resolución:

“Decreto nº 1257/2011. En Candelaria, a 19 de abril de 2011.

Dada cuenta del informe de la Tesorería municipal que se reproduce a continuación:

“Vista solicitud de fraccionamiento de pago de liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana expediente 2007-000578-01 formulada por D.^a Nira Esther Yanes García, mediante instancia con registro de entrada núm. 20.486 de 10 de agosto de 2010.

Resultando que consultado el expediente 2007-000578-01 de liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de Los Terrenos de Naturaleza Urbana, manifestados a consecuencia de la transmisión de la propiedad documentada en escritura pública con número de protocolo 1426 de la Notaría de D. Javier Martínez del Moral de fecha 04 de junio de 2007, obra liquidación por el referido concepto sobre finca con referencia catastral 64929H2CS6368N0007HY, sujeto pasivo D.^a Nira Esther Yanes García.

Resultando que consta incorporado al expediente reconocimiento de derecho con n.º de operación 110000829 por importe de 1.414,05 €, de la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de Los Terrenos de Naturaleza Urbana con n.º de expediente 2007-000578-01 aprobada por Decreto 2065/10 de 01 de julio.

Resultando que el expediente 2007-000578-01 de liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de Los Terrenos de Naturaleza Urbana fue notificado el 27 de julio de 2010, finalizando el periodo voluntario de pago el 05 de septiembre de 2010.

Considerando que el interesado en la solicitud de fraccionamiento propuso un plan de pagos en cuatro plazos mensuales, comenzando el 05 de septiembre de 2010 y finalizando el 05 de diciembre de 2010.

Resultando que consultado el estado de ingresos de esta Entidad no constan hasta la fecha ingresos por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente 2007-000578-01.

Resultando que de conformidad con el art. 51.2 RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación “durante la tramitación de la solicitud el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos en aquella”. En caso de Incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económicas-financieras de carácter estructural.

Resultando que de conformidad con las previsiones del art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se ha puesto de manifiesto al interesado en trámite de audiencia el expediente de referencia, y transcurrido el plazo previsto, no se han realizado alegaciones.

Vistos los antecedentes mencionados, el Técnico que suscribe formula la siguiente

Propuesta de resolución.

1.º.- Denegar el fraccionamiento solicitado por no cumplir con los requisitos exigidos y archivar el expediente.

2.º.- Notifíquese la presente resolución a los interesados e Intervención de Fondos a los efectos oportunos.”

Resolución. Vista la propuesta anterior, esta Concejalia en el uso de sus atribuciones delegadas en virtud de Decreto 2346/2007 de la Alcaldía, de fecha 22 de junio, por el que se rectifica el Decreto 2314/2007 de 16 de junio, ratificado por el Decreto 2/2011 de 05 de enero, eleva a Resolución la propuesta anteriormente transcrita.

Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado, D. Carlos Javier Rivero Delgado de todo lo que yo, Secretario General, doy fe.”

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos, significándole que contra este acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 108 de la ley 7/85, de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el art. 14 del R.D. Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, no obstante, se le advierte que la interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las correspondientes consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, salvo que solicite la suspensión previa prestación de garantía según lo dispuesto en la mencionada ley.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, señalado, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente en que el referido recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Lo que le traslado a Ud. para su general conocimiento y efectos.

En Candelaria, a 23 de mayo de 2011.

El Secretario, Octavio Manuel Fernández Hernández.

NOTIFICACIÓN**8733**

Habiéndose intentado la notificación por escrito a D.^a María José Villoslada Fumero en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación de la resolución 1256/2011, de 19 de abril, dictada por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda relativa a la denegación de la solicitud de fraccionamiento de pago de la liquidación por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expedientes 2009-000183-01 y 2009-000184-01.

Por la presente le notifico que con esta fecha el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, D. Carlos Javier Rivero Delgado, ha dictado la siguiente resolución:

“Decreto nº 1256/2011. En Candelaria, a 19 de abril de 2011.

Dada cuenta del informe de la Tesorería Municipal que se reproduce a continuación:

“Vista solicitud de fraccionamiento de pago de liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana expedientes 2009-000183-01 y 2009-000184-01 formulada por D.^a María José Villoslada Fumero, mediante instancia con registro de entrada núm. 5.198 de 01 de marzo de 2010.

Resultando que consultado los exp. 2009-000183-01 y 2009-000184-01 de liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de Los Terrenos de Naturaleza Urbana, manifestados a consecuencia de la transmisión de la propiedad documentada en escritura pública con número de protocolo 20082566 de la Notaría de D. Mario Morales García de fecha 17 de septiembre de 2008, obran liquidaciones por el referido concepto sobre fincas con referencia catastral 64929H8CS6368N0065KM y 64929H8CS6368N0001KM, sujeto pasivo D.^a María José Villoslada Fumero.

Resultando que constan incorporados al expediente reconocimientos de derecho con nº de operación 109002121 Y 109002122 por importe de 756,22 € y 150,64 €, respectivamente, de la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de Los Terrenos de Naturaleza Urbana con nº de expedientes 2009-000183-01 y 2009-000184-01, aprobadas por Decreto 3827/09 de 29 de septiembre.

Resultando que los expedientes 2009-000183-01 y 2009-000184-01 de liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza

6803

za Urbana fueron notificados el 25 de enero de 2010, finalizando el periodo voluntario de pago el 05 de marzo de 2010.

Considerando que el interesado en la solicitud de fraccionamiento propuso un plan de pagos en cuatro plazos mensuales, comenzando el 05 de marzo de 2010 y finalizando el 05 de junio de 2010.

Resultando que consultado el estado de ingresos de esta Entidad no constan hasta la fecha ingresos por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, 2009-000183-01 y 2009-000184-01.

Resultando que de conformidad con el art. 51.2 RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación “durante la tramitación de la solicitud el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos en aquella”. En caso de Incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económicas-financieras de carácter estructural.

Resultando que de conformidad con las previsiones del art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se ha puesto de manifiesto al interesado en trámite de audiencia el expediente de referencia, y transcurrido el plazo previsto, no se han realizado alegaciones.

Vistos los antecedentes mencionados, el Técnico que suscribe formula la siguiente:

Propuesta de resolución.

1º.- Denegar el fraccionamiento solicitado por no cumplir con los requisitos exigidos y archivar el expediente.

2º.- Notifíquese la presente resolución a los interesados e Intervención de Fondos a los efectos oportunos.”

Resolución. Vista la propuesta anterior, esta Concejala en el uso de sus atribuciones delegadas en virtud de Decreto 2346/2007 de la Alcaldía, de fecha 22 de junio, por el que se rectifica el Decreto 2314/2007 de 16 de junio, ratificado por el Decreto 2/2011 de 05 de enero, eleva a Resolución la propuesta anteriormente transcrita.

Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado, D. Carlos Javier Rivero Delgado de todo lo que yo, Secretario General, doy fe.”

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos, significándole que contra este acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá el interesado in-

terponer recurso de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 108 de la ley 7/85, de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el art. 14 del R.D. Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, no obstante, se le advierte que la interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las correspondientes consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, salvo que solicite la suspensión previa prestación de garantía según lo dispuesto en la mencionada ley.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, señalado, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo en el plazo de 2 me-

ses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente en que el referido recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Lo que le traslado a Ud. para su general conocimiento y efectos.

En Candelaria, a 23 de mayo de 2011.

El Secretario, Octavio Manuel Fernández Hernández.

VILLA DE LOS REALEJOS

ANUNCIO

8734

7079

Transcurrido el plazo de exposición pública de los Expedientes de Modificación de Créditos número 08D/2011 y 12D/2011 de concesión de créditos extraordinarios financiado con remanente líquido de Tesorería y no habiéndose presentado reclamaciones contra los citados expedientes dentro del plazo correspondiente se considera aprobado definitivamente, siendo el resumen por capítulos del Presupuesto del Ayuntamiento de Los Realejos Ejercicio 2011 el siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS DE INGRESOS Y GASTOS

AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS					
INGRESOS		IMPORTE (EUROS)	GASTOS		IMPORTE (EUROS)
I. IMPUESTOS DIRECTOS		5.694.254,71	I. GASTOS DE PESONAL		9.096.535,77
II. IMPUESTOS INDIRECTOS		440.027,00	II. GASTOS EN BB CORRIENTES Y SS		2.753.789,15
III. TASAS Y OTROS INGRESOS		6.028.820,82	III. GASTOS FINANCIEROS		255.690,00
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.901.409,96	IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES		9.977.124,80
V. INGRESOS PATRIMONIALES		172.000,00	VI. INVERSIONES REALES		5.980.317,13
VI. ENAJENACIÓN DE INV. REALES		0,00	VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.089.766,84
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		2.119.596,33	VIII. ACTIVOS FINANCIEROS		101.000,00
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS		5.139.224,24	IX. PASIVOS FINANCIEROS		1.241.109,37
IX. PASIVOS FINANCIEROS		0,00			
Total Ingresos		30.495.333,06	Total Gastos		30.495.333,06

De conformidad con el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de la modificación de créditos aprobadas podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Los Realejos, a 2 de junio de 2011.

El Alcalde, Oswaldo Amaro Luis.- La Secretaria acctal., M^a José González Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO

8735

6815

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº Procedimiento: 0001017/2010.

NIG: 3803844420100008182.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Luciano Mantello.

Demandado: Jet Can Servicios Auxiliares S.L.; Prosegur S.A.; Encasa Club del Duque; Servimac Servicios General S.A.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Jet Can Servicios Auxiliares S.L. a fin de que notificación de sentencia de fecha 27 de abril de 2011.

Sentencia.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de abril del año 2011.

Visto por mí, D./Dña. Ana Cristina Salas Velasco, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de los de Santa Cruz de Tenerife y su provincia, en audiencia pública, el juicio sobre Resolución contrato, seguido ante este Juzgado bajo nº 0001017/2010, promovido a instancia de Luciano Mantello con N.I.E. X-4918636-C, contra Jet Can Servicios Auxiliares S.L., Prosegur S.A. y Servimax Servicios General S.A., atendiendo a los siguientes

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 14 de octubre de 2010, la parte actora arriba indicada presentó en el Decanato una demanda que fue repartida a este Juzgado y en la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó suplicando que se dictara una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, las partes fueron citadas al acto de conciliación y juicio. Compareció la parte actora, asistida en la forma que consta en acta, la cual, una vez que se hubo efectuado la dación de cuenta de los antecedentes, se ratificó

en su escrito de demanda si bien se ratificó en su escrito de desistimiento de Prosegur S.A., al constar en autos que la empresa que se subrogó en el servicio objeto de análisis es la demandada Servimax Servicios Generales S.A. filial de Prosegur, S.A., y aclaró su demanda en el sentido de que el actor prestaba servicios en Casa Club o Casa del Duque. Si bien, no compareció Jet Can Servicios Auxiliares S.L. ni Prosegur S.A., compareciendo Servimac Servicios Generales S.A. representado por Silvia García Rodríguez. Seguidamente, fue abierta la fase probatoria, en la que se practicaron las pruebas que, propuestas por las partes comparecientes, fueron declaradas pertinentes y constan documentadas en autos. Practicada la prueba, las partes informaron sobre sus pretensiones y el juicio quedó visto para sentencia.

Tercero.- En la sustanciación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales aplicables salvo el sistema de plazos por la acumulación de procesos en este Juzgado.

Hechos probados.

Primero.- El actor Luciano Mantello, trabajaba para "Jet Can Servicios Auxiliares, S.L." desde el 29 de abril de 2008 siendo fijo de plantilla con jornada a tiempo completo, con la categoría profesional de portero de acceso y percibiendo una retribución de 786,24 € mensuales.

Desde el 28 de agosto de 2010 el actor se encuentra en situación de incapacidad temporal continuando de baja médica en la actualidad.

Fue despedido el 31 de agosto de 2010.

(Prueba documental parte actora folio 1 y 2-3), siendo la situación de IT del actor un hecho pacífico contenido en escrito de demanda).

Segundo.- El actor no ostenta o ha ostentado en el año anterior a su despido la condición de delegado de personal, miembro del comité de empresa o delegado sindical (hecho primero de demanda, siendo pacífico).

Tercero.- El actor ha prestado servicios desde el inicio de la relación laboral realizando funciones de portero-recepcionista en la residencia del Sr. Puig, sita en c/ Unterhaching, s/n, Adeje 38670-Sta. Cruz de Tenerife, como consecuencia de la contrata de servicios suscrita entre Jet Can Servicios Auxiliares, S.L. y Playas Camisón S.A. (hecho conforme y testifical Juan Carlos Granados y Ricardo L. Cabelo Gómez).

Cuarto.- El servicio de portería en la residencia del Sr. Puig se realizaba por el actor, en horario de 20 a 8 horas, que era sustituido por Juan Carlos Granados en sus períodos de descanso semanal, quien a su vez

estaba destinado en servicio de portería en Campo de Golf (testifical Juan Carlos Granados).

Quinto.- En fecha 27 de septiembre de 2010 se suscribió un contrato de arrendamiento de servicios auxiliares entre Playas Camisón S.A. y Servimax Servicios Generales S.A., constando como objeto de la contratación de un auxiliar de servicio en la residencia del Sr. Puig en horario de 20 a 8 horas y con inicio el 1.9.10 y con una duración de 16 meses.

En la misma fecha se suscribe otro contrato entre Golf Américas, S.A. y Servimax Servicios Generales S.A. con el objeto de contratar un auxiliar de servicio en Campo de Golf Las Américas en horario de 19 a 22 horas con igual duración que el anterior.

(Doc. nº 1 y 5 del ramo de prueba documental aportada por la demandada Servimax).

Sexto.- En fecha 31.08.20 Jet Can Servicios Auxiliares S.L. despidió a Juan Carlos Granados y al actor a quien entregó certificado de empresa en el que constaba como causa de cese "despido del trabajador" (Folio ° de ramo de prueba de la parte actora).

Séptimo.- El 1 de septiembre de 2010, Servimax inició la prestación de servicios contratada en la residencia del Sr. Puig, contratando a Juan Carlos Granados y a Jorge A. Franco Vázquez -nuevo empleado-. El Sr. Granados presta servicios de 20 a 8 horas y el Sr. Franco Vázquez presta servicios en Golf Las Américas y realizando sustitución del Sr. Granados de 20 a 8 horas en sus días de descanso (testifical y doc. nº 2, 3 y 4 de prueba documental aportada por la demandada Servimax).

Octavo.- Se presentó el día 22 de septiembre de 2010 por parte del actor papeleta de conciliación, teniendo lugar la comparecencia ante el S.M.A.C. el día 13 de octubre de 2010, con el resultado de intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho.

Primero.- A los efectos de lo dispuesto en el art. 97, 2 del Real Decreto Legislativo 2/95 de 7 de abril (LPL), se hace constar que los hechos declarados probados se basan en la valoración conjunta de la prueba practicada en acto de juicio oral, que consistió en prueba documental aportada por la parte actora y demandada compareciente y prueba testifical practicada y que se detalla en cada hecho probado.

Segundo.- Se discute en el presente procedimiento si procedía que "Servimax Servicios Generales, S.A." subrogara al demandante, una vez que, el 1 de septiembre de 2010, asumió el servicio de atención a recepción en la residencia del Sr. Puig tras contrata suscrita con la mercantil Playas Camisón S.A., o si por el contrario la actuación de Jet Can Servicios Auxiliares S.L. de proceder a su baja en Seguridad

Social por "despido del trabajador" supone un despido que no ha cumplido los requisitos de forma y que resulta carente de causa.

Tercero.- Del relato de hechos se desprende que Jet Can Servicios Auxiliares, S.L. tenía suscrita una contrata de servicios para la prestación de funciones de recepcionista en residencia del Sr. Puig y que el servicio prestado consistía en facilitar al trabajador que realizara dichas funciones de 20 a 8 horas. Así mismo consta, a través de la testifical que dicha sociedad también realizaba el mismo servicio en el Campo de Golf y que el Sr. Granados prestaba servicios en este centro de trabajo y en la residencia del Sr. Puig cuando era necesario.

En fecha 1 de septiembre de 2010, Servimax Servicios Generales, S.A. asume dichos servicios el 1 de septiembre de 2010 en las mismas condiciones de ejecución que la anterior adjudicataria y que, además, se ha contratado al Sr. Granados, trabajador de Jet Can que no se encontraba en situación de incapacidad temporal para que realizara el servicio del actor contratando un nuevo empleado para el servicio en Campo de Golf y cubrir descanso semanal del Sr. Granados.

A efectos de este procedimiento se considera acreditado que los únicos trabajadores que han prestado servicios realizando funciones de recepción en la residencia del Sr. Puig como consecuencia de contrata son el actor y el Sr. Granados. Consta que los mismos fueron despedidos por Jet Can Servicios Auxiliares S.L. siendo nuevamente contratado el Sr. Granados por la nueva adjudicataria para continuar realizando el mismo trabajo, que por cierto, se ha prestado sin solución de continuidad desde 1 de septiembre de 2010.

Cuarto.- En el presente caso nos encontramos ante una sucesión de contrata en la que el objeto es la prestación de servicios de recepción en una residencia privada siendo la aportación de la empresa contratista el servicio a prestar, es decir, los trabajadores sin que existan medios organizativos o productivos que intervengan en la ejecución de la misma.

El art. 44 del ET, en su actual redacción tiene por objeto incorporar a nuestro ordenamiento interno el contenido de las Directivas europeas, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspaso de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad.

A efectos de este procedimiento y de conformidad con el art. 44.1 TRLET se entiende que existe sucesión empresarial cuando la transmisión que se efectúa afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad eco-

nómica, esencial o accesorio. En el presente caso no existe disposición convencional que establezca la subrogación de empresa en caso de sucesión de contrata y no consta en la contrata suscrita con la empresa sucesora por lo que no podemos estar a su regulación u obligación establecida convencional o contractualmente.

En la actualidad, como consecuencia de la jurisprudencia del TJCE se establece la sucesión de plantillas, aun no dándose los presupuestos del art. 44 del ET ni prever la subrogación el Convenio Colectivo o el pliego de condiciones, por continuar la empresa entrante en la actividad, asumiendo o incorporando a su plantilla a un número significativo de trabajadores de la empresa cesante, tanto a nivel cuantitativo (asumir por ejemplo la empresa entrante dos trabajadores sobre un total de seis, STS de 25.1.2006 (RJ 2006, 2687)), como cualitativo (STSJ de Castilla-León de 31.10.2007 (AS 2008, 290)). Aquí, la organización productiva, es la plantilla de trabajadores, entendida como un conjunto de elementos personales organizados, y constitutiva de una entidad económica que mantiene su identidad. Este supuesto ha sido aceptado por la Sala Cuarta del TS en su Sentencia de 27.10.2004.

Quinto.- Considerando lo anterior, de conformidad con los hechos y doctrina señalada, la demandada Servimax Servicios Generales, S.A. incumplió la obligación de subrogarse en la relación laboral del actor, por lo que la baja en Seguridad Social realizada por Jet Can Servicios Auxiliares S.L. constituye una extinción de contrato, despido, sin causa que debe ser calificado como improcedente y siendo que la demandada Servimax Servicios Generales S.A. debió subrogarse en la relación laboral es responsable de dicha actuación y es a quien procede condenar según dispone el art. 56 TRLET a la opción entre readmitir al actor en las mismas condiciones que tenía antes del despido (según constan en hecho primero de sentencia) o a indemnizarle con un importe equivalente a cuarenta y cinco días de salario por año de servicio con un límite de cuarenta y dos mensualidades y en todo caso a abonarle los salarios de trámite desde el día siguiente del despido 1.9.2010 hasta la notificación de sentencia, en caso de optar por extinción contractual o hasta su readmisión. Si bien, constanding acreditado que la actora se encuentra en situación de incapacidad temporal desde 28.8.10 corresponderá percibir salarios de trámite desde el momento en que el actor acredite alta médica, dada la incompatibilidad entre su percepción y la situación de baja laboral.

Por todo lo anterior, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: que debo estimar y estimo la demanda formulada por Luciano Mantello y declaro la improcedencia del despido notificado por Jet Can Servicios Auxiliares S.L. el 31.08.2010 y condeno a la mer-

cantil Servimax Servicios Generales S.A. a que, en su condición de sucesora de aquella, la readmita en las mismas condiciones laborales que disfrutaba en Jet Can S.A., S.L., a no ser que en los 5 días siguientes a la notificación de esta sentencia, opte por indemnizarle con la cantidad de 2.811,20 € y en todo caso le corresponderá abonar los salarios de trámite desde el día siguiente al despido hasta la fecha de notificación de esta sentencia, si bien, constanding que la actora estaba en situación de incapacidad temporal en el momento del despido y hasta la fecha de juicio, procederá abonar dicho concepto a razón de 25,85 € diarios siempre que obtuviera alta médica antes de notificación de sentencia y hasta esa fecha.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndole saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta Sentencia. Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 0030/1101/000000000000, en el concepto 3795/0000/65/1017/10 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 0030/1101/000000000000 en el concepto 3795/0000/69/1017/10 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia, cuyo original se archivará en el legajo de los de su clase, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a Judicial.

EDICTO

8736

Procedimiento: Demanda.

Nº Procedimiento: 0000784/2009.

6816

NIG: 3803834420090005678.

Materia: cantidad.

Demandante: Jesús León Ferrera.

Demandado: Seguridad Acuática Broker.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Seguridad Acuática Broker a fin de que se notifique la sentencia de fecha 18 de mayo de 2011.

Sentencia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de mayo de 2011.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. Clara Eugenia Franco Pardo, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social Número Dos de Santa Cruz de Tenerife, los presentes autos núm. 784/09 de Juicio por cantidad, siendo demandante D. Jesús León Ferrera, representado por el Letrado D. Alexis Acosta Tejera, y como demandada Seguridad Acuática Broker S.L., que no compareció habiendo sido legalmente citada.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Correspondió a este Juzgado por reparto ordinario la demanda iniciadora de las presentes actuaciones, en la que la parte actora terminaba suplicando se dictase sentencia conforme a sus pedidos.

Segundo.- Admitida y tramitada la demanda en legal forma, se celebró el acto del juicio en la fecha que consta en acta, con la sola comparecencia de la parte actora. Hechas las alegaciones y practicadas las pruebas, las partes comparecidas elevaron sus conclusiones a definitivas, quedando los autos vistos para sentencia.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados.

Primero.- El actor prestó servicios para la empresa Seguridad Acuática Broker S.L. con una antigüedad de 9 de junio de 2008, con la categoría profesional de socorrista y con un salario mensual bruto prorrateado de 939,74 euros.

Segundo.- La relación laboral finalizó el 8 de diciembre de 2008 por terminación de contrato.

Tercero.- El actor ha devengado en la empresa las siguientes cantidades por los conceptos que a continuación se indican y que no le han sido abonadas:

PP Vacaciones 2008: 469,87 euros.

4 días indemnización por fin contrato: 125,28 euros.

Total adeudado: 595,15 euros.

Cuarto.- Se ha agotado la conciliación previa.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Estimándose acreditada la existencia de la relación laboral con las circunstancias descritas y las premisas fácticas de la existencia de la obligación reclamada en base a los documentos aportados por la parte actora y no impugnados de contrario, y por hacerse uso, al amparo de lo permitido por el art. 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral de la facultad de tener por confesa a la demandada, sin que ésta haya alegado el pago, ni causa extintiva alguna de su obligación, procede la estimación de la demanda en cuanto a la cantidad reclamada, por aplicación de lo pactado y lo dispuesto en los artículos 4.2.f) y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo.- Procede igualmente, por aplicación de lo dispuesto en el art. 29.3 del ET la imposición del recargo anual por mora solicitado respecto de los salarios reclamados, quedando exceptuada la indemnización por fin de contrato al no tener dicho concepto naturaleza salarial.

Tercero.- Contra dicha sentencia no cabe recurso conforme a lo establecido en el art. 189.1 de la LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Fallo: que estimando la demanda formulada por D. Jesús León Ferrera, contra Seguridad Acuática Broker S.L., debo condenar y condeno a la demanda a abonar al actor la cantidad de 595,15 euros, más el 10% de intereses por mora patronal aplicable a los salarios reclamados.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por la Sra. Magistrada-Jueza que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a Judicial.

EDICTO**8737**

Procedimiento: Demanda.

Nº Procedimiento: 0000149/2010.

NIG: 3803834420100000962.

Materia: cantidad.

Demandante: Activa Mutua 2008.

Demandado: Seproatlantic S.L.; Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Seproatlantic S.L. a fin de que notificación de la sentencia de 16 de mayo de 2011.

Sentencia.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 mayo del año 2011.

Vistos por Doña Ana Cristina Salas Velasco, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, los presentes autos 149/2010 sobre Reclamación de anticipo de prestación -gastos asistencia sanitaria- que se iniciaron a instancia de Activa Mutua 2008 frente a Instituto Nacional de Seguridad Social y Seproatlantic, S.L. se dicta la presente resolución en base a los siguientes

Antecedentes de hecho.

Primero.- Correspondió a este Juzgado por reparto ordinario la demanda iniciadora de las presentes actuaciones, en la que la parte actora terminaba suplicando se dictase sentencia conforme a sus pedidos.

Segundo.- Admitida y tramitada la demanda en legal forma, se celebró el acto en la fecha que consta en acta, con la comparecencia de las partes. Hechas las alegaciones y practicadas las pruebas, las partes comparecidas elevaron sus conclusiones a definitivas, y se procede a dictar sentencia.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales excepto los plazos como consecuencia del volumen de asuntos de este Juzgado.

Hechos probados.

Primero.- Guacimara González Hernández era trabajadora de la empresa demandada Seproatlantic, S.L. quien tenía cubierto el riesgo de accidentes de trabajo con Activa Mutua 2008.

6817

La empresa fue dada de alta en Mutua el 1 de junio de 2008, no consta que abonara las cuotas desde el momento del alta.

La Sra. González Hernández estuvo por accidente de trabajo ocurrido en agosto de 2008 por el que tuvo que recibir asistencia sanitaria.

Segundo.- La empresa demandada mantiene deuda con la Seguridad Social por descubiertos en el abono de cotizaciones por importe de 189.996 € (certificado de la situación de cotización de TGSS que se aporta como prueba documental por INSS).

Tercero.- La Mutua demandante ha abonado los gastos médicos derivados de la situación de incapacidad temporal de la trabajadora asegurada, por importe de 1.775,35 € euros (Doc. nº 1 a 14 de prueba documental de la parte actora que se adjunta a demanda).

La Mutua reclama el importe de gastos médicos abonados a la empresa por sus descubiertos continuados en el abono de cotizaciones.

Cuarto.- La Mutua presentó reclamación previa ante las Entidades Gestoras el 23 de noviembre de 2009 con la solicitud de que se declarase la responsabilidad empresarial de la codemandada Seproatlantic, S.L. respecto al pago del coste de asistencia sanitaria por accidente de trabajo de Guacimara González Hernández que constan en el hecho tercero. No se ha dictado resolución que resuelva la reclamación previa presentada.

Fundamentos de derecho.

Primero.- A los efectos de lo dispuesto en el art. 97, 2 del Real Decreto Legislativo 2/95 de 7 de abril (LPL), se hace constar que los hechos declarados probados se basan en la prueba documental y expediente administrativo que obra en autos.

Segundo.- El objeto de este procedimiento es determinar si la empresa Seproatlantic, S.L. es responsable de las prestaciones derivadas de la situación de incapacidad temporal de su trabajadora Guacimara González Hernández por incumplimiento empresarial en materia de cotización.

En los hechos del escrito de demanda consta la existencia de descubierto de cotizaciones así como la referencia a la obligación de anticipo de prestaciones sin perjuicio de repercutir las mismas sobre el sujeto responsable.

Tercero.- Considerando que la empresa Seproatlantic S.L. mantiene con la Seguridad Social una deuda por descubiertos por importe relevante, lo que supone un incumplimiento reiterado de su obligación de cotizar, debemos analizar si procede estimar la responsabilidad del pago de la prestación de servi-

cio sanitario, por incapacidad temporal de la trabajadora codemandada, debiendo reintegrar a la Mutua las prestaciones de asistencia sanitaria.

Cuarto.- En relación con esta cuestión cabe señalar, como declara la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en sentencia de 25 de abril de 2003 (AS 2003, 3748), que en la tradición jurídica interpretativa de la responsabilidad empresarial por descubiertos en el pago de cotizaciones, la doctrina de la Sala del Tribunal Supremo, dictada en unificación de doctrina, ha concretado y precisado que:

1) La regla a aplicar en estos casos viene constituida por el art. 126.1 y 2 de la Ley General de la Seguridad Social, completada por lo dispuesto en los arts. 94 y ss. del Texto articulado de la Ley General de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966, en cuanto que al no establecer aquel art. 126 más que la regla general de que «el incumplimiento de las obligaciones en materia de afiliación, altas y bajas y de cotización determinará la exigencia de responsabilidad en cuanto al pago de las prestaciones, previa la fijación de los supuestos de imputación y de su alcance y la regulación del procedimiento para hacerla efectiva», procede estar a lo dispuesto en los indicados preceptos de la Ley de 1966 con el valor reglamentario que les dio la Disposición Transitoria 2 del Decreto 1645/1972 de 23 de junio, habiendo aceptado expresamente la vigencia de dichos preceptos con el indicado carácter reglamentario, entre otras muchas en el mismo sentido anteriores y posteriores, dos SSTS, de 22.4.1994 (RJ 1994, 3273), dictadas en Sala General; y.

2) A partir del hecho de que el art. 94.2 b) de aquella norma reglamentaria imputaba la responsabilidad de las prestaciones al empresario por falta de ingreso de las cotizaciones, pero moderando tal responsabilidad en determinados supuestos y previendo la posibilidad de que la misma se produjera en otros supuestos a determinar «reglamentariamente» pero nunca determinado.

La Sala del Tribunal Supremo construyó una doctrina que distinguía a los efectos de determinar la responsabilidad empresarial, entre descubiertos empresariales que pudieran ser considerados ocasionales o esporádicos y aquellos otros que por su trascendencia debieran de valorarse como rupturistas en cuanto aparecieron como demostrativos de la intención empresarial de no cotizar («voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento de la obligación» dice alguna sentencia de esta Sala del Tribunal Supremo, como la de 27.2.1996 recurso 1896/1995 [RJ 1996, 1511]), «voluntad de incumplimiento empresarial nítida y persistente» se exige en la STS de 12.2.1997 (RJ 1997, 1262), de forma que en el primer caso el empresario quedaba exonerado de responsabilidad pero no en el segundo.

En dicha doctrina la responsabilidad derivaba de la voluntariedad empresarial en los descubiertos de cotización, una vez ponderadas las circunstancias que la habían determinado y la trascendencia mayor o menor de aquellos descubiertos en la relación de protección.

Quinto.- Aplicada la anterior doctrina al caso de autos en que la empresa para la que trabajaba la actora, es patente que estamos ante un incumplimiento persistente del empresario que supone una falta de voluntad de cumplir aquella obligación de cotización que ha de conducir a la declaración de responsabilidad del empresario en el abono de las prestaciones a que tiene derecho la trabajadora de asistencia sanitaria e incapacidad temporal que inicialmente deben ser asumidas por la Mutua aseguradora por su obligación de anticipo, como así ha realizado, pero que puede repercutir contra la empresa.

Expuesto lo anterior, como en el supuesto enjuiciado resulta acreditado que la Mutua abonó la cantidad correspondiente a la asistencia sanitaria por importe total de 1.775,35 euros, procede estimar la reclamación efectuada por la actora.

Sexto.- Por razón de la cuantía reclamada no procede Recurso de Suplicación, de conformidad con art. 189 TRLPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: que estimando la demanda de reclamación de cantidad formulada Activa Mutua 2008 frente a Seproatlantic, S.L. debo declarar y declaro la responsabilidad de la empresa demandada Seproatlantic, S.L. por descubiertos continuados en el pago de cotizaciones respecto de las prestaciones de asistencia sanitaria causadas en la situación de incapacidad temporal de la trabajadora Guacimara González Hernández condenando a dicha empresa demandada a abonar a Activa Mutua 2008 la suma de 1.775,35 euros y declarando la responsabilidad subsidiaria del INSS para el caso de insolvencia empresarial, condenando así mismo a la empresa e INSS a estar y pasar por esta reclamación.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así lo pronuncia, manda y firma S.^a Ilma. Ana Cristina Salas Velasco, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Santa Cruz de Tenerife y su provincia.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la firma. Doy fe.

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a Judicial.

EDICTO**8738**

Procedimiento: Demanda.

Nº Procedimiento: 0000649/2009.

NIG: 3803834420090004409.

Materia: cantidad.

Demandante	SARAY PEREZ HERNANDEZ
Demandado	PERIODICOS Y EDICIONES ISLAS CANARIAS S.L.U.
Demandado	VIOLETA GOMEZ SANTANA
Demandado	CLARA EL MIR ARRENDO
Demandado	HOLANDA DIAZ MENDOZA
Demandado	FOGASA
Demandado	SALATIN SERVICIOS S.L.
Demandado	SALATIN PROMOCIONES S.L.
Demandado	SALATIN S.L.
Demandado	PERIODICOS Y REVISTAS DE LAS ISLAS CANARIASS.L.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Administradora Concursal de la Empresa Periódicos y Ediciones de las Islas Canarias S.L.U., Sra. Holanda Díaz Mendoza a fin de que se notifique la sentencia de fecha 29 de marzo de 2011.

Sentencia.

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 29 de marzo de 2011.

Vistos por Ana Cristina Salas Velasco, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social 2 de Tenerife y su provincia, los autos 649/2009 promovidos por Saray Pérez Hernández con D.N.I. 78.560.478-E frente a Periódicos y Ediciones Islas Canarias, S.L.U., y administradores concursales de Periódicos y Ediciones Islas Canarias, S.L.U., Violeta Gómez Santana, Clara El Mir Arrendó y Holanda Díaz Mendoza, Salatín Servicios, S.L., Salatín Promociones S.L., Salatín, S.L. y Periódicos y Revistas de las Islas Canarias y Fondo Garantía Salarial en reclamación por cantidad.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 8.5.09, la parte actora arriba indicada presento en el Decanato una demanda que fue repartida a este Juzgado, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, suplicaba se dictase una sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

Por escrito de 14.12.09 se amplió demanda frente a Salatín Servicios, S.L., Salatín Promociones S.L., Salatín S.L., Periódicos y Revistas de las Islas Canarias S.L. así como frente a Fondo Garantía Salarial y Administración Concursal de Periódicos y Ediciones Islas Canarias, S.L.U.

6818

Segundo.- Admitida a trámite la demanda y señalados día y hora para la celebración del acto de juicio, este tuvo lugar el 29.3.2011. Compareció el día señalado la parte actora, asistida de letrado. No comparecieron las demandadas. Abierto el acto la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda. Se practicaron las pruebas propuestas y admitidas y, tras el trámite de conclusiones quedó el juicio visto para Sentencia.

Tercero.- En la tramitación de los presentes autos se han observado los requisitos legales salvo los plazos como consecuencia del volumen de asuntos asignados a este Juzgado.

Hechos probados.

Primero.- La demandante con DNI nº 78.560.478E, cuyos datos y circunstancias personales figuran en el encabezamiento de la demanda, prestaba servicios para la mercantil demandada con las siguientes condiciones laborales.

Categoría profesional: telefonista.

Antigüedad desde 12.11.08 hasta 1.4.09.

Salario: 539,64 € al mes con inclusión de prorrateo de pagas extras (Doc. nº 1 y 2 de ramo de prueba de la parte actora).

Segundo.- La actora reclama el importe correspondiente al salario del mes de marzo de 2009 y un día correspondiente al mes de abril de 2009, así como vacaciones no disfrutadas, por un importe total de 692,47 €, reclamando que sea incrementada en un 10% en concepto de interés por mora patronal, con el desglose de: marzo 2009 y un día de abril de 2009= 557,62 euros, y vacaciones: 134,85 euros.

Tercero.- No consta que la empresa abonara el importe que se reclama en concepto de salarios adeudados.

Cuarto.- La actora no ha ostentado cargo de representación colectiva o sindical.

Quinto.- Por Sentencias de Tribunal Superior de Justicia de 26.3.2010 y 1.09.09 (recurso 1125/09 y 177/09) se declaró la existencia de grupo de empresa entre las sociedades Periódicos y Ediciones de las Islas Canarias, S.L., Salatín S.L., Medios Informática de Canarias S.A. (Micsa), Periódicos y Revistas de Islas Canarias, S.L..

Sexto.- Ante el impago efectuado la actora promovió acto de conciliación por despido ante el Semac el 15.4.09 frente a Periódicos y Ediciones Islas Canarias, S.L.U. cuyo acto tuvo lugar el día 29.04.2009 que finalizó intentado sin efecto.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- A los efectos de lo dispuesto en el art. 97, 2 del Real Decreto Legislativo 2/95 de 7 de abril (LPL), se hace constar que los hechos declarados probados se basan en la prueba practicada, y en concreto en base al contrato de trabajo, y pagaré entregado por la empresa que no fue atendido por la entidad bancaria.

Segundo.- La cuestión objeto de debate en el presente procedimiento es determinar si procede reconocer a la parte actora las cantidades reclamadas en concepto de salario correspondiente a salario del mes de marzo de 2009, un día de abril y liquidación de vacaciones que no fueron disfrutadas y si la reclamación de incrementarse con el 10% por mora al amparo del art. 29.3 TRLET.

Tercero.- La incomparecencia de las demandadas al acto de juicio implica que deban soportar las consecuencias jurídicas previstas por la ley para tal situación, que no son otras que sentar la facultad del juzgador de tenerlas por confesas, conforme a lo establecido en el artículo 91, 2 LPL, respecto a la existencia de grupo de empresas, así como respecto a la procedencia y cuantía de las cantidades reclamadas e impago de las mismas.

Ello no obstante, en aplicación de lo dispuesto en el art. 217 LEC, no exime a la parte actora de probar los hechos que fundamentan su petición, como lo son la existencia de relación laboral y la prestación de servicios en la fecha en que se solicita percepción de salarios, así como los presupuestos contractuales básicos.

En el presente supuesto existen documentos que acreditan la existencia de la relación laboral y las condiciones de la misma.

Cuarto.- Por consiguiente, procede, en base a los artículos 4, 2 f), 26 y 35 todos ellos del ET, considerando acreditado el impago de las cantidades reclamadas, declarar el derecho de la actora a percibir las cantidades que reclaman en concepto de salarios y por el período que reclama. En consecuencia la empresa adeuda la cantidad de 692,47 € en concepto de salario de marzo abril y de vacaciones no disfrutadas que se desglosan en el hecho probado segundo. Cantidad que debe ser incrementada con el 10% en concepto de mora dado el carácter indiscutido de los conceptos e importes.

Quinto.- Respecto a la responsabilidad de las empresas demandadas, establecida la existencia de grupo de empresas entre las demandadas que constan en Sentencia de Tribunal Superior de Justicia de Canarias, procede su condena solidaria al pago de la cantidad reclamada y respecto a las que no constaban como demandadas en dichos procedimientos, procede tenerlas por confesas respecto a su inclusión en el

grupo empresarial y las consecuencias que de ello se derivan en orden a su responsabilidad, como consecuencia de la doctrina jurisprudencial en materia de responsabilidad de grupo de empresas en aplicación de la doctrina de "levantamiento del velo" y art. 1 del TRLET.

Sexto.- Contra la presente sentencia, por la cuantía reclamada, no cabe interponer recurso de suplicación conforme a lo dispuesto en el art. 189 LPL.

Vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: estimo la demanda interpuesta por Saray Pérez Hernández frente a Periódicos y Ediciones Islas Canarias, S.L.U., y administradores concursales de Periódicos y Ediciones Islas Canarias, S.L.U., Violeta Gómez Santana, Clara El Mir Arrendó y Holanda Díaz Mendoza, Salatín Servicios, S.L., Salatín Promociones S.L., Salatín, S.L. y Periódicos y Revistas de las Islas Canarias y reconozco el derecho de la actora a percibir las cantidad de seiscientos noventa y dos euros con cuarenta y siete céntimos (692,47 €) incrementada en un 10% condenando a las sociedades demandadas solidariamente a su abono.

Condenando a los administradores concursales demandados a estar y pasar por esta declaración y condena en función del cargo desempeñado.

Se condena al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la anterior declaración, sin perjuicio de las responsabilidades legales subsidiarias previstas legalmente y con los límites del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores establece.

Contra esta resolución no cabe recurso de suplicación.

Así, por ésta, mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a Judicial.

EDICTO

8739

6819

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº Procedimiento: 0001104/2010

NIG: 3803844420100008849.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Senaida Hentschel.

Demandado: GL Telemarketing Tenerife, S.L.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a GL Telemarketing Tenerife S.L. a fin de que se notifique la sentencia de fecha 20 de mayo de 2011.

Sentencia.

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo del año 2011.

Visto por Ana Cristina Salas Velasco, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Tenerife, los autos 1104/2010 promovidos por Senaida Hentschel frente a GL Telemarketing Tenerife, S.L. en reclamación por despido.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 15.11.2010 fue repartida a este Juzgado demanda presentada por la parte actora en el Decanato de los Juzgados de lo Social el día 9 del mismo mes, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, suplicaba se dictase una sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda y señalados día y hora para la celebración del acto de juicio, éste se celebró el 16.3.2011, compareció la parte actora por sí, y asistida de Yaneth Rodríguez Castañeda, no compareciendo la demandada, pese a su citación en forma. Abierto el acto la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda. Se practicaron las pruebas propuestas y admitidas y tras el trámite de conclusiones se acordó como diligencia para mejor proveer aportar a las actuaciones informe de vida laboral de la actora. Tras dar cumplimiento al acuerdo, sin que se realizaran alegaciones por las partes, se pusieron los autos a disposición para dictar Sentencia en fecha 20.05.2011.

Tercero.- En la tramitación de los presentes autos se han observado los requisitos legales salvo los plazos como consecuencia de la acumulación de asuntos que penden de este Juzgado.

Hechos probados.

Primero.- La actora Senaida Hentschel con documento X0498632S, prestó servicios para la empresa demandada GL Telemarketing Tenerife S.L. con una antigüedad desde 8.4.2010, prestando servicios a tiempo parcial (20 horas semanales) de lunes a viernes como operador/telefonista.

Segundo.- El salario de la actora era de 816,85 € mensuales. La actora percibía un salario de 766,03 € mensuales, si bien dado que, para la realización de sus funciones, debía contactar con clientes alemanes con uso de su idioma, tenía derecho al plus idioma por importe de 50,82 € mensuales al prestar servicios a tiempo parcial.

Tercero.- Por carta de 24.09.2010 se notificó a la actora el despido por causa disciplinaria, en concreto por "que ha disminuido de forma continuada el rendimiento normal del trabajo, lo que ha perjudicado de forma notable el funcionamiento normal de la empresa" por lo que conforme al art. 54.2e) del Estatuto de los trabajadores incurre en falta de disminución continuada y voluntaria del rendimiento de trabajo normal o pactado y es, por tanto, causa de despido disciplinario.

En la propia carta se reconocía la improcedencia del despido poniendo a disposición de la actora la cantidad de 526,56 € en concepto de indemnización por despido. No consta que la empresa entregara importe alguno en concepto de indemnización (Doc. nº 1 ramo de prueba de la parte actora).

Cuarto.- La actora no ha ostentado cargo de representación colectiva o sindical.

Quinto.- Resulta de aplicación el Convenio Colectivo estatal de sector de Contact Center (BOE 20.2.2008), y en concreto art. 48 prevé el abono de plus idioma, estableciendo que su importe se percibirá en proporción a la jornada de trabajo.

Sexto.- La empresa dio de baja a la actora en Seguridad social el 24.09.2010 y la actora consta como perceptora de prestación por desempleo desde 25.9.2010.

Séptimo.- Ante la comunicación de cese, el 20.10.2010 presentó papeleta de conciliación previa ante SEMAC por despido cuyo acto tuvo lugar el día 9.11.2010 que finalizó intentado sin efecto, constanding citada la empresa demandada.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- A los efectos de lo dispuesto en el art. 97, 2 del Real Decreto Legislativo 2/95 de 7 de abril (LPL), se hace constar que los hechos declarados probados respecto a las condiciones laborales de la demandante se basa en nómina aportada y convenio colectivo de aplicación, así como en informe de vida laboral, y en relación al despido que la demandada ha llevado a cabo debemos destacar que si bien compareció una testigo a los efectos de concretar la fecha de extinción, ésta se contradice con los datos que obran en informe de vida laboral, pues consta que la baja en la empresa se produjo en fecha 24.9.2010 y la actora es perceptora de prestaciones por desempleo desde el día siguiente 25.9.2010 por lo que no puede admitirse que la extinción se produjera el

12.10.2010 como consecuencia de los propios actos de la parte actora. Como consecuencia de lo anterior se deduce claramente que la actora cesó en la prestación de servicios el 24.9.2010 y no el 12.10.2010, como pretende ahora.

Segundo.- De conformidad con el art. 103 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral el trabajador podrá reclamar contra el despido dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido, siendo dicho plazo de caducidad a todos los efectos. Debiendo ser cuestión incluso a analizar de oficio por la magistrada de conformidad con doctrina jurisprudencial, citando por todas Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 18.10.2007 (JUR 2007\134076).

Como consecuencia de lo anterior, y tal como ha quedado acreditado, el despido se produce el 24.09.2010, la papeleta de conciliación se presentó ante el SEMAC el 20.10.2010 celebrándose el acto de conciliación el 9 de noviembre siguiente (certificación aportada por el actor junto con escrito de demanda) y la demanda se presentó ante Registro General el mismo 9.11.2010.

Siendo así resulta que la demanda se presentó dentro de plazo.

Tercero.- La incomparecencia de la demandada al acto de juicio impide cumplimentar la carga que les viene impuesta, cual es la justificación de su voluntad rescisoria, y el reconocimiento de improcedencia así como el abono de las cuantías reconocidas en concepto de indemnización, lo que implica que deba soportar las consecuencias jurídicas previstas por la ley para tal situación, que no son otras que sentar la facultad del juzgador de tenerla por confesa, conforme a lo establecido en el artículo 91, 2 LPL y en los arts. 55.4 y 56 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores (ET) y los artículos 110, 1 y concordantes de la LPL, donde se establecen las consecuencias de la declaración de improcedencia del despido.

Ello no obstante, en aplicación de lo dispuesto en el art. 217 LEC, no exime a la parte actora de probar los hechos que fundamentan su petición, como lo son la existencia de relación laboral y los presupuestos contractuales básicos, así como el hecho mismo del despido, obligación que ha quedado cumplida en este procedimiento.

Cuarto.- Ello impone que, acreditado el reconocimiento de improcedencia del despido por la demandada, así como la falta de abono de indemnización de despido, y atendiendo a lo dispuesto en el art. 55,4 y 56 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores (ET), deba declararse la improcedencia del despido notificado el 24.09.2010, con las consecuencias jurídicas

y efectos que dicha declaración lleva aparejada, conforme disponen los artículos 56 ET y 110, 1 LPL.

Quinto.- Como consecuencia de ello, procede la aplicación del art. 55,4 y 56 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores (ET), con las consecuencias jurídicas y efectos que dicha declaración lleva aparejada sin que proceda límite al percibo de salarios de trámite por la actora, dado que no consta abono de indemnización ni depósito en Juzgado en 48 horas siguientes a la notificación extintiva (art. 56.2 TR-LET).

De conformidad con el art. 56 TRLET corresponde a la empresa ejercer derecho de opción entre readmisión o extinción de relación laboral, mas en el presente caso, consta el cierre de empresa y cese de actividad en diligencia de notificación realizada por el servicio de notificaciones, y consta así mismo que la demandada ha debido ser citada por Boletín Oficial por lo que se constata la imposibilidad de proceder a la readmisión de la actora por cierre de local de negocio.

Siendo así, y al amparo del art. 284 TRLPL, aplicable por razones de economía procesal, procede declarar la extinción de la relación laboral con efectos desde la fecha de esta sentencia, reconociendo el derecho al percibo de indemnización por despido así como el abono de los salarios de trámite desde el día siguiente a la fecha del despido, el 24.9.2010, hasta la fecha de la presente resolución, todo ello de conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo de 6.10.2009 (RA 2009RJ\2009\5660).

Como consecuencia de lo anterior corresponde cuantificar la indemnización legalmente prevista de 45 días de salario por año de servicio con el límite de 42 mensualidades, y siendo su salario de 816,85 € mensuales, 26,85 € día y su antigüedad desde 8.4.2010 -de 1 año y 2 meses-, le corresponde percibir 1.409,63 €, y le corresponde percibir en cualquier caso, los salarios de trámite devengados desde el día siguiente al despido producido, es decir desde 25.9.2010 hasta la fecha de esta resolución o hasta el momento en que la actora hubiese encontrado ocupación efectiva, a razón de 238 días x 26,85 € día, y que se cuantifican en 6.390,30 €.

Sexto.- Contra la presente resolución cabe interponer recurso en base a lo establecido en el art. 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y vistos, además de los citados, los preceptos legales de general y pertinente aplicación,

Fallo: que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por Senaida Hentschel contra GL Telemarketing Tenerife S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por la empresa demandada a la actora; en su virtud, dado el cese de

actividad de la empresa procede declarar la extinción del contrato con efectos desde esta resolución al amparo del art. 284 TRLPL, y debo condenar y condeno a la expresada empresa demandada a que indemnice a la actora con la cantidad de 1.409,63 euros, así como al abono del importe de los salarios de tramitación, a razón de 26,85 € diarios, desde 25.09.2010 hasta la presente resolución y que se cuantifican en 6.390,30 €.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndole saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta Sentencia. Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 0030/1101/000000000000, en el concepto 3795/0000/65/1104/10 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 0030/1101/000000000000 en el concepto 3795/0000/69/1104/10 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por ésta, mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la firma.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a Judicial.

EDICTO

8740

6820

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº Procedimiento: 0000036/2011.

NIG: 3803844420110000249.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Luciana Elly Marie José de Smet.

Demandado: Luis Safont Valero.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a D./Dña. Luis Safont Valero a fin de que notificación de sentencia de 16 de mayo de 2011.

Sentencia.- En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo del año 2011.

Visto por Ana Cristina Salas Velasco, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Tenerife, los autos 36/2010, promovidos por Luciana Elly Marie José de Smet frente a Luis Safont Valero en reclamación por despido.

Antecedentes de hecho.

Primero.- La parte actora presentó demanda ante el Decanato de estos Juzgados de lo Social el 11 de enero de 2011, que turnada correspondió al que provee el 19 de enero de 2011, siendo admitida a trámite con fecha 9 de marzo de 2011.

Segundo.- En fecha 11 de mayo de 2011 se celebraron los actos de conciliación y juicio al que compareció la parte y no compareció la demandada. La parte actora se ratificó en su demanda, con exposición de alegaciones, práctica de pruebas y formulación de conclusiones conforme consta en acta.

Tercero.- Que en la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales a excepción de los plazos como consecuencia de la acumulación de asuntos que tiene este Juzgado de lo Social.

Hechos probados.

Primero.- La demandante, Luciana Elly Marie José de Smet, con NIE nº X2250415A cuyos datos y circunstancias personales figuran en el encabezamiento de la demanda, prestaba servicios para la demandada con una antigüedad desde 18 de septiembre de 2009, categoría de dependiente, con jornada a tiempo parcial -30 horas semanales- y un salario mensual de 546 euros si bien la actora debía percibir 816,66 euros (salario a tiempo completo).

La actora no ha ostentado cargo de representación colectiva o sindical.

Segundo.- La actora estuvo prestando servicios para la empresa realizando las funciones de dependiente en las tiendas sitas en c/ Iriarte 3 de Puerto de la Cruz de 10 a 13,30 y de 17 a 20,30 horas de lunes a viernes y sábados de 10 a 13,30 horas, por un total de 38 horas y treinta minutos semanales.

A partir de junio de 2010 prestó servicios de 10 a 22 horas de lunes a sábado en centro comercial Alcampo, La Villa o C.C. Meridiano.

Tercero.- La actora estuvo en situación de incapacidad temporal en el periodo de 15 de diciembre de 2010 a 10 de enero de 2011.

Cuarto.- El día 20 de diciembre de 2010 el demandado notificó carta de despido en la que se alegaba como causa de extinción "la caída circunstancial del mercado" reconociendo la improcedencia del despido y abonando la trabajadora la cantidad de 124,38 euros en concepto de indemnización por despido improcedente.

Quinto.- Ante la comunicación de cese el actor promovió acto de conciliación por despido ante el SEMAC en fecha 23 de diciembre de 2010 cuyo acto tuvo lugar el día 11 de enero de 2011 con el resultado de intentado sin efecto por incomparecencia del demandado.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- A los efectos de lo dispuesto en el art. 97, 2 del Real Decreto Legislativo 2/95 de 7 de abril (LPL), se hace constar que los hechos declarados probados se desprenden de la prueba documental aportada por la parte actora.

Segundo.- Dada la incomparecencia del demandado al acto de juicio oral, en aplicación del art. 91.2 TRLPL procede tenerlo por confeso frente a los hechos que le pudieran ser perjudiciales y que constan en demanda, sin perjuicio que de conformidad con el art. 217 LEC corresponde a la parte actora acreditar los hechos trascendentes a efectos de este procedimiento como son la existencia de relación laboral y las condiciones laborales que se pretenden.

En el presente procedimiento ha quedado acreditada la existencia de relación laboral y el despido producido el 20 de diciembre de 2010, basado en causas económicas, siendo calificado como tal en la propia carta extintiva y si bien se reconoce el despido como improcedente y se abona 124,38 euros en concepto de indemnización, no se cumplen los requisitos para validar la extinción de la relación laboral por la empresa ya que el importe de indemnización abonado es inferior al que realmente le corresponde ya que su salario era de 816,66, es decir 26,85 euros diarios, y su antigüedad desde 8 de septiembre de 2009, por lo que en consecuencia la indemnización por despido que corresponde percibir asciende a 1.611,01 euros.

Tercero.- Como consecuencia de ello, procede la aplicación del art. 55,4 y 56 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores (ET), con las consecuencias jurídicas y efectos que dicha declaración lleva aparejada.

Siendo así y, para el supuesto de que la empresa, en ejercicio del derecho de opción que le otorga la

ley, opte por la extinción de la relación laboral, procede cuantificar la indemnización legalmente prevista de 45 días de salario por año de servicio con el límite de 42 mensualidades, que asciende como se ha hecho constar a 1.611,01 euros, si bien procede descontar el importe ya percibido de 124,38 euros.

Y así mismo, dado que consta que la actora se encontraba en situación de incapacidad temporal en fecha anterior al despido, le corresponde percibir los salarios de trámite devengados desde el día siguiente al que obtuvo alta médica tras el despido producido el 20 de diciembre de 2010 y hasta la fecha de notificación de sentencia, o hasta el momento en que hubiese encontrado ocupación efectiva, calculados a razón de 26,85 euros día.

Cuarto.- Contra la presente resolución cabe interponer recurso en base a lo establecido en el art. 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación

Fallo: que estimo la demanda interpuesta por D.^a Luciana Elly Marie José de Smet frente a Luis Safont Valero con DNI nº 35075544S en reclamación por despido y declaro la improcedencia del acordado por la demandada con efectos 20 de diciembre de 2010 a quien condeno a que en un plazo de 5 días desde la notificación de la sentencia, formule opción expresa por readmitir al demandante en las mismas condiciones que regían con anterioridad a producirse el despido o por abonarle una indemnización de 45 días por año de servicio, con un máximo de 42 mensualidades por un importe de 1.611,01 y constando abonados 124,38 euros, se cuantifica la indemnización pendiente en 1.486,63 euros, con la advertencia que de no optar en forma y plazo se entenderá que opta por la readmisión. En ambos casos los salarios devengados desde el día siguiente a alta médica de 10 de enero de 2011 a razón de 26,85 euros día y todo ello hasta la notificación de la presente resolución o hasta el momento en que la actora haya encontrado trabajo efectivo o se encuentre de nuevo en situación de incompatibilidad con el percibo de dicho concepto.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta Sentencia. Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 0030/1101/000000000000, en el concepto 3795/0000/65/0036/11 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo

comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 0030/1101/000000000000 en el concepto 3795/0000/69/0036/11 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por esta, mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la firma. Doy fe.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a Judicial.

EDICTO

8741

Procedimiento: Ejecución.

Nº Procedimiento: 0000100/2011.

NIG: 3803844420100006725.

Materia: despido.

Ejecutante: Nicolás Díaz Quintana.

Ejecutado: Crisaire Canarias S.L.U.

Procurador: ---.

D./D.^a José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 0000100/2011 en materia de despido a instancia de D./D.^a Nicolás Díaz Quintana contra Crisaire Canarias S.L.U., por S.S.^a se ha dictado Auto y Decreto con fecha 17 de marzo de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Nicolás Díaz Quintana contra Crisaire Canarias S.L.U., por un principal de 3.523,32 euros, más 564 euros de intereses y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 0030-1101-00-00000000-00, en el concepto 3795/0000/64/0100/11 del Banesto.

Practíquense por el Sr./Sra. Secretario Judicial las actuaciones previstas en los art. 247 y concordantes de la LPL.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de 5 días a contar desde el siguiente a la notificación de la presente ante este Juzgado.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Ana Cristina Salas Velasco, el/la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Requerir de pago al ejecutado, Crisaire Canarias S.L.U., por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase, en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de esta.

Notifíquese la presente resolución a D./Dña. Nicolás Díaz Quintana y Crisaire Canarias S.L.U.

Modo impugnación: podrá interponerse recurso de revisión sin efectos suspensivos ante este Tribunal.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. José Ramón Jurado López, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Crisaire Canarias S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de mayo de 2011.

El Secretario.

6821

EDICTO**8742**

Procedimiento: Ejecución.

Nº Procedimiento: 0000149/2011.

NIG: 3803844420100009272.

Materia: extinción de contrato.

Ejecutante: Iván González Santana.

Ejecutado: Grupo de Seguridad Islas de Tenerife S.A.; Archipiélago Seguridad S.A.; Pablo Suárez Hernández; Terserman S.L.

Procurador: ---.

D./D.^a José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 0000149/2011 en materia de Extinción de contrato a instancia de D./D.^a Iván González Santana contra Grupo de Seguridad Islas de Tenerife S.A., Archipiélago Seguridad S.A., Pablo Suárez Hernández y Terserman S.L., por S.S.^a se ha dictado Auto y Decreto con fecha 4 de mayo de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Iván González Santana contra Grupo de Seguridad Islas de Tenerife S.A., Archipiélago Seguridad S.A., Pablo Suárez Hernández y Terserman S.L., por un principal de 7.020,73 euros, más 1.124 euros de intereses y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 0030-1101-00-00000000-00, en el concepto 3795/0000/64/0149/11 del Banesto.

Practíquense por el Sr./Sra. Secretario Judicial las actuaciones previstas en los art. 247 y concordantes de la LPL.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe interponer recurso alguno sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del Decreto que se dicte.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Ana Cristina Salas Velasco, el/la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Requerir de pago al ejecutado, Grupo de Seguridad Islas de Tenerife S.A., Archipiélago Seguridad

6822

S.A., Pablo Suárez Hernández y Terserman S.L., por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase, en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de esta.

Notifíquese la presente resolución a D./Dña. Iván González Santana, Grupo de Seguridad Islas de Tenerife S.A., Archipiélago Seguridad S.A., Pablo Suárez Hernández y Terserman S.L.

Modo impugnación: podrá interponerse recurso de revisión sin efectos suspensivos ante este Tribunal.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. José Ramón Jurado López, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pablo Suárez Hernández, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a.

EDICTO**8743**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000170/2011.

NIG: 3803834420090004587.

Materia: cantidad.

Demandado: Transportes Aéreos Sanitarios Isleños, S.A. TASISA.

Ejecutante: María Pilar Jiménez García.

Ejecutado: Manuel Guerra Castellano, S.L.

Procurador: ---.

6823

D./D.^a José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 0000170/2011 en materia de cantidad a instancia de D./D.^a María Pilar Jiménez García, contra Manuel Guerra Castellano, S.L., por S.S.^a se ha dictado auto y Decreto con fecha 13 de mayo de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Por presentado el anterior escrito de fecha 25 de abril de 2011 únase, dese a la copia su destino legal.

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. María Pilar Jiménez García contra Manuel Guerra Castellano, S.L., por un principal de 1.752,05 euros, más 280 euros de intereses y de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 273 de la L.P.L. a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de 5 días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo impugnación: notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe Recurso de Reposición en el plazo de 5 días a constar desde el siguiente a la notificación de la presente ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma por D./Dña. Ana Cristina Salas Velasco, el/la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Requerir de pago al ejecutado, Manuel Guerra Castellano, S.L., por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase, en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta.

Y dar traslado a la actora y al Fondo de Garantía Salarial de la insolvencia del ejecutado, decretada con anterioridad el día 14 de enero de 2011, autos de ejecución núm. 162/10, por el Juzgado de lo Social núm. 7 de Santa Cruz de Tenerife.

Notifíquese la presente resolución a Manuel Guerra Castellano, S.L. y María Pilar Jiménez García, al FOGASA.

Modo impugnación: podrá interponerse recurso de revisión sin efectos suspensivos ante este Tribunal.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar ha-

ber constituido, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. José Ramón Jurado López, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manuel Guerra Castellano, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

8744

6824

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000464/2009.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0001153/2008.

NIG: 3803834420080008910.

Materia: despido.

Demandante: Ramón Alcibiades Marichal Pérez.

Demandado: Rodrigo García Estévez.

Procurador: ---.

D./D.^a José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000464/2009 en materia de despido a instancia de D./D.^a Ramón Alcibiades Marichal Pérez, contra Rodrigo García Estévez, por S.S.^a se ha dictado Decreto con fecha 14 de abril de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Rodrigo García Estévez en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 22.930,8 euros de principal, más 5.000 euros de intereses provisionales y de costas provisionales y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Procedase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rodrigo García Estévez en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

8745

6825

Procedimiento: Cuenta de abogado.

Nº procedimiento: 0000004/2010.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000060/2007.

NIG: 3803834420070000317.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Juan Eusebio Rodríguez Delgado.

Demandado: Carlos Alberto Ianni.

Procurador: ---.

D./D.^a José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000004/2010 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Juan Eusebio Rodríguez Delgado, contra Carlos Alberto Ianni, por S.S.^a se ha dictado auto y Decreto con fecha 24 de mayo de 2011 cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto:

Acuerdo:

El anterior escrito, únase a la pieza de su razón.

Se despacha ejecución a instancias de D./Dña. Juan Eusebio Rodríguez Delgado contra D./Dña. Carlos Alberto Ianni, por las siguientes cantidades: de 1.686,60 euros, en concepto de los honorarios devengado en el asunto, más 270 euros, calculadas para costas euros.

Decreto: se acuerda que D./Dña. Carlos Alberto Ianni debe abonar a su Abogado D./Dña. Juan Eusebio Rodríguez Delgado la cantidad de 1.686,60 euros de principal en concepto de los honorarios devengado en el asunto, más 270 euros, calculadas para costas, por los honorarios devengados en el juicio Demanda con número 0000060/2007.

Se requiere al deudor para que proceda, en el plazo de 10 días, a efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. c/c nº 00301101-00-00000000-00 en el concepto 3795/0000/64/018511 Banco Banesto, Oficina Institucional de S/C de Tenerife bajo apercibimiento, en caso de impago, de proceder por la vía de apremio con embargo inmediato de bienes de su propiedad.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carlos Alberto Ianni en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

8746

6826

Procedimiento: Ejecución.

Nº Procedimiento: 0000035/2011.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000840/2010.

NIG: 3803844420100006741.

Materia: extinción de contrato.

Demandante: Manuel Rodríguez García.

Demandado: Construcciones Carolina, S.L.

Procurador: ---.

D./D.^a José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000035/2011 en materia de extinción de contrato a instancia de D./D.^a Manuel Rodríguez García, contra Construcciones Carolina, S.L., por S.S.^a se ha dictado Decreto con fecha 25 de mayo de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Construcciones Carolina, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de un principal de 24.989 euros, más 3.998 euros de intereses provisionales y de costas provisionales sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Carolina, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**8747****6827**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000005/2011.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000196/2009.

NIG: 3803834420090001227.

Materia: cantidad.

Demandante: Nadia Lahcen.

Demandado: Arlon Tenerife, S.L.

Procurador: ---.

D./D.^a José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000005/2011 en materia de cantidad a instancia de D./D.^a Nadia Lahcen, contra Arlon Tenerife, S.L., por S.S.^a se ha dictado diligencia de ordenación y de tasación de costas con fecha 12 de mayo de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación:

Visto lo solicitado por el actor en su escrito de ejecución y dado traslado de la diligencia de fecha 2 de marzo de 2011, y transcurrido el plazo para presentar minuta practíquese por el Secretario que suscribe la oportuna diligencia de liquidación de intereses y confiérase traslado de la misma a las partes por 10 días con el apercibimiento de que en caso de no impugnarla se aprobarán sin ulterior recurso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 714 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Hágase saber a la parte ejecutada que caso de mostrar su conformidad podrá proceder al ingreso de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banesto, cuenta nº c.c.c. c/c nº 0030-1101-00-00000000-00 en el concepto 3795/0000/64/0005/ Oficina Institucional de S/C de Tenerife.

Notifíquese esta resolución a las partes a las que se hará saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de 5 días hábiles ante el Secretario/a que la dicta indicando la infracción en la que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente.

- Diligencia tasación de costas, que practica el Secretario que suscribe en los autos arriba referidos en el día de la fecha.

Liquidación de intereses:

Período desde 29 de junio de 2010 hasta 31 de diciembre de 2010= 186 días. Capital acumulado 2.903,40 euros al 6% de interés. Total de intereses= 88,77 euros.

Período desde 1 de enero de 2011 hasta 25 de febrero de 2011= 56 días. Capital acumulado 2.903,40 euros al 6% de interés. Total de intereses= 26,73.

Total de intereses y capital (2.903,40+115,50 euros)= 3.018,90 euros.

Asciende la presente tasación (s.e.u.o.) a la cantidad total de intereses de: 115,50 euros.

- Cantidad consignada en autos (exceso de principal): 465 euros.

- Sobrante a favor de la ejecutada: 349,5 euros.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Arlon Tenerife, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**8748****6828**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000184/2011.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000609/2009.

NIG: 3803834420090004112.

Materia: cantidad.

Demandante: Tomás Martín Casimiro; Antonio Jesús Mora Cáceres.

Demandado: Explotaciones Chiclana, S.L.

Procurador: ---.

D./D.^a José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000184/2011 en materia de cantidad a instancia de D./D.^a Tomás Martín Casimiro y Antonio Jesús Mo-

ra Cáceres, contra Explotaciones Chiclana, S.L., por S.S.^a se ha dictado auto y Decreto con fecha 24 de mayo de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto: despachar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 16 de marzo de 2011 a favor de la parte ejecutante, Tomás Martín Casimiro y Antonio Jesús Mora Cáceres, frente a Explotaciones Chiclana, S.L., parte ejecutada, al pago de 4.641,67 euros de principal (1.947,33 euros para Tomás Martín Casimiro y 2.694,34 euros para Antonio Jesús Mora Cáceres), más 743 euros de intereses y costas provisionales.

Decreto: despachar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 16 de marzo de 2011 a favor de la parte ejecutante, Tomás Martín Casimiro y Antonio Jesús Mora Cáceres, frente a Explotaciones Chiclana, S.L., parte ejecutada, al pago de 4.641,67 euros de principal (1.947,33 euros para Tomás Martín Casimiro y 2.694,34 euros para Antonio Jesús Mora Cáceres), más 743 euros de intereses y costas provisionales.

Y se requiere al deudor para que proceda a efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. c/c nº 0030-1101-00-00000000-00 en el concepto 3795/0000/64/ 018411 Banco Banesto, Oficina Institucional de S/C de Tenerife bajo apercibimiento, en caso de impago, de proceder por la vía de apremio con embargo inmediato de bienes de su propiedad.

Habiendo sido acordada la insolvencia de la ejecutada Explotaciones Chiclana, S.L. por el Juzgado de lo Social número 6, ejecución número 24/2010 dese traslado a FOGASA por 15 días de conformidad con lo preceptuado en el art. 274 de la LPL.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotaciones Chiclana, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

8749

6829

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000137/2011.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000492/2008.

NIG: 3803834420080003251.

Materia: cantidad.

Demandante: Alicia Martín Fernández.

Demandado: Olidformación, S.L.; Anamup; Empleo Servicio Canario.

Procurador: ---.

D./D.^a José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000137/2011 en materia de cantidad a instancia de D./D.^a Alicia Martín Fernández, contra Olidformación, S.L., Anamup y Empleo Servicio Canario, por S.S.^a se ha dictado auto y Decreto con fecha 8 de abril de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto: despachar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 26 de octubre de 2010 a favor de la parte ejecutante, Alicia Martín Fernández, frente a Olidformación, S.L. y Anamup, parte ejecutadas, de forma solidaria, al abono a la actora de un principal de 1.157,45 euros, más 186 euros de interés y costas provisionales.

Se significa en el plazo de 10 días podrán ingresar las ejecutadas las cantidades mencionadas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto c/c nº 0030-1101-00-00000000-00 en el concepto 3795/0000/64/013711 Oficina Institucional de S/C de Tenerife bajo apercibimiento, en caso de impago, de proceder por la vía de apremio con embargo inmediato de bienes de su propiedad.

Decreto:

Acuerdo:

Despachar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 26 de octubre de 2010 a favor de la parte ejecutante, Alicia Martín Fernández, frente a Olidformación, S.L. y Anamup, parte ejecutadas, de forma solidaria, al abono a la actora de un principal de 1.157,45 euros, más 186 euros de interés y costas provisionales.

Se requiere a las ejecutadas para que en el plazo de 10 días ingresen las cantidades mencionadas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto c/c nº 0030-110100-00000000-00 en el concepto 3795/0000/64/013711 Oficina Institucional de S/C de Tenerife bajo apercibimiento, en caso de impago, de proceder por la vía de apremio con embargo inmediato de bienes de su propiedad.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Olidformación, S.L. y Anamup en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a.

EDICTO**8750**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000300/2010.

NIG: 380383442010000373.

Materia: despido.

Ejecutante	MBARK AASSALE
Ejecutante	NIEVES ISABEL MORENO MARTIN
Ejecutante	ALI JOUMANI .
Ejecutante	VICENT VALENTIN JULIAN RAFFY
Ejecutante	MOHAMED MAHMOUD SOUSSIF
Ejecutante	KHADER TOBALLI
Ejecutante	EL AGDAF AAGUIED
Ejecutante	ABDELOUAHAB KHANNOUS
Ejecutante	BRAHIM OUKAICHA
Ejecutante	TAIB LAGSSAIBI
Ejecutante	MOHAMED DABBAH
Ejecutante	BRAHIM TSSINT
Ejecutante	GRUPO OCAN DE GESTION TURISTICA AIE
Ejecutado	VICENTE SALVADOR FEBLES GONZALEZ
Ejecutado	GESTIONES TURISTICAS TENERIFE SUR S.L.
Ejecutado	EXPLOTACIONES TURISTICAS SUNNY PLACE S.L.
Ejecutado	OCEAN MARKT S.L.

Procurador: ---.

D./D.^a José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 0000300/2010 en materia de despido a instancia de D./D.^a Mbark Aassale, Nieves Isabel Moreno Martín, Ali Joumani, Vicent Valentín Julián Raffy, Mohamed Mahmoud Soussif, Khader Touballi, El Agdaf Aaguied, Abdelouahab Khannous, Brahim Oukaicha, Taib Lagssaibi, Mohamed Dabbah y Brahim Tssint, contra Vicente Salvador Febles González, Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L., Explotaciones Turísticas Sunny Place, S.L., Ocean Markt, S.L., Explotaciones Turísticas Sunny Beach, S.L., Explotaciones Turísticas Vifegon, S.L., Quality Hotels & Resort, S.L., Grupo Ocan de Gestión Turística AIE, Explotaciones Turísticas Adeje Siglo XXI, S.L., Explotaciones Turísticas Sunny Resort, S.L. y Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L., por el Secretario Judicial se ha dictado Decreto con fecha 26 de mayo de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Acuerdo: se despacha ejecución contra las demandadas de referencia por la suma de 179.014,16 euros de principal, más la cantidad de 28.642 euros que se calculan provisionalmente para costas.

- Requerir de pago al ejecutado, Vicente Salvador Febles González, Gestiones Turísticas Tenerife Sur,

6830

S.L., Explotaciones Turísticas Sunny Place, S.L., Ocean Markt, S.L., Explotaciones Turísticas Sunny Beach, S.L., Explotaciones Turísticas Vifegon, S.L., Quality Hotels & Resort, S.L., Explotaciones Turísticas Adeje Siglo XXI, S.L., Explotaciones Turísticas Sunny Resort, S.L. y Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L., por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase, en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta.

Así mismo se requiere a los actores para que en el plazo de 5 días comuniquen el núm. del CIF de las ejecutadas, a efectos de poder proceder a la averiguación de bienes de las mismas, al no constar en autos.

Notifíquese la presente resolución a D./Dña. Mbark Aassale, Nieves Isabel Moreno Martín, Ali Joumani, Vicente Salvador Febles González, Vicent Valentín Julián Raffy, Mohamed Mahmoud Soussif, Khader Touballi, El Agdaf Aaguied, Abdelouahab Khannous, Brahim Oukaicha, Taib Lagssaibi, Mohamed Dabbah, Brahim Tssint, Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L., Explotaciones Turísticas Sunny Place, S.L., Ocean Markt, S.L., Explotaciones Turísticas Sunny Beach, S.L., Explotaciones Turísticas Vifegon, S.L., Quality Hotels & Resort, S.L., Grupo Ocan de Gestión Turística AIE, Explotaciones Turísticas Adeje Siglo XXI, S.L., Explotaciones Turísticas Sunny Resort, S.L. y Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L. y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo impugnación: podrá interponerse recurso de revisión sin efectos suspensivos ante este Tribunal.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. José Ramón Jurado López, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vicente Salvador Febles González, Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L., Explotaciones Turísticas Sunny Place, S.L., Ocean Markt, S.L., Explotaciones Turísticas Sunny Beach, S.L., Explotaciones Turísticas Vifegon, S.L., Quality Hotels & Resort, S.L., Grupo Ocan de Gestión Turística AIE, Explotacio-

nes Turísticas Adeje Siglo XXI, S.L., Explotaciones Turísticas Sunny Resort, S.L. y Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2011.

El Secretario.

EDICTO

8751

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000646/2009.

NIG: 3803834420090004383.

Materia: cantidad.

Demandante: Julia Abreu Rodríguez.

Demandado: USP Hospital La Colina; Hospital San Juan de Dios; Olivia de Lorenzo López; Hospiten Gestión Oficinas Centrales; Tintoterías de Tenerife, S.L.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a D./Dña. Olivia de Lorenzo López y Tintoterías de Tenerife, S.L. a fin de que notificación de sentencia de fecha 20 de mayo de 2011 bajo apercibimientos legales.

Sentencia.- En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2011.

Vistos por Ana Cristina Salas Velasco, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social 2 de Tenerife y su Provincia, los autos 646/2009 promovidos por Julia Abreu Rodríguez con D.N.I. 42.930.138-V frente a Tintoterías de Tenerife, S.L. Olivia de Lorenzo López, Hospiten Gestión, U.S.P. Hospital La Colina y Hospital San Juan de Dios en reclamación por cantidad.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 13 de mayo de 2009 fue repartida a este Juzgado demanda presentada por la parte actora en el Decanato de los Juzgados de lo Social el día 7 de mayo de 2009, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, suplicaba se dictase una sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda y señalados día y hora para la celebración del acto de juicio, tuvo lugar el 29 de marzo de 2011. Compareció

el día señalado la parte actora, asistida de Letrado. No comparecieron las demandadas. Abierto el acto la parte actora y previo a su inicio desistió de las demandadas Olivia de Lorenzo López, USP Hospital La Colina, Hospital San Juan de Dios, Olivia de Lorenzo López, Hospiten Gestión Oficinas Centrales tras lo cual se afirmó y ratificó en su demanda frente a Tintoterías de Tenerife, S.L. Se practicaron las pruebas propuestas y admitidas y, tras el trámite de conclusiones, quedó el juicio visto para Sentencia.

En fecha 31 de marzo de 2011, a la vista del estado de las actuaciones y no constando en autos certificación de acto de conciliación, se concedió un plazo de 4 días para que se aportara acta de conciliación ante el SMAC, y una vez aportado por la parte actora quedaron los autos vistos para sentencia. Autos que se pusieron a la vista de quien suscribe en fecha 20 de mayo de 2011.

Tercero.- En la tramitación de los presentes autos se han observado los requisitos legales salvo los plazos como consecuencia del volumen de asuntos asignados a este Juzgado.

Hechos probados.

Primero.- La demandante con D.N.I. nº 42.930.138V, cuyos datos y circunstancias personales figuran en el encabezamiento de la demanda, prestaba servicios para la mercantil demandada con las siguientes condiciones laborales:

Categoría profesional: operadora de lavandería.

Antigüedad desde 10 de julio de 2002 a 17 de abril de 2009.

Salario: 846,96 euros, correspondiendo 759,55 a salario y 87,38 euros a concepto extrasalarial (transporte).

Segundo.- La actora reclama el importe correspondiente al salario de los meses de enero a marzo de 2009 y 17 días del mes de abril de 2009, así como parte proporcional de vacaciones de 2009, por un importe total de 3.267,11 euros reclamando que sea incrementada en un 10% en concepto de interés por mora patronal, con el desglose de:

Enero, febrero, y marzo 2009: 2.540,88 (846,96 euros x 3), abril 2009: 477,94 euros, y vacaciones: 248,29 euros.

Tercero.- No consta que la empresa abonara el importe que se reclama en concepto de salarios adeudados. Consta que la trabajadora disfrutó de período vacacional desde 1 de abril de 2009 a 14 de abril de 2009. (Doc. nº 1 y 2 ramo de prueba de la parte actora).

6831

Cuarto.- La actora no ha ostentado cargo de representación colectiva o sindical.

Quinto.- Ante el impago efectuado la actora promovió acto de conciliación por cantidad ante el SEMAC el 7 de mayo de 2009 cuyo acto tuvo lugar el día 14 de mayo de 2009 que finalizó intentado sin avenencia respecto a USP Hospital Atlántico de Tenerife, S.L. e intentado sin efecto respecto al resto de codemandados.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- A los efectos de lo dispuesto en el art. 97, 2 del Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (LPL), se hace constar que los hechos declarados probados se basan en la prueba practicada, y en concreto en base al contrato de trabajo, y pagará entregado por la empresa que no fue atendido por la entidad bancaria.

Segundo.- La cuestión objeto de debate en el presente procedimiento es determinar si procede reconocer a la parte actora las cantidades reclamadas en concepto de salario correspondiente a los días trabajados en los meses de octubre y noviembre de 2008, así como el período de vacaciones que no fueron disfrutadas y si la reclamación de incrementarse con el 10% por mora al amparo del art. 29.3 TRLET.

Tercero.- La incomparecencia de la demandada al acto de juicio implica que deba soportar las consecuencias jurídicas previstas por la ley para tal situación, que no son otras que sentar la facultad del juzgador de tenerla por confesa, conforme a lo establecido en el artículo 91, 2 LPL, respecto a la procedencia y cuantía de las cantidades reclamadas y respecto al impago de las mismas.

Ello no obstante, en aplicación de lo dispuesto en el art. 217 LEC, no exime a la parte actora de probar los hechos que fundamentan su petición, como lo son la existencia de relación laboral y la prestación de servicios en la fecha en que se solicita percepción de salarios, así como los presupuestos contractuales básicos.

En el presente supuesto existen documentos que acreditan la existencia de la relación laboral y las condiciones de la misma.

Cuarto.- Por consiguiente, procede, en base a los artículos 4, 2 f), 26 y 35 todos ellos del ET, considerando acreditado el impago de las cantidades reclamadas, declarar el derecho de la actora a percibir las cantidades que reclaman en concepto de salarios y por el período que reclama. En consecuencia la empresa adeuda la cantidad de 3.267,11 euros en concepto de salario de enero a 17 de abril de 2009 y de vacaciones no disfrutadas que se desglosan en el hecho probado segundo.

Quinto.- Contra la presente sentencia, por la cuantía reclamada, cabe interponer recurso de suplicación conforme a lo dispuesto en el art. 189 LPL.

Vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación

Fallo: estimo la demanda interpuesta por Julia Abreu Rodríguez frente a Tintorería Tenerife, S.L. y reconozco el derecho de la actora a percibir la cantidad de tres mil doscientos sesenta y siete euros con once céntimos (3.267,11 euros).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndole saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta sentencia. Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 0030/1101/000000000000, en el concepto 3795/0000/65/0646/09 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 0030/1101/000000000000 en el concepto 3795/0000/69/0646/09 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por ésta, mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe. Doy fe.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a Judicial.

EDICTO

8752

6832

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000966/2010.

NIG: 3803844420100007754.

Materia: resolución contrato.

Demandado: Ricardo Luis Calvelo Gómez; Jet Can Seguridad 1, S.L.; FOGASA; Carlos Quintero Bencomo; Eduardo López Echeto Marrero; Rayco Pérez Cruz; Carmen Elvira de León.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Jet Can Seguridad 1, S.L. a fin de que se notifique la sentencia de fecha 20 de mayo de 2011.

Sentencia.- En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo del año 2011.

Visto por Ana Cristina Salas Velasco, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Tenerife, los autos 966/2010 promovidos por Ricardo Luis Calvelo Gómez frente a Jet Can Seguridad 1, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en reclamación por despido.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 5 de octubre de 2010 fue repartida a este Juzgado demanda presentada por la parte actora en el Decanato de los Juzgados de lo Social el día 28 de septiembre anterior, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, suplicaba se dictase una sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.- Señalado el acto de juicio oral para el 19 de enero de 2011 éste hubo de ser suspendido por los motivos que constan en auto, procediéndose a nuevo señalamiento para el 13 de abril de 2011 fecha en que se celebró el acto de juicio en el que tras la dación de cuenta la parte actora se ratificó en su escrito de demanda, si bien aclaró que el actor no ha estado en situación de incapacidad temporal, siendo desde el despido y hasta la actualidad perceptor de prestación por desempleo, solicitando la extinción de la relación laboral a la fecha en que se dicte resolución dado el cese de actividad de la demandada. Se practicaron las pruebas propuestas y admitidas y tras fase de conclusiones se acordó como diligencia para mejor proveer solicitar al Servicio Canario de Salud certificación de los períodos en que el actor ha estado en situación de incapacidad temporal, suspendiéndose el plazo para dictar resolución, y cumplido lo anterior el 18 de mayo de 2011 quedaron los autos vistos para sentencia.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los preceptos legales a excepción de los plazos por acumulación de asuntos en este Juzgado.

Hechos probados.

Primero.- El demandante Ricardo Luis Calvelo Gómez con DNI nº 33287457V, cuyos datos y circuns-

tancias personales figuran en el encabezamiento de la demanda, prestaba servicios para Jet Can Seguridad 1, S.L. dedicada a la actividad de vigilancia, protección y seguridad, con las siguientes condiciones laborales (folio nº 2 y 3-4 del ramo de prueba de la parte actora).

Categoría profesional: vigilante seguridad.

Antigüedad desde 1 de agosto de 2008.

Salario: 1.185,06 euros al mes con inclusión de prorata de pagas extras, es decir, 38,96 euros día.

El actor no ha ostentado cargo de representación colectiva o sindical.

Segundo.- El día 30 de julio de 2010 se le notificó por escrito de la misma fecha, en el que se comunicaba su despido con efectos de 30 de agosto de 2010, alegando causa económica y que se concretaba en:

(Doc. nº 1 del ramo de prueba de la actora).

Que habiéndose reducido el volumen de negocio de esta empresa en los últimos años y con la disminución continuada de los contratos suscritos con clientes que habían en la actualidad se opta por suprimir el puesto de trabajo en el que usted venía prestando servicios desde el pasado 1 de agosto de 2008 por no hallar otra solución menos drástica.

Sin más se le comunica que el día 30 de agosto se pondrá a su disposición liquidación y finiquito por importe de 1.659 euros en caso de no retirar las cantidades ofertadas se procederá a su consignación judicial a los efectos legalmente establecidos.

Tercero.- No consta que la empresa abonara el importe que señala en notificación de despido.

Cuarto.- El actor estuvo en situación de incapacidad temporal desde 28 de julio de 2010 hasta 3 de septiembre de 2010 (certificado SCS aportado en cumplimiento de diligencia para mejor proveer).

Quinto.- Según informe emitido por Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santa Cruz de Tenerife de 17 de septiembre de 2010 consta que la empresa Jet Can Seguridad, S.L. se encuentra en situación de baja en la Seguridad Social por carecer de trabajadores constando citada a través de administradores societarios dado el cierre de centro de trabajo (Doc. 9 de ramo de prueba de la parte actora y citaciones que obran en autos).

Sexto.- El actor es perceptor de prestación por desempleo.

Séptimo.- Ante la comunicación de cese promovió acto de conciliación por despido ante el SEMAC el 9 de septiembre de 2011 cuyo acto tuvo lugar el día

27 de septiembre de 2010 que finalizó intentado sin efecto.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- A los efectos de lo dispuesto en el art. 97, 2 del Real Decreto Legislativo 2/95 de 7 de abril (LPL), se hace constar que los hechos declarados probados se basan en la valoración conjunta prueba practicada a que se hace referencia en cada uno de los mismos.

Segundo.- En el presente supuesto se analiza el despido por causas objetivas notificado al actor por escrito de 30 de julio de 2010 y con efectos de 30 de agosto de 2010.

La notificación extintiva no concreta la causa objetiva haciendo una referencia genérica a la disminución de clientes, siendo que además no consta abono de cantidad alguna al actor en concepto de indemnización.

Tercero.- La incomparecencia de las demandadas al acto de juicio impide cumplimentar la carga que les viene impuesta, cual es la justificación de su voluntad rescisoria, lo que implica que deban soportar las consecuencias jurídicas previstas por la ley para tal situación, que no son otras que sentar la facultad del juzgador de tenerlas por confesas, conforme a lo establecido en el artículo 91, 2 LPL y en los arts. 55.4 y 56 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores (ET) y los artículos 110, 1 y concordantes de la LPL, donde se establecen las consecuencias de la declaración de improcedencia del despido.

Ello no obstante, en aplicación de lo dispuesto en el art. 217 LEC, no exime a la parte actora de probar los hechos que fundamentan su petición, como lo son la existencia de relación laboral y los presupuestos contractuales básicos, así como el hecho mismo del despido.

En el presente supuesto aparecen acreditadas aquellas circunstancias, las laborales a través de la documental aportada, consistente en informe de vida laboral acreditativo de la vinculación de la parte actora en el período que se indica en hecho probado primero, contrato de trabajo y recibos de salario.

Respecto a la existencia del despido se acredita a través de la comunicación remitida por la demandada, informe de vida laboral, que, al igual que el recibo de salario, debe considerarse aceptada por la demandada dada su incomparecencia así como la fecha de su notificación.

Cuarto.- Establecido lo anterior, procede analizar la notificación extintiva y relato de hechos se desprende que la carta de despido adolece de defecto de forma, pues se realiza una referencia genérica a re-

ducción de volumen de negocio y pérdida de clientes para justificar la extinción, por lo que no se cumple con el requisito de concreción de causa extintiva y no resulta ajustada a derecho para justificar la necesidad de amortizar el puesto de trabajo y extinguir el contrato del actor, causando indefensión a la parte actora e incumpliendo el requisito de notificación escrita previsto en el art. 53.1a) TRLET.

Y así mismo, consta que la empresa no efectuó abono de la indemnización legalmente establecida en el momento de la notificación extintiva y tampoco ha quedado acreditado que se hiciera un ofrecimiento real de pago de la misma siendo que la empresa ni siquiera hizo constar la imposibilidad de abonar el importe que se reconocía adeudado tal como requiere el art. 53.1b).

Como consecuencia de los defectos de que adolece la notificación extintiva y la falta de prueba sobre la causa de extinción alegada procede la declaración de improcedencia del despido de conformidad con lo establecido en el art. 53.4 TRLET.

Quinto.- Ello impone que deba considerarse que el despido que la demandada ha llevado a cabo deba ser declarado improcedente, atendiendo a lo dispuesto en el art. 55.4 y 56 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores (ET), con las consecuencias jurídicas y efectos que dicha declaración lleva aparejada.

No obstante, dada la imposibilidad de que la demandada ejerza la opción en tiempo y forma, constatado el cierre de centro de trabajo y la inexistencia de trabajadores en la empresa y por economía procesal, es procedente declarar extinguida la relación laboral desde la fecha de la presente resolución, aplicando analógicamente lo dispuesto en los artículos 284 y 279, 1 LPL con abono de la indemnización por despido establecida legalmente más los salarios devengados desde el día que obtuvo el alta médica, el 3 de septiembre de 2010 al haber estado en situación de incapacidad temporal y ser incompatible con la percepción de salarios de tramitación, y hasta el momento en que el actor hubiera encontrado otra ocupación.

Frente a la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 189, 1 a) LPL.

Vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación

Fallo: estimo la demanda interpuesta por D. Ricardo L. Calvelo Gómez frente a Jet Can Seguridad 1, S.L. en reclamación por despido y declaro la improcedencia del acordado por la demandada con efectos 30 de agosto de 2010, si bien ante la imposibilidad de ejercicio de derecho de opción previsto legalmente y en aplicación del art. 284 TRLPL de-

claro extinguida la relación laboral a fecha de la presente resolución, condenando a la demandada al abono de una indemnización de 45 días por año de servicio, con un máximo de 42 mensualidades que asciende a 3.652,50 euros, y a abonar los salarios devengados desde el 4 de septiembre de 2010, día siguiente al alta médica hasta la presente resolución que ascienden a 10.090 euros, o hasta el momento en que el actor encontrara ocupación o se hallara en situación incompatible con el percibo de los mismos.

Se condena al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la anterior declaración, sin perjuicio de las responsabilidades legales subsidiarias previstas legalmente y con los límites del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores establece.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta sentencia. Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 0030/1101/000000000000, en el concepto 3795/0000/65/0966/10 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 0030/1101/000000000000 en el concepto 3795/0000/69/0966/10 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por ésta, mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la firma. Doy fe.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a Judicial.

EDICTO

8753

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000990/2010.

6833

NIG: 3803844420100007927.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Luis Antonio Tamayo Carmona.

Demandado: Sánchez Rodríguez José M.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a don/doña Sánchez Rodríguez José M. a fin de que se notifique la sentencia de fecha 23 de mayo de 2011.

Sentencia.- En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 2011.

Visto por Ana Cristina Salas Velasco, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Tenerife, los autos 990/2010 promovidos por Luis Antonio Tamayo Carmona frente a José M^a Sánchez Rodríguez -Timanfaya Seguridad-, quien no compareció al acto de juicio oral, en reclamación por despido, dicta resolución en base a los siguientes

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 11 de octubre de 2010 fue repartida a este Juzgado demanda presentada por la parte actora en el Decanato de los Juzgados de lo Social el día 6 del mismo mes, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, suplicaba se dictase una sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto de juicio, compareció la parte actora por sí, asistida de Letrado, no compareciendo el demandado. Abierto el acto la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda y aclaró que convenio de aplicación es el de Construcción, la categoría del actor de vigilante de obra y el salario de 38,36 euros día según norma colectiva. Se practicaron las pruebas propuestas y admitidas y tras el trámite de conclusiones quedó el juicio visto para sentencia.

Tercero.- En la tramitación de los presentes autos se han observado los requisitos legales salvo los plazos para dictar sentencia como consecuencia de la acumulación de procesos que tiene este Juzgado.

Hechos probados.

Primero.- El demandante, cuyos datos y circunstancias personales figuran en el encabezamiento de la demanda, prestaba servicios para el demandado con una antigüedad desde 30 de abril de 2010, categoría de vigilante de obra y un salario de 38,36 eu-

ros mensuales con inclusión de prorrata de pagas extras según Convenio colectivo (folio nº 2 y 3 aportado por la parte actora).

Segundo.- La empresa se dedica a la actividad de Construcción con el nombre comercial "Timanfaya Seguridad" y el actor realizaba vigilancia en los edificios en Santa M^a del Mar, siendo promotora la sociedad "Syocsa-Inarsa, S.A." (escrito de demanda).

Tercero.- El actor no ha ostentado cargo de representación colectiva o sindical.

Cuarto.- La empresa comunicó un despido verbal al trabajador el 9 de julio de 2010, sin causa alguna. (Doc. nº 4 aportado por la parte actora).

Quinto.- A la actividad de la demandada le resulta de aplicación el Convenio de la Construcción de la Provincia de Tenerife 2007-2011, siendo publicado el salario en Acuerdo de Revisión salarial para 2009 en BOP 18.8.2009. El salario anual previsto para vigilante (grupo X) es de 14.562,65 euros.

Sexto.- Ante la comunicación de cese el actor promovió acto de conciliación por despido ante el SEMAC en fecha 15 de septiembre de 2010 cuyo acto tuvo lugar el día 1 de octubre de 2010 y en el que se hizo constar: "rectifica error mecanográfico donde dice que la fecha de despido es 9 de julio de 2010 debió señalarse 9 de agosto de 2010". El acto finalizó intentado sin efecto.

Séptimo.- Consta designa de abogado de turno de oficio en fecha 16 de agosto de 2010 notificada al actor el mismo día 16 de agosto de 2010.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- A los efectos de lo dispuesto en el art. 97, 2 del Real Decreto Legislativo 2/95 de 7 de abril (LPL), se hace constar que los hechos declarados probados respecto a las condiciones laborales del demandante se basa en el escrito de demanda y en el informe de vida laboral aportado por la parte actora, y en relación al despido que la demandada ha llevado a cabo debemos destacar que en acta de conciliación se hizo constar como fecha de despido el 9 de julio de 2010, fecha que coincide plenamente con la que el propio actor indica en la denuncia que firma el 6 de agosto de 2010 y que presenta ante Inspección de Trabajo el día 11 de agosto de 2010. Del escrito presentado ante Inspección de trabajo se deduce claramente que el actor cesó en la prestación de servicios el 9 de julio de 2010 y no el 9 de agosto de 2010, como pretende ahora.

Segundo.- De conformidad con el art. 103 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral el trabajador podrá reclamar contra el despido dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquél en que se

hubiera producido, siendo dicho plazo de caducidad a todos los efectos. Debiendo ser cuestión incluso a analizar de oficio por la magistrada de conformidad con doctrina jurisprudencial, citando por todas Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 18 de octubre de 2007 (JUR 2007\134076).

Como consecuencia de lo anterior, y tal como ha quedado acreditado, el despido se produce el 9 de julio de 2010, la papeleta de conciliación se presentó ante el SEMAC el 15 de octubre de 2010 celebrándose el acto de conciliación el 1 de octubre siguiente (certificación aportada por el actor junto con escrito de demanda) y la demanda se presentó ante Registro General el 6 de octubre de 2010.

Siendo así resulta que la papeleta de conciliación se presentó transcurrido el plazo de veinte días previsto legalmente por lo que no podía quedar en suspenso el cómputo hasta la celebración del acto de conciliación que tuvo lugar el 1 de octubre de 2010 siguiente, por lo que resulta evidente que a la fecha de la presentación de demanda (6 de octubre) había transcurrido el plazo de caducidad de la acción.

Tercero.- La suspensión del plazo de caducidad sólo puede producirse por las causas legalmente previstas, esto es, la presentación de la papeleta de conciliación y hasta la fecha de celebración del acto de conciliación o transcurridos 15 días desde su presentación sin haber celebrado el acto conciliatorio, de conformidad con el art. 65 del TRLPL, reanudándose el cómputo de plazo que restaba hasta alcanzar los 20 días.

A la vista de los datos y fechas expresados, se destaca en primer lugar que de conformidad con el art. 16 de la Ley 1/1996 de 10 de enero (en su redacción por Ley 16/2005 de 18 de julio) el plazo para la interposición de demanda quedó suspendido desde que el actor presentó solicitud de justicia gratuita hasta el 16 de agosto de 2010, fecha en que se notificó al actor la designa provisional de abogado de turno de oficio, por lo que el tiempo transcurrido desde la solicitud hasta la fecha de notificación de designa no debe ser computado a los efectos de transcurso del término que se analiza.

En el supuesto de hecho consta que el actor solicitó abogado de turno de oficio que le fue asignado el 16 de agosto de 2010, y a partir de esa fecha hasta la presentación de papeleta de conciliación transcurrió el plazo de caducidad, presentándose la demanda el 6 de octubre de 2010 fuera de plazo.

Es por ello que en aplicación de los preceptos señalados no existe otra posibilidad que aplicar la excepción de caducidad de la acción y en consecuencia desestimar la demanda de despido presentada por el actor por extemporánea.

Cuarto.- Frente a la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 189, 1 a) LPL.

Vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación

Fallo: que estimando la excepción de caducidad de la instancia debo desestimar y desestimo la demanda formulada por don Luis Antonio Tamayo Carmona frente a José M^a Sánchez Rodríguez condenando a las partes a estar y pasar por los efectos legales inherentes a tal declaración, absolviendo al demandado de las peticiones formuladas frente a él.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndole saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta Sentencia. Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 0030/1101/000000000000, en el concepto 3795/0000/65/0990/10 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 0030/1101/000000000000 en el concepto 3795/0000/69/0990/10 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por ésta, mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la firma. Doy fe.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a Judicial.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
8754 6798**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000757/2010.

NIG: 3803844420100006059.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Emeterio Reyes Ávila.

Demandado: New Cueva Caprichosa Antonio, S.L.U.; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000757/2010 en materia de resolución contrato a instancia de don/dona Emeterio Reyes Ávila contra New Cueva Caprichosa Antonio, S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.^a, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 14 de septiembre de 2011 a las 12:00 horas en la Avenida Tres de Mayo, nº 24 Edificio Filadelfia Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como que aporte la documental que se indica en la demanda, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a New Cueva Caprichosa Antonio, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de mayo de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a.

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
8755 6799**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000789/2010.

NIG: 3803844420100006300.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Gabriel González Jorge.

Demandado: Cadisten, S.L.; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Mutua Gallega.

Procurador: ---.

Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000789/2010 en materia de reclamación de cantidad a instancia de don/doña Gabriel González Jorge contra Cadisten, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Mutua Gallega, por S.S.^a, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 10 de enero de 2012 horas en la Avenida Tres de Mayo, nº 24, edificio Filadelfia Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como que aporte la documental que se indica en la demanda, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Cadisten, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de mayo de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

8756 Procedimiento: Demanda. **6800**

Nº procedimiento: 0000677/2010.

NIG: 3803834420100005515.

Materia: cantidad.

Demandante: Carlos Daniel Masbrich.

Demandado: Pérez Larios Construcciones, S.L.U.; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000677/2010 en materia de Cantidad a instancia de don/doña Carlos Daniel Masbrich contra Pérez Larios Construcciones, S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.^a, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 05 de octubre de 2011 a las 10:00 horas en el edf. Filadelfia, nº 24 de la Aveni-

da Tres de Mayo de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como que aporte la documental que se indica en la demanda, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Pérez Larios Construcciones, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de mayo de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a.

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

8757 Procedimiento: Demanda. **6801**

Nº procedimiento: 0000377/2010.

NIG: 3803834420100002948.

Materia: cantidad.

Demandante: Eusebio Raúl Cabrera Hernández.

Demandado: Centro Hípico de Alcalá, S.L.

Procurador: ---.

Don/doña Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000377/2010 en materia de cantidad a instancia de don/doña Eusebio Raúl Cabrera Hernández contra Centro Hípico de Alcalá, S.L., por S.S.^a se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. Eusebio Raúl Cabrera Hernández contra Centro Hípico de Alcalá, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar al demandante la cantidad de 2.974 euros.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Centro Hípico de Alcalá, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

8758

6802

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000188/2011.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0001048/2009.

NIG: 3803834420090007745.

Materia: cantidad.

Demandante: Gustavo Adolfo González Arteaga.

Demandado: Corman Sistema y Montajes de Seguridad, S.L.

Procurador: ---.

Don/doña Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000188/2011 en materia de cantidad a instancia de don/doña Gustavo Adolfo González Arteaga contra Corman Sistema y Montajes de Seguridad, S.L., por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 23 de mayo de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se despacha ejecución a instancia de don/doña Gustavo Adolfo González Arteaga contra Corman Sistema y Montajes de Seguridad, S.L., por un principal de 4.156,50 euros, más 249,39 euros de intereses provisionales y la de 415,65 euros de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 274 de la L.P.L. a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de 5 días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo impugnación: notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de 5 días a constar desde el siguiente a la notificación de la presente ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma por don/doña Carmen María Rodríguez Castro, el/la Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Corman Sistema y Montajes de Seguridad, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

8759

6803

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000747/2010.

NIG: 3803834420100005988.

Materia: cantidad.

Demandante: Rebeca de Wekker.

Demandado: Apartamentos Vistabella 2009, S.L.; Fondo de Garantía Salarial; Óscar Concepción Rodríguez.

Procurador: ---.

Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000747/2010 en materia de cantidad a instancia de don/doña Rebeca de Wekker contra Apartamentos Vistabella 2009, S.L., Fondo de Garantía Salarial y Óscar Concepción Rodríguez, por S.S.^a, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día, 17 de junio de 2011 a las 10:30 horas en el Juzgado de Instancia e Instrucción de Santa Cruz de La Palma advirtiéndole de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como que aporte la documental que se indica en la demanda, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Apartamentos Vistabella 2009, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

8760

6804

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000704/2010.

NIG: 3803834420100005751.

Materia: cantidad.

Demandante: Vanesa Martín Pacheco; Begoña Martín Pacheco.

Demandado: Peluquería Franko, S.L.

Procurador: ---.

Don/doña Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000704/2010 en materia de cantidad a instancia de don/doña Vanesa Martín Pacheco y Begoña Martín Pacheco contra Peluquería Franko, S.L., se ha dictado decreto con fecha 26 de mayo de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Acuerdo:

Tener por desistido a don/doña Begoña Martín Pacheco de su demanda frente a Peluquería Franko, S.L. continuando el procedimiento la actora doña Vanesa Martín Pacheco.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnación.- Recurso de revisión, en el plazo de 5 días ante este Tribunal.

Para la interposición de dicho recurso será preciso acreditar ante este órgano judicial la constitución de depósito en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado cuenta expediente 3796000030 número procedimiento y año, en los términos previstos en la Disposición Adicional XV de la LOPJ de 1 de julio de 1985, introducida por el art. 19 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Así lo acuerdo y firmo don/doña Antonio Revert Lázaro, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social número Tres. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Peluquería Franko, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial

de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

8761

6805

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000077/2011.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000594/2008.

NIG: 3803834420080004075.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Juan Manuel Calvo Suárez; Manuel Correa Hernández.

Ejecutado: Fontcanarias JBS, S.L.U.

Procurador: ---.

Don/doña Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000077/2011 en materia de cantidad a instancia de don/doña Juan Manuel Calvo Suárez y Manuel Correa Hernández contra Fontcanarias JBS, S.L.U., por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 25 de marzo de 2011 y Decreto de fecha 29 de marzo de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto de 25 de marzo de 2011.

“Se despacha ejecución a instancia de don/doña Juan Manuel Calvo Suárez y Manuel Correa Hernández contra Fontcanarias JBS, S.L.U., por un principal de 5.128,20 euros, más 307,69 euros de intereses provisionales y la de 512,82 euros de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 3796-0000-64-0077-11 del Banco Banesco sito en Santa Cruz de Tenerife.

Se autoriza al funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener

constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Practíquense por el/la Sr./Sra. Secretario/a Judicial las actuaciones previstas en los art. 247 y concordantes de la LPL.

Decreto de 29 de marzo de 2011.

“Acuerdo:

Decretar hasta cubrir la cantidad total de 5.948,71 euros interesando la retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Caja General de Ahorros de Canarias pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero hasta cubrir las cantidades arriba señaladas; así mismo se interesa la retención y embargo de los créditos titularidad de la empresa ejecutada contra la/s siguiente/s entidad/es, Bolsa de Aguas de Tenerife, S.A. en virtud de cuentas corrientes, depósitos, prestación de servicios, y en general de cualquier contrato civil, mercantil o administrativo, hasta cubrir las cantidades que más arriba se señalan, a cuyo efecto líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.

En averiguación de bienes se acuerda librar oficio a los Registros de la Propiedad, interesando y requiriendo informe a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y en todo caso dentro del plazo máximo de 5 días, de los bienes o derechos susceptibles de embargo que consten inscritos a favor del ejecutado arriba indicado en algún Registro de la Propiedad, detallando los extremos necesarios para librar ulterior mandamiento de anotación.

Se significa al ejecutado Fontcanarias JBS, S.L.U. que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, c.c.c. 0030-1101-70-0000000000, al concepto o procedimiento clave 3796-0000-64-0077-11, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fontcanarias JBS, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA
8762 **6806**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000705/2010.

NIG: 3803834420100005759.

Materia: despido.

Demandante: Ezequiel Lorenzo Hernández.

Demandado: Explotaciones Calle y Blanaru, S.L.L.

Procurador: ---.

Don/doña Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000705/2010 en materia de despido a instancia de don/doña Ezequiel Lorenzo Hernández contra Explotaciones Calle y Blanaru, S.L.L., por S.S.^a se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por D. Ezequiel Lorenzo Hernández contra Explotaciones Calle y Blanaru, S.L.L., debo declarar y declaro improcedente el despido de fecha 23 de junio de 2010 y condeno a la demandada a que, a su opción, que deberá realizar en el plazo de los 5 días siguientes a partir de la notificación de la presente sentencia, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado, proceda a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido o le abone la indemnización de 237,52 euros y a que le abone, cualquiera que sea el sentido de la opción, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta resolución, en la cuantía diaria de 31,67 euros o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de 5 días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado con el número 3796000065070510 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado, con el número 3796000067070510, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por la Sra. Magistrada-Jueza que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotaciones Calle y Blanaru, S.L.L. en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

8763 **6807**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000106/2009.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0001146/2007.

NIG: 3803834420070007129.

Materia: cantidad.

Demandante: Enriqueta Toste González; Enrique García Hernández.

Demandado: Comunidad de Bienes Coquivacoa; Germán García Cantero; María Candelaria Hernández Martín; Pedro Juan Pérez Hernández.

Procurador: ---.

Don/doña Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000106/2009 en materia de cantidad a instancia de don/doña Enriqueta Toste González y Enrique García Hernández contra Comunidad de Bienes Coquivacoa, Germán García Cantero, María Candelaria Hernández Martín y Pedro Juan Pérez Hernández, por S.S.^a se ha dictado decreto con fecha 24 de mayo de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Acuerdo:

1.- Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de don/doña Enriqueta Toste González y Enrique García Hernández frente a Comunidad de Bienes Coquivacoa y Germán García Cantero.

2.- Archivar el presente procedimiento por la completa satisfacción del acreedor ejecutante y dejando nota suficiente en los libros.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comunidad de Bienes Coquivacoa y Germán García Cantero, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

8764 **6779**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000161/2011.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000381/2010.

NIG: 3803834420100002980.

Materia: cantidad.

Demandante: Andrés Alberto Fernández Díaz.

Demandado: Representaciones Artishow Canarias, S.L.

Procurador: ---.

Don/doña Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000161/2011 en materia de cantidad a instancia de don/doña Andrés Alberto Fernández Díaz contra Representaciones Artishow Canarias, S.L., por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 16 de mayo de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Primero.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la Sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, procediéndose sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Órgano Judicial deberá dirigirse a los correspondientes Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales

procedentes (art. 246, 248, 252, y 274 de la L.P.L y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.^a I., ante mí el/la Secretario/a Judicial, dijo:

Por presentado el anterior escrito 28 de febrero de 2011 únase, dese a la copia su destino legal.

Se despacha ejecución a instancia de don/doña Andrés Alberto Fernández Díaz contra Representaciones Artishow Canarias, S.L., por un principal de 1.520,70, más 91,24 de intereses provisionales y la de 152,07 de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 274 de la L.P.L. a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de 15 días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte, y del recurso de reposición que pudiera interponerse en relación con el último párrafo del mismo, en plazo de 5 días desde su notificación y con cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Representaciones Artishow Canarias, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

8765

Procedimiento: Ejecución.

Nº Procedimiento: 0000108/2008.

Proc. origen: Demanda.

Nº Proc. origen: 0000408/2007.

N.I.G.: 3803834420070002692.

6794

Materia: despido.

Demandante: Luz Marina Púa Castro.

Demandado: Servicios Profesionales del Atlántico, S.L.; Seproatrantic, S.L.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000108/2008 en materia de despido a instancia de D./D.^a Luz Marina Púa Castro, contra Servicios Profesionales del Atlántico, S.L. y Seproatrantic, S.L., por S.S.^a se ha dictado Decreto con fecha 7 de abril de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se declara al ejecutado Seproatrantic, S.L. y Servicios Profesionales del Atlántico, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 12.310,16 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: recurso de revisión en el plazo de 5 días ante este/a Secretario/a Judicial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto, en la cuenta de este órgano judicial 3796000031010808, indicando en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "31-Social Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse al número de cuenta 0030-11017-000000000000.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Seproatrantic, S.L. y Servicios Profesionales del Atlán-

tico, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

8766

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 000118/2011.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000146/2010.

NIG: 38038442010001048.

Materia: despido.

Demandante: Antonia Marrero García.

Demandado: COCARMEN Aguas, S.A.; COCARMEN Importaciones, S.A.; COCARMEN Plantas Semillas S.A.; Cooperativa Agrícola N.ª S.ª del Carmen.

Procurador: ---.

D./D.ª Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000118/2011 en materia de despido a instancia de D./D.ª Antonia Marrero García, contra COCARMEN Aguas, S.A., COCARMEN Importaciones, S.A., COCARMEN Plantas y Semillas, S.A. y Cooperativa Agrícola Ntra. Sra. del Carmen, por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 5 de mayo de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Acuerdo:

Decretar hasta cubrir la cantidad total de 42.742,68 euros interesando la retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s Cajasiete Caja Rural, Caja General de Ahorros de Canarias, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Caja Insular de Ahorros de Canarias, Caixa D'Estalvis y Pensions de Barcelona pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero hasta cubrir las cantidades arriba señaladas.

Así mismo se interesa la retención y embargo de los créditos titularidad de la empresa ejecutada contra la/s siguiente/s entidad/es Bejuca, S.L., González Rodríguez Juan, Calidosafрут, S.L.U., Mogriver, S.L., Ayuntamiento de Vilaflor, Visosur, S.L., Compañía Agrícola Gonco, Finca Río Sur, S.L., en virtud de cuentas corrientes, depósitos, prestación de servicios,

y en general de cualquier contrato civil, mercantil o administrativo, hasta cubrir las cantidades que más arriba se señalan, a cuyo efecto líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.

En averiguación de bienes se acuerda librar oficio a los registros de la propiedad, interesando y requiriendo informe a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y en todo caso dentro del plazo máximo de 5 días, de los bienes o derechos susceptibles de embargo que consten inscritos a favor del ejecutado arriba indicado en algún Registro de la Propiedad, detallando los extremos necesarios para librar ulterior mandamiento de anotación.

Se significa al ejecutado COCARMEN Aguas, S.A., COCARMEN Importaciones, S.A. y COCARMEN Plantas y Semillas, S.A. que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, c.c.c. 0030.1101-70-0000000000, al concepto o procedimiento clave 3796-0000-64-0118-11, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición, en el plazo de 5 días ante este Tribunal.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Banesto, en la cuenta de este órgano judicial con nº 3796 seguido de cuatro ceros y el nº de expediente compuesto por cuatro dígitos, y los dos últimos dígitos del año al que corresponde el expediente, indicando en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "31-Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, tras la modificación sufrida relativa a la Circular 1/2010, deberá añadirse: deberá realizarse al número de cuenta 00301101-70-0000000000 indicando en el campo concepto, el número de cuenta 3796-0000-31-0118-11 "recurso" seguida del código "31 Social-Reposición."

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a COCARMEN Aguas, S.A., COCARMEN Importaciones, S.A., COCARMEN Plantas y Semillas, S.A. y Cooperativa Agrícola N.ª S.ª del Carmen, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

8767

6806

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000166/2011.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000438/2010.

NIG: 3803834420100003460.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Xerach Meller Fernández Smeding.

Ejecutado: Cristóbal Javier Herrera Plata; Sidharta Fusion, S.L.U.

Procurador: ---.

Don/doña Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en la Ejecución nº 0000166/2011 en materia de cantidad a instancia de don/doña Xerach Meller Fernández Smeding contra Cristóbal Javier Herrera Plata y Sidharta Fusion, S.L.U., por S.S.ª se ha dictado Auto de fecha 10 de marzo de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de don/doña Xerach Meller Fernández Smeding contra Cristóbal Javier Herrera Plata y Sidharta Fusion, S.L.U., por un principal de siete mil trescientos noventa y seis euros con noventa y ocho céntimos, más mil cuatrocientos ochenta céntimos de intereses provisionales y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 3797/0000/64/0166/11 del Banesto sito en calle Villalba Hervás, nº 12 de Santa Cruz de Tenerife.

Practíquense por el/la Sr./Sra. Secretario/a Judicial las actuaciones previstas en los art. 247 y concordantes de la LPL.

Modo de impugnación.- Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Igualmente, por la Sra. Secretaria se ha dictado Decreto de la misma fecha 10 de marzo de 2011 cuya parte resolutive es del tenor literal siguiente:

Se dicta orden general de ejecución y se despacha la misma contra don/doña Cristóbal Javier Herrera Plata y Sidharta Fusion, S.L.U. en cantidad suficiente a cubrir la suma de siete mil trescientos noventa y siete euros con noventa y ocho céntimos de principal, más mil cuatrocientos ochenta euros para intereses y costas que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Procedase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada don/doña Cristóbal Javier Herrera Plata y Sidharta Fusion, S.L.U., en cantidad suficiente para cubrir dichas sumas.

Y a tal efecto, recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan.

Hágase saber al deudor que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, expresando en el documento de ingreso la siguiente clase del procedimiento y cuenta Ejecución, 0000166/2011, 3797/0000/64/0166/11.

Modo impugnación: recurso de revisión en el plazo de 5 días ante el/la Secretario/a Judicial, debiendo el recurrente ingresar 25 euros en la cuenta de este Juzgado en Banesto indicada en el párrafo anterior.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cristóbal Javier Herrera Plata y Sidharta Fusion, S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**8768****6807**

Procedimiento: Ejecución.
 N° procedimiento: 0000174/2011.
 Proc. origen: Demanda.
 N° proc. origen: 0000373/2010.
 NIG: 3803834420100002901.
 Materia: cantidad.
 Ejecutante: Rubén Adán Méndez.
 Ejecutado: Construcciones Carolina S.L.
 Procurador: ---.

Don/doña Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en la Ejecución n° 0000174/2011 en materia de cantidad a instancia de don/doña Rubén Adán Méndez contra Construcciones Carolina S.L., por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 10 de marzo de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de don/doña Rubén Adán Méndez contra Construcciones Carolina S.L., por un principal de 3.420,27 euros, más 684 euros de intereses provisionales y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 3797 0000 64 0174 11 del Banesto, sito en la calle Villalba Hervás, 12 de Santa Cruz de Tenerife.

Practíquense por el/la Sr./Sra. Secretario/a Judicial las actuaciones previstas en los art. 247 y concordantes de la LPL.

Modo de impugnación.- Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Igualmente por la Sra. Secretaria se ha dictado Decreto de la misma fecha 10 de marzo de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se dicta orden general de ejecución y se despacha la misma contra Construcciones Carolina S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.420,27 euros de principal, más 684 euros para intereses y costas que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Construcciones Carolina S.L., en cantidad suficiente para cubrir dichas sumas.

Y a tal efecto, recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entida-

des y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan.

Hágase saber al deudor que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, expresando en el documento de ingreso la siguiente clase del procedimiento y cuenta Ejecución, 0000174/2011, cc. 3797 0000 64 0174 11.

Modo impugnación: recurso de revisión en el plazo de 5 días ante el/la Secretario/a Judicial, debiendo el recurrente ingresar 25 euros en la cuenta de este Juzgado en Banesto indicada en el párrafo anterior.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Carolina S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO**8769****6808**

Procedimiento: Ejecución.
 N° procedimiento: 0000036/2011.
 Proc. origen: Demanda.
 N° proc. origen: 0000645/2008.
 NIG: 3803834420080004516.
 Materia: cantidad.
 Ejecutante: Edith Lotz.
 Ejecutado: Loetscher Acosta, S.L.
 Procurador: ---.

Don/doña Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en la Ejecución n° 0000036/2011 en materia de cantidad a instancia de don/doña Edith Lotz contra Loetscher Acosta, S.L., por el Sr. Secretario se ha dictado Decreto de fecha 26 de mayo de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Loetscher Acosta, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de ochocientos sesenta y ocho euros con cincuenta y siete céntimos (868,57), y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: recurso de revisión en el plazo de cinco días ante este/a Secretario/a Judicial, debiendo el recurrente ingresar 25 euros en la cuenta de este Juzgado en Banesto núm. 3797/0000/64/0036/11, entidad 0030, sucursal 1101.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lotischer Acosta, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

8770 **6809**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0001166/2010.

NIG: 3803844420100009545.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Manuel Plasencia Plasencia.

Demandado: Santa Mónica Gest Inm, S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001166/2010 en materia de reclamación de cantidad a instancia de don/doña Manuel Plasencia Plasencia contra Santa Mónica Gest Inm, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.^a, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 12 de septiembre de 2011 a las 10:10 horas en la Sala Vistas de este Juzgado, sita en Avda. 3 de Mayo, nº 24, de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como que aporte la documental que se indica en la demanda, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Santa Mónica Gest Inm, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

8771 **6805**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000321/2011.

NIG: 3803844420110002636.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: María Pilar Méndez Gayol.

Demandado: DPCR Ancla, S.L.U. Restaurante El Ancla.

Procurador: ---.

Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000321/2011 en materia de reclamación de cantidad a instancia de don/doña María Pilar Méndez Gayol contra DPCR Ancla, S.L.U. Restaurante El Ancla, por S.S.^a, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 5 de julio de 2011, a las 10 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como que aporte la documental que se indica en la demanda, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a DPCR Ancla, S.L.U. Restaurante El Ancla, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO

8772 **6820**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000130/2011.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000585/2010.

NIG: 3803834420100004689.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Pedro Albert Novelli; Enrique Sergio Ghione; Nicolás Carlos Héctor Brasile Sosa; Rogelio Díaz Martínez.

Ejecutado: Organización Oro, S.L.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica el auto de fecha 18 de mayo de 2011 a D./Dña. Pedro Albert Novelli, Enrique Sergio Ghione, Nicolás Carlos Héctor Brasile Sosa y Rogelio Díaz Martínez, bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

"Acuerdo:

Despachar orden general de ejecución de la Sentencia en autos a favor de la parte ejecutante, Pedro Albert Novelli, Enrique Sergio Ghione, Nicolás Carlos Héctor Brasile Sosa y Rogelio Díaz Martínez, frente a Organización Oro, S.L., parte ejecutada, en cantidad suficiente hasta cubrir las cantidades acordadas para cada uno de ellos en concepto de principal:

1) D. Pedro Albert Novelli, la suma de mil novecientos veintiocho euros con noventa y un céntimos de euro (1.928,91 euros).

2) D. Enrique Sergio Ghione, la suma de dos mil trescientos treinta y tres euros con ochenta y nueve céntimos de euro (2.333,89 euros).

3) D. Nicolás Carlos Héctor Brasile Sosa, la suma de mil novecientos veintiocho euros con noventa y un céntimos de euro (1.928,91 euros).

Y 4) D. Rogelio Díaz Martínez, la suma de mil novecientos veintiocho euros con noventa y un céntimos de euro (1.928,91 euros).

Y más un 10% del total calculados provisionalmente para los intereses y costas para cada uno de los ejecutantes."

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2011.

La Secretaria Judicial.

8773

EDICTO

6821

Procedimiento: Ejecución.
Nº procedimiento: 0000024/2011.
NIG: 3803834420100004746.

Materia: despido.

Ejecutante: José Andrade Reina; Mohamed Mouloud Chenkaqui; Antonio Dorado López; Felipe Rodríguez Díaz.

Ejecutado: Federico Livingston (Restaurante Deep Blue).

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Federico Livingston (Restaurante Deep Blue) a fin de que se notifique la resolución de fecha 14 de enero de 2011 bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Despachar orden general de ejecución para el cumplimiento de la sentencia firme de autos a favor de la parte ejecutante, José Andrade Reina, Mohamed Mouloud Chenkaqui, Antonio Dorado López y Felipe Rodríguez Díaz, frente a Federico Livingston (Restaurante Deep Blue), parte ejecutada, en cantidad suficiente para cubrir las siguientes sumas, más un diez por ciento adicional para cada ejecutante, calculados provisionalmente para las costas e intereses:

Sr. Don Antonio Dorado López: 7.293,49 euros de indemnización y 6.931,93 euros de Salarios de tramitación.

Sr. Don Felipe Rodríguez Díaz: 4.216,05 euros de indemnización y 4.340,97 euros de salarios de tramitación.

Sr. Don José Andrade Reina: 936,90 euros de indemnización y 4.340,97 euros de salarios de tramitación.

Sr. Don Mohamed Mouloud Chenkaqui: 4.477,84 euros de indemnización y 4.485,53 euros de salarios de tramitación.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de mayo de 2011.

La Secretaria Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

8774

6822

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000080/2011.

NIG: 3803844420110000632.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Antonio Rodríguez Vidal.

Demandado: Manuel Carballo Pazos, S.L.; Promociones Penafesa, S.L.

Procurador: ---.

Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000080/2011 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Antonio Rodríguez Vidal contra Manuel Carballo Pazos, S.L. y Promociones Penafesa, S.L., por S.S.^a, se

ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 22 de junio de 2011 a las 10:05 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como que aporte la documental que se indica en la demanda, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a juicio en legal forma a Manuel Carballo Pazos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de mayo de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

EDICTO DE CITACIÓN

8775

6823

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000248/2011.

NIG: 3803844420110002025.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Luciano González Marrero; Luis Armas García.

Demandado: Cablecan S.A.

Procurador: ---.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de mayo de 2011.

Hago saber: que por Diligencia de Ordenación dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Don Luciano González Marrero y D. Luis Armas García, contra Cablecan, S.A., sobre derecho y cantidad, registrado con el núm. 248/2011, se ha acordado citar a Cablecan, S.A., a fin de que comparezca el día 29 de septiembre de 2011, a las 09:55 horas, debiendo comparecer para la celebración de los actos de Conciliación y en su caso de Juicio que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en Avda. Tres de Mayo nº 24 esq. Avda. La Salle (antiguo local de Orly), 38005 S/C Tenerife, personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Cablecan S.A., se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Secretaria Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

8776

6824

Procedimiento: Seguridad Social.

Nº Procedimiento: 0000159/2011.

NIG: 3803844420110001304.

Materia: incapacidad temporal.

Demandante: Cristina Fernández Savio.

Demandado: Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social; Fundación Canaria FEMAC.

Procurador: ---.

Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000159/2011 en materia de incapacidad temporal a instancia de D./Dña. Cristina Fernández Savio contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Fundación Canaria FEMAC, por S.S.^a, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo 30 de junio de 2011 a las 10:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como que aporte la documental que se indica en la demanda, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Fundación Canaria FEMAC, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CÉDULA DE CITACIÓN

8777

6813

Procedimiento: Demanda.

Nº Procedimiento: 0000625/2010.

NIG: 3501634420100006206.

Materia: cantidad.

Demandante: María del Pilar Pestana Delgado.

Demandado: Venezuela Artesanía del Mundo S.L.; FOGASA.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado por el/la Ilmo./a Sr./a. Magistrado Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio núm. 0000625/2010, que en este Juzgado se sigue a instancia de D./Dña. María del Pilar Pestana Delgado, contra Venezuela Artesanía del Mundo S.L. y FOGASA, sobre cantidad, por la presente se le cita a vd. para que comparezca el día 5 de marzo de 2012 a las 10:40 horas, a la celebración de los actos de conciliación, si procede, y juicio, bajo apercibimiento de que no se suspenderá por falta de asistencia y que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse. Al propio tiempo se le cita para que concurra al acto al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas de la contraparte si así se hubiese interesado, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, y de multa de 180 a 600 euros. Así mismo se le requiere para que aporte la documentación a que se refiere la resolución cuya copia se adjunta, bajo los apercibimientos legales.

Y para que tenga lugar la citación ordenada de Venezuela Artesanía del Mundo S.L., con domicilio en C/ Bethencourt Alfonso, 35, 38002 Santa Cruz de Tenerife, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a, María Teresa Alonso García.

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 4 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

8778

Procedimiento: Demanda.
N° Procedimiento: 0000701/2009.
NIG: 3501634420090006444.
Materia: derechos.

Demandante	ANTONIO ORTEGA TERRADA
Demandado	VOLCONSA CONSTRUCCION Y DESARROLLO DE SERVICIOS S.A.
Demandado	EUROLIMP S.A.
Demandado	EUROINTEGRAL S.A.
Demandado	LIMPIEZAS LOURDES, S.L.
Demandado	INGENIERIA E INSTALACIONES CANARIAS S.A.
Demandado	EULEN S.A.
Demandado	FERROVIAL SERVICIOS
Demandado	TECNOCONTROL S.A.
Demandado	CLECE S.A.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Tecnocontrol S.A. la sentencia bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando

copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a Judicial.

Resolución: Sentencia 000201/2011.

Sentencia.- En Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de abril de 2011.

Visto por mí, D./Dña. Javier Ramón Díez Moro, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° 4 de los de Las Palmas de Gran Canaria y su provincia, en audiencia pública, el juicio sobre Derechos, seguido ante este Juzgado bajo n° 0000701/2009, promovido a instancia de Antonio Ortega Terrada con D.N.I. n° 31236739, contra Volconsa Construcción y Desarrollo de Servicios S.A., Euroлимп S.A., Eurointegral S.A., Limpiezas Lourdes, S.L., Ingeniería e Instalaciones Canarias S.A., Eulen S.A., Ferrovial Servicios S.A., Tecnocontrol S.A. y Clece S.A., atendiendo a los siguientes.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 18 de junio de 2009, la parte actora arriba indicada presentó en el Decanato una demanda que fue repartida a este Juzgado y en la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó suplicando que se dictara una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, las partes fueron citadas al acto de juicio. Comparecidas las partes, asistidas en la forma que consta en acta, se pasó al acto de juicio. En él, y una vez que se hubo efectuado la dación de cuenta de los antecedentes, la parte actora se ratificó en su demanda. La parte demandada se opuso a la demanda y la contestó formulando las alegaciones que constan en acta. Seguidamente, fue abierta la fase probatoria, en la que se practicaron las pruebas que, propuestas por las partes, fueron declaradas pertinentes y constan documentadas en autos. Practicada la prueba, las partes informaron sobre sus pretensiones y el juicio quedó visto para sentencia.

Tercero.- En la sustanciación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales aplicables salvo el sistema de plazos.

Hechos probados.

Primero.- El demandante presta sus servicios para la empresa Volconsa Construcción y Desarrollo de Servicios S.A. con categoría profesional de oficial 1ª y sala-

rio diario de 47,22 euros, habiendo sido contratado por la misma en fecha 1 de octubre de 2008.

Segundo.- Su centro de trabajo es el Hospital Juan Carlos I, en el que prestó servicios para las codemandadas, adjudicatarias del servicio de mantenimiento del mismo, desde el 1 de junio de 1990, con el detalle de períodos que consta en el informe laboral del actor, que por obrar en autos se da por reproducido.

Tercero.- Las referidas empresas asumieron, al iniciar la prestación del servicio, una parte importante de la plantilla que las inmediatamente anteriores tenían adscrita a aquel.

Cuarto.- Se agotó la vía previa.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Los hechos declarados probados resultan así de una valoración conjunta de la prueba practicada.

El 1º, resulta de las nóminas del actor, y el 2º, así como el 3º, se deducen de la documental propuesta por el demandante relativa a contratos de trabajo en lo que se especifica el objeto de los mismos y nóminas de los años 90 donde se le respeta la antigüedad de 1 de junio de 1990, teniéndose por conforme con ellos a los codemandados no comparecidos, especialmente al último empleador, a tenor del art. 91.2 LPL.

Segundo.- Reclama el demandante que se le reconozca como antigüedad la de fecha 1 de junio de 1990, y subsidiariamente la de 1 de noviembre de 2006, momento en que comenzó a prestar servicios para Clece S.A., mercantil que se aquieta con el pedimento subsidiario.

La Sala de lo Social del TSJ sede en Las Palmas, ha tenido ocasión de pronunciarse sobre la sucesión en los casos de contrataciones y adjudicaciones en sentencias como la de 28 de junio de 2005 en la que establece que al recoger la doctrina establecida por el TSJCE, concretamente en Sentencias de 11 de marzo de 1997, Asunto Süzen, de 2 de diciembre de 1999, Asunto G.C. Allen y otros, de 26 de septiembre de 2000, Asunto Mayeur, y de 25 de enero de 2001, Asunto Oy Liikenne que "La cita de la sentencia Liikenne obedece a ser el fallo más reciente a su fecha en torno a la interpretación del artículo 1 ap. 1 de la Directiva 77/187 y compendiar toda la doctrina comunitaria habida sobre ella hasta ese momento. Dicho precepto establece que "la... Directiva se aplicará a las transmisiones de empresas, de centros de actividad o de partes de centro de actividad a otro empresario, como consecuencia de una cesión contractual o de una fusión", afirmando el Tribunal Europeo que la inexistencia de vínculo contractual entre los diferentes adjudicatarios de una contrata, si bien puede constituir indicio de que no se ha producido transmisión, no puede revestir importancia decisiva, pudiéndose producir la cesión en dos etapas a través de un tercero. Lo relevante es que la transmisión se refiera a una

entidad económica organizada de forma estable, cuestión que corresponde analizar al Juez Nacional ponderando las circunstancias de hecho características de la operación, pues la simple pérdida de una contrata de servicios en beneficio de un competidor no puede, por sí sola, revelar la existencia de transmisión en el sentido de la Directiva. La entidad económica es algo más que la actividad y resulta de elementos tales como el personal que la integre, su marco de actuación, la organización de su trabajo, sus métodos de explotación y, en su caso, los medios de explotación de que dispone.

Resulta que aunque la transmisión de elementos del activo figura entre los diferentes criterios a considerar, la falta de tales elementos no excluye necesariamente la existencia de dicha transmisión. Y así, en la medida en que sea posible que una entidad económica funcione, en determinados sectores, sin elementos significativos de activo material o inmaterial, el mantenimiento de la identidad de dicha entidad, independientemente de la operación de que es objeto, no puede, por definición, depender de la cesión de tales elementos.

Es obligación del Juez Nacional realizar una interpretación y aplicación del Derecho Nacional de manera conforme con las directivas que resulten de aplicación. Es jurisprudencia comunitaria que "la obligación de los Estados Miembros, derivada de una directiva, de conseguir el resultado previsto por la misma,... se impone a todas las autoridades de los Estados miembros, comprendidas, en el marco de sus competencias, las autoridades jurisdiccionales".

Siendo esto así, y habiéndose considerado acreditada la denominada asunción de plantilla a los efectos del art. 44 ET, debe reconocerse al actor la antigüedad que con carácter principal reclama pues el servicio objeto de las sucesivas adjudicaciones descansa fundamentalmente en la mano de obra, dándose el fenómeno sucesorio en que se sustenta la demanda.

Tercero.- Contra la presente resolución cabe interponer recurso en base a lo establecido en el art. 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y vistos, además de los citados, los preceptos legales de general y pertinente aplicación,

Fallo: que, estimando totalmente la demanda interpuesta por Antonio Ortega Terrada contra Volconsa Construcción y Desarrollo de Servicios S.A., Eurolimp S.A., Eurointegral S.A., Limpiezas Lourdes, S.L., Ingeniería e Instalaciones Canarias S.A., Eulen S.A., Ferroviario Servicios S.A., Tecnocontrol S.A. y Clece S.A. reconociéndose al actor como antigüedad la de fecha 1 de junio de 1990, debiendo su empleadora Volconsa Construcción y Desarrollo de Servicios S.A. reconocerlo así, debiendo los demás codemandados aquietarse con tal pronunciamiento.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la mis-

ma cabe recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario. La consignación deberá efectuarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3499/0000/65/0701/09. Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, intente interponer recurso de suplicación, deberá efectuar un depósito de 150 euros, que ingresará con independencia a la consignación en su caso, en la indicada cuenta y concepto, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Así, por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
Nº 10 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

EDICTO

8779

6585

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto.

Nº procedimiento: 0000279/2011.

NIG: 3803842120110002618.

Materia: sin especificar.

Intervención:

Demandante

Fiscal

Tercero interviniente

Interviniente:

ARACELI HERNANDEZ FIGUEROA

..

ADELA RAMOS EXPÓSITO

ANTONIO HERNÁNDEZ PÉREZ

MERCEDES CASTILLO GRANJA

RAFAEL GUMERSINDO RAMOS TORRES

COMUNIDAD PROPIETARIOS EDIFICIO

LAS MANCHAS

AUTO REPUESTOS PALAU, S.L.

Mº DEL CRISTO HERNÁNDEZ RAMOS

ANTONIA HERNÁNDEZ RAMOS

Procurador: Borja Machado Rodríguez de Azero.

Dña. Ana Isabel Torres Chico, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio número 279/2011

a instancia de Dña. Araceli Hernández Figueroa, para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Urbana: Trozo de terreno o solar en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, antes de El Rosario, en su pago del Sobradillo, donde llaman "Las Manchas", con frente a la calle Mirlo, donde ostenta el número 2-C de Gobierno, que mide 132,80 metros cuadrados de superficie, linda: al naciente, con una calle en proyecto; poniente y sur, con terrenos de D. Salvador Díaz Rodríguez; y al norte, con D. Manuel Castilla Darias.

Inscrita a favor de D. Antonio Hernández Pérez y Dña. Adela Ramos Expósito en el Registro de la Propiedad de El Rosario, en el Tomo 879, Libro 92, folio 39, finca número 9612, inscripción 1ª.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en diligencia de ordenación de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de mayo de 2011.

El Secretario.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE
LLANOS DE ARIDANE**

EDICTO

8780

6975

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto.

Procedimiento: 0000407/2008.

NIG: 3802431120080001055.

Materia: sin especificar.

Demandante: Enrique Mederos Capote.

Procurador: María del Rosario García Salguero.

D./Dña. María Lourdes Zarate Salazar, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Llanos de Aridane (Los).

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Reanudación del tracto, 0000407/2008 a instancia de D./Dña. Enrique Mederos Capote, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana: trozo de terreno situado en el término municipal de Los Llanos de Aridane, lugar conocido como Montaña Tenisca que mide, según reciente medición, una hectárea, cuarenta y un áreas, treinta y tres centiáreas, es decir, catorce mil ciento treinta y tres metros cuadrados, y linda: norte: don Rafael Martín Pérez, Doña Teodosia Martín Rodríguez y don Cirilo González Pérez, este, Don José Tomás González Gutiérrez, Don Francisco Rodríguez Rodríguez y Doña María del Carmen Cruz Martín; oeste, Don Andrés Gómez Rodríguez; y sur, Barranco Tenisca. Contiene una vivienda unifamiliar aislada de dos plantas marca con el número 51 de gobierno que ocupa un terreno de 147,29 m², con una superficie construida total de 262,27 m² y una superficie útil de 230,92 m² dividida en dos plantas. Contiene asimismo Bodega y Cuarto de Aperos de un superficie de 93,82 m² y una piscina de 38,50 m². Referencia catastral: 5031162BS1753S00001QR.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a D./Dña. Melquiades Pérez Felipe, en calidad de titular Antonia Pérez Díaz, Andrea Pérez Díaz en calidad de herederas del Titular, Rafael Martín Pérez, Andrés Gómez Rodríguez, Germán Ramos Pérez, Francisco Rodríguez Rodríguez, Antonia Martín Pérez y Teodosia Martín Rodríguez en calidad de colindantes y Enrique Mederos Pérez en calidad de titular catastral o en su caso los herederos de los anteriores para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Llanos de Aridane (Los), a 26 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a.

Finca: "Rústica: trozo de terreno situado en el término municipal de Tifaraje, conocido por María Luis o Machado, en el pago de El Pueblo, que mide ocho áreas, ochenta y seis centiáreas, y según reciente medición, cinco mil trescientos cincuenta y seis metros cuadrados. Y linda: norte, barranquera, según catastro parcela 201 de Doña Ana Luisa Martín Cruz; sur, barranquera, según catastro parcela 212 de Don Ramón González Castro; este, Don José Manuel Martín, hoy Doña Rosa Laura Camacho Olivares y Doña Josefa Rodríguez González, hoy su heredera Doña María Esther Castro Cruz; y oeste, Don Andrés Cruz, hoy Doña Gregoria Marcelina Cruz Pérez y Don Esteban Pérez Brito."

Dicha finca se encuentra actualmente inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de La Palma, con la medida de ocho áreas ochenta y seis centiáreas, en el tomo 1172, libro 66, folio 59, finca 5717, inscripción 3ª, a nombre de doña Ángela María Santana Hidalgo.

Que a instancia de parte interesada, he iniciado acta de notoriedad de exceso de cabida por la que se asevera que la medida real de dicha finca es de cinco mil trescientos cincuenta y seis metros cuadrados (5.356 m²), y sus linderos actuales los siguientes:

Norte: barranquera, según catastro parcela 201 de Doña Ana Luisa Martín Cruz.

Sur: barranquera, según catastro parcela 212 de Don Ramón González Castro.

Este: don José Manuel Martín, hoy Doña Rosa Laura Camacho Olivares y Doña Josefa Rodríguez González, hoy su heredera Doña María Esther Castro Cruz.

Oeste: don Andrés Cruz, hoy Doña Gregoria Marcelina Cruz Pérez y Don Esteban Pérez Brit.

Y sus datos catastrales: 38047A007002020000JH.

Lo que se comunica a fin de que, en el plazo de 20 días naturales a partir de su publicación, cualquier interesado pueda alegar en la Notaría lo que estime oportuno en defensa de sus derechos.

Los Llanos de Aridane, a 27 de mayo de 2011.

NOTARÍA DE MARÍA TERESA GONZÁLEZ HEREDIA

A N U N C I O

8782

6976

Yo, María Teresa González Heredia, Notario de Tacoronte y del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, hago saber.

1.- Que ante mí se tramita procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria, en virtud del cual se anuncia la subasta de la siguiente finca:

V. ANUNCIOS PARTICULARES

NOTARÍA DE INMACULADA MOLINA PILAR

E D I C T O

8781

6883

Yo, Inmaculada Molina Pilar, Notario de Los Llanos de Aridane, hago saber:

Finca registral 1.504 Tacoronte, casa de dos plantas donde dicen "Correo Viejo" número 150 de 453 metros cuadrados [120 de casa, 205 metros cuadrados tras dependencias, resto a patio]. Referencia catastral.- 2108915cs6521s00011z.

2.- Que se señala la primera subasta para el día 5 de julio de 2011, a las 13 horas; la segunda, en su caso, para el día 2 de agosto de 2011, a las 13 horas; y la tercera, en el suyo, para el día 6 de septiembre de 2011, a las 13 horas.

3.- Todas las subastas se celebrarán en mi despacho sito en carretera Tacoronte-Tejina, número 24-C (edificio Benigno Afonso), Tacoronte (38350).

El tipo para la primera subasta es 131.220,00 euros; para la segunda, el setenta cinco por ciento de la cantidad indicada; la tercera se realiza sin sujeción a tipo.

4.- La documentación y la certificación registral pueden consultarse en la notaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, las cargas gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

5.- Los postores deberán consignar previamente en la notaría el treinta por ciento del tipo correspondiente para participar en las dos primeras, o el veinte por ciento del de la segunda subasta para tomar parte en la tercera.

En Tacoronte, a 1 de junio de 2011.

La Notaria.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
38/5